



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, EN LAS INVESTIGACIONES POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE MINERÍA ILEGAL EN LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE MEDIO AMBIENTE DE LA LIBERTAD”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Carlos Jose Valdiviezo Rodriguez

Asesor:

Dr. Ricardo Luperdi Gamboa

Trujillo - Perú

2021

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS

El asesor Ricardo Luperdi Gamboa, docente de la Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera profesional de DERECHO, ha realizado el seguimiento del proceso de formulación y desarrollo de la tesis del estudiante:

Carlos José Valdiviezo Rodríguez

Por cuanto, **CONSIDERA** que la tesis titulada: “La aplicación del principio de oportunidad, en las investigaciones por la comisión del delito de minería ilegal en las fiscalías especializadas de medio ambiente de La Libertad” para aspirar al título profesional de: Abogado por la Universidad Privada del Norte, reúne las condiciones adecuadas, por lo cual, **AUTORIZA** al o al interesado para su presentación.

Dr. Ricardo Luperdi Gamboa
Asesor

ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Los miembros del jurado evaluador asignados han procedido a realizar la evaluación de la tesis del estudiante: Carlos José Valdiviezo Rodríguez para aspirar al título profesional con la tesis denominada: “La aplicación del principio de oportunidad, en las investigaciones por la comisión del delito de minería ilegal en las fiscalías especializadas de medio ambiente de La Libertad” ”

Luego de la revisión del trabajo, en forma y contenido, los miembros del jurado concuerdan:

Aprobación por unanimidad

Aprobación por mayoría

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Desaprobado

Firman en señal de conformidad:

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos
Jurado
Presidente

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos
Jurado

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos
Jurado

DEDICATORIA

A Dios, que permite tener vida para poder culminar mis metas, así como agradecer a todos los que han permitido la culminación de la presente investigación.

A mi padre Máximo Anselmo Valdiviezo Hilario, por ser mi ejemplo de superación constante; y a mi madre Marcela Alejandrina Rodríguez Vega, por ser la razón de mi vida.

AGRADECIMIENTO

“A todas las personas que permitieron el acceso a información para ejecutar la investigación, así como mis padres que creen en la prioridad de mi formación académica”.

A mi asesor Dr. Ricardo Luperdi Gamboa por haber creído en mi insistencia en el tema de investigación, así como su oportuna orientación y paciencia en el desarrollo de la presente investigación”.

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, su personal académico y administrativo, por permitirme lograr mis objetivos.

Tabla de contenidos

DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO.....	5
ÍNDICE DE FIGURAS	7
RESUMEN	08
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	09
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	41
CAPÍTULO III. RESULTADOS	49
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	79
REFERENCIAS	91
ANEXOS	95

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	50
Figura 2	51
Figura 3	52
Figura 4	53
Figura 5	54
Figura 6	55
Figura 7	56
Figura 8	56
Figura 9	57
Figura 10	58
Figura 11	59
Figura 12	60
Figura 13	61
Figura 14	64
Figura 15	65
Figura 16	66
Figura 17	68
Figura 18	70
Figura 19	71
Figura 20	73
Figura 21	75
Figura 22	76
Figura 23	77
Figura 24	78
Figura 25	79

RESUMEN

La presente investigación, nace de la inquietud del tesista respecto a la protección del medio ambiente en el sistema penal peruano, precisamente en la actividad minera, actividad que es uno de los mayores factores de crecimiento económico del estado peruano, sin embargo también es una actividad que si no se realiza dentro del control y fiscalización del estado adecuadamente se deteriorara irreparablemente el ecosistema de manera indefinida, ya que incluso con el control del estado las agresiones al ecosistema son irreparables, por ello al analizar el dispositivo penal vigente en el código procesal penal peruano, observamos la regulación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal, dentro del numeral 8 del artículo del código procesal penal.

Por ello mediante el uso del método científico y los instrumentos respecto artículos científicos previos, análisis de disposiciones fiscales y legislación nacional como comparada, se buscó analizar su aplicación dentro del distrito fiscal, concluyendo que la practica fiscal incide negativamente en la correcta administración de justicia por que se viene aplicando de manera discrecional afectando reglas procedimentales, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Palabras clave: Delito de minería ilegal, medio ambiente, principio de oportunidad.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El derecho penal, es la rama del derecho, que busca controlar las conductas de las personas dentro de una sociedad, buscando ser un medio de control social, para evitar conflictos sociales (Hurtado Pozo, 1987). Por lo que se puede afirmar que el derecho penal, dentro de una sociedad es vital para cautelar los bienes jurídicos más preciados para la sociedad, como es la vida, el cuerpo, la salud, entre otros. Es por ello que podemos concluir conforme a la exposición de motivos del código penal peruano, citado por que señala Santivañez Cotera (2018) “Derecho Penal es la garantía para la viabilidad posible en un ordenamiento social y democrático de derecho” (p. 43)

Dentro de la realidad actual en el mundo y en nuestra sociedad, existe una tendencia de proteger al medio ambiente, reconociendo que el medio ambiente:

Involucra a todo el medio que rodea al ser humano, incluyéndolo. En ese sentido, el medio ambiente incluye en su extensión, no solo la flora, fauna y demás recursos naturales, sino también al ser humano y todas sus creaciones, mediante las cuales ha modificado parte del medio ambiente, generando distintos impactos. (Ramírez Torres, 2018, p.6)

Por ello, el medio ambiente, tiene un reconocimiento de protección porque es la herencia que dejamos a nuestro futuros ciudadanos; por consiguiente en el mundo se reconoce la importancia de protegerlo y cautelar su conservación a futuro, porque su afectación concierne a toda la sociedad en general, estableciéndose una política de desarrollo sostenible sobre el medio ambiente, como es el caso por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de las Naciones Unidas, reconoce al desarrollo sostenible como “el desarrollo que satisface las necesidades de la presente

generación sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades” (Quiroga Valencia, 2012, parr. 2). Es así como esta protección del medio ambiente, se ve reflejado en distintos tratados internacionales que han suscrito los E° que conforman el planeta y que han orientado la protección penal del medio ambiente, es decir que la afectación al medio ambiente o mejor dicho la conducta que afecta al medio ambiente sea merecedor no solo de una sanción administrativa, sino también de una sanción penal o condena.

Dándole nuestro ordenamiento jurídico peruano incluso una protección constitucional a la política de desarrollo sostenible en la Constitución Política del Perú, que regula en su Art. 2°. - Toda persona tiene derecho: Inc. 22... a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. De igual forma, en los siguientes artículos:

- Art. 66°. - Los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.” Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.
- Art. 67°. - El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.
- Art. 68°. - El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.
- Art. 69°. - El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

Dentro este reconocimiento de protección de constitucional, nuestro ordenamiento jurídico penal, reconoce como bien jurídico objeto de protección al medio ambiente, con el propósito de sancionar, generar el desistimiento de los actos que dañen al medio

ambiente y que dichos actos no se sigan cometiendo, con el fin de reprimir actos que afecten el medio ambiente que se encuentre regulados en el código penal respectivo.

Esto actos, se encuentra regulados como delitos ambientales en el Código Penal Peruano, precisamente con el Decreto Legislativo N° 635, estableciendo dos tipos de delitos: los delitos de contaminación y los delitos contra los recursos naturales.

Con respecto a los delitos de contaminación, se encuentra regulado en el artículo 304 del Código Penal, que prescribe:

El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas. (Código Penal, artículo 304)

Dentro de los delitos de contaminación, se encuentra regulado el delito de minería ilegal en el artículo 307 – A del código penal, delito por el cual el sujeto activo realiza la actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos que se encuentre fuera del proceso de formalización, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental,

Esta actividad de extracción de minerales que pueda ser comercializado, entendiendo a los minerales tanto los metálicos (oro, plata, zinc, cobre, entre otros) como los no metálicos (azufre, yodo, litio, sal, entre otros), se volverá ilegal, y por ende objeto de sanción penal, cuando no esté autorizando y cuando se realice en una zona de protección y que dichos actos afecten el medio ambiente, conforme lo indica Huaman Castellares (2014) que de manera acertada señala con respecto al objeto de protección de este tipo penal que:

A nuestro entender y sobre la base de una interpretación sistemática de la norma, el medioambiente. El legislador ha creado este tipo para reprimir las acciones mineras no autorizadas, que afectarán al medioambiente o a sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental. Por muy discutible que sea este objeto de protección (en términos de su definición), es el que ha adoptado el legislador peruano, el cual podemos apreciar que tiene mucha similitud con el tipo penal de contaminación ambiental. (p. 427)

Es dentro del sistema procesal penal peruano, en el cual se materializa la protección penal del medio ambiente, con respecto de la actividad minera ilegal, que existe la posibilidad del Ministerio Público, quienes represente a la sociedad y que dentro de su práctica fiscal, posee la facultad de acusar o sobreseer y también la de aplicar un principio de oportunidad al imputado por la comisión de un hecho delictivo, facultad que es reconocida en la Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN, Artículo 4:

Un instrumento legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda. El Acuerdo Reparatorio es una

herramienta procesal donde el Fiscal de Oficio, o a pedido del imputado o de la Víctima propongan un acuerdo y convienen, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. (<https://lpderecho.pe/>, 2018)

Facultad del Ministerio Público que se encuentra regulada en el artículo 2, numeral 8 del código procesal peruano, que regula la posibilidad de recurrir a este mecanismo procesal frente a la comisión de los delitos de minería ilegal, el que se encuentra regulado dentro de los siguientes términos:

El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido ya promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo. (Código Procesal Penal Peruano, artículo 2 numeral 8)

Es decir, dentro de los términos que regula el código procesal peruano, el principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal, se aplicaría en dos supuestos:

- Un primer supuesto, en el que antes de que el ministerio público ejerza la acción penal el sujeto agente suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Este supuesto, en la práctica no es coherente de su realización, porque los sujetos de investigación no realizan ninguna suspensión de manera voluntaria, definitiva e indubitable; y mucho menos comunican este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de

fecha cierta antes del ejercicio cualquier acción penal por parte del ministerio público.

- Con respecto al segundo supuesto, es si la acción penal hubiera sido ya promovida, se aplican las reglas generales para la aplicación del principio de oportunidad. No, siendo factible tampoco este supuesto, ya que la pena en estos delitos es no menor a 4 años y el bien jurídico afectado es el medio ambiente, por ende, de interés de la sociedad, siendo únicamente aplicable (por las reglas generales) el principio de oportunidad en delitos menores 3 años y que no afecten gravemente el interés de la sociedad.

Lo que vendría realizando el ministerio público en relación la aplicación del principio de oportunidad en estos dos supuestos contraviene las propias reglas del principio de oportunidad y el sentido de la norma.

Esta aplicación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal es cuestionada en investigaciones previas:

- Lachira Correa (2015), en su investigación para obtener el título de abogada, con la tesis titulada LA IMPORTANCIA DE LA DEROGACIÓN DE LA APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD SOBRE EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL EN EL PERÚ de abogado, en la Universidad

A las peruanas, quien concluye:

Se tuvo como conclusión: la necesidad de derogar la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal en nuestro país.

(parr. 3)

- Cari Llave & Cervantes Olivera (2018), en su investigación para obtener el título de abogada, con la tesis titulada LA DESNATURALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE MINERÍA

ILEGAL, en la Universidad Andina del Cuzco, concluye en su investigación de la siguiente manera:

De este modo, no solo se pretende analizar porque no debe aplicarse el principio de oportunidad en la Minería Ilegal, sino también las consecuencias medioambientales, económicas y sociales, derivadas de su aplicación, que permiten demostrar que el principio de oportunidad está siendo desnaturalizado, debido a que los delitos de Minería Ilegal por su gravedad son sancionados con penas que comprenden entre 4 y 12 años de privación de libertad. (parr. 1)

Por ello, la aplicación del principio de oportunidad en la comisión del delito de minería ilegal, regulada en el numeral 8 del artículo 2 del Código Procesal Penal peruano, se estaría aplicando apartándose del supuesto normativo, establecido en el Código Penal y Procesal, pese a que este tipo de delito tiene una afectación pluriofensiva, que afecta a la sociedad en conjunto, toda vez que el fin primordial de criminalizar la actividad minera no autorizada administrativamente es la erradicación de los actos de contaminación, por lo que su aplicación afecta el principio de legalidad y la política de protección integral del medio ambiente y su desarrollo sostenible establecido en nuestra Constitución Política del Perú..

Toda vez que de la revisión, en los distritos fiscales del Perú, existe una tendencia en la práctica fiscal del uso del principio de oportunidad, por consiguiente, se analizará la aplicación del principio de oportunidad en la comisión de delitos de minería ilegal, en el distrito fiscal de La Libertad en el periodo del 2016 al 2020, con la finalidad de poder verificar la práctica fiscal, para promover una reforma para brindar las garantías necesarias en la legalidad de la aplicación del principio de oportunidad para poder

perfeccionar el ordenamiento jurídico peruano, con el fin de cumplir la correcta administración de justicia.

1.1. Enunciado del problema

¿De qué manera la aplicación del principio de oportunidad, en las investigaciones por la comisión del delito de minería ilegal en las fiscalías especializadas de medio ambiente de La Libertad, incide en la correcta administración de justicia en los años 2016-2020?

1.2. Hipótesis

La aplicación del principio de oportunidad, en las investigaciones por la comisión de delitos de minería ilegal en las fiscalías especializadas de medio ambiente de La Libertad, incide de manera negativa en la correcta administración de justicia en los años 2016-2020, porque se realiza de manera discrecional vulnerando las reglas procedimentales.

1.3. Variables

1.3.1. Variable dependiente

La aplicación del principio de oportunidad, en las investigaciones por la comisión de delitos de minería ilegal

1.3.2. Variable independiente

La correcta administración de justicia

1.4. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADOR	SUBINDICADOR
LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD,	- Principio de oportunidad: Institución mediante el cual el	Doctrinarios	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Autores nacionales ➤ Autores extranjeros

EN LAS INVESTIGACIONES POR LA COMISIÓN DE DELITOS DE MINERÍA ILEGAL.	fiscal a discrecionalidad fundada en lo autorizado por la ley, para abstenerse de la acción penal siempre que se repare a la parte agraviada - Delito de minería ilegal: La acción minera no autorizada administrativamente que genera una afectación	Normativos	➤ Supranacionales ➤ Nacionales
		Disposiciones fiscales	➤ Aplicación de principio de oportunidad
		Estadísticos	➤ Nacional ➤ Regional

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar la manera en que la aplicación del principio de oportunidad, en las investigaciones por la comisión del delito de minería ilegal en las fiscalías especializadas de medio ambiente de La Libertad, incide en la correcta administración de justicia en los años 2016-2020.

1.5.2. Objetivos específicos

- Desarrollar el tratamiento jurídico del principio de oportunidad entorno al delito de minería ilegal en el sistema procesal peruano.
- Identificar la problemática en la aplicación del principio de oportunidad en las investigaciones por la comisión del delito de minería ilegal en las fiscalías especializadas de medio ambiente de la Libertad en los años 2016-2020.
- Determinar el criterio fiscal para aplicar el principio de oportunidad en las investigaciones por la comisión del delito de minería ilegal en las fiscalías especializadas de medio ambiente de la Libertad en los años 2016-2020.

- Establecer si la práctica fiscal de las fiscalías especializadas de medio ambiente de la Libertad en los años 2016-2020 en los delitos de minería legal, incide en la correcta administración de justicia

1.6. Justificación

La presente investigación encuentra su justificación, teórica, en el análisis doctrinario y jurisprudencial de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal, así como los criterios que sustentan su aplicación en el ordenamiento jurídico y en el sistema procesal peruano. Desde un aspecto práctico coadyuvará a que establecer el tratamiento jurídico idóneo, estableciendo el sustento teórico-normativo para aplicar el principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal, como al momento de argumentar su motivación. Asimismo, busca que la comunidad jurídica dirija su atención a la protección del medio ambiente desde el ámbito penal, y así ser un precedente para posteriores investigaciones y de esta manera alcanzar una postura unánime.

1.7. Marco teórico

1.7.1. Ecosistema y medio ambiente

a. Ecosistema

i. Concepto

El objeto de protección penal es el ecosistema, el mismo que en líneas generales es el sistema biológico constituido por una comunidad de seres vivos y el medio natural en que viven. Conforme a lo planteado por Bonilla Valerio, (2018):

En un ecosistema, se encuentran los siguientes componentes: a) Los bióticos, los cuales están compuestos por organismos vivos, tales como: las plantas,

los animales, los hongos y los microorganismos del suelo. B) Los abióticos, suelen ser de origen orgánico, tales como la materia orgánica que se encuentra en el suelo (partículas de suelo mineral, gotas de lluvia, el viento, etc.). (p.39)

Como lo hace notar hablar de ecosistema, aglomera tanto las relaciones de los seres vivos que la habitan y su relación con el clima y sus fenómenos atmosféricos, como es el caso de un cultivo.

ii. Ecosistemas en el Perú

El Perú es uno de los países múltiples ecosistemas, por lo que tiene una gran importancia a nivel mundial, teniendo una gran productividad y de desarrollo actividades sostenibles, conforme lo reconoce el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, (2021):

Recordando un poco, en nuestro país se reconocen 11 ecorregiones, que comprenden el mar frío, el mar tropical, el desierto costero, el bosque seco ecuatorial, el bosque tropical del Pacífico, la serranía esteparia, la puna, el páramo, los bosques de lluvias de altura (selva alta), el bosque tropical amazónico (selva baja) y la sabana de palmeras, muchos de los cuales albergan a las áreas naturales protegidas. (parr. 2)

iii. Problemática del ecosistema peruano

La problemática del ecosistema se desarrolla dentro de varias aristas:

- Contaminación del agua y el aire
- La degradación de los suelos,
- la pérdida de especies,
- la minería ilegal, entre otras.

Esto, podemos observarlo en el artículo publicado por el diario ANDINA/ Vidal TarquI, (2011), con el título de Minam: ecosistema de los ríos es el más contaminado por la minería ilegal, en dicho artículo se informa la situación actual respecto a las consecuencias de la contaminación dentro de nuestro ecosistema:

El ecosistema de los ríos del país es el más contaminado por la actividad de la minería ilegal, informó hoy el director de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente (Minam), José Álvarez. "Los sistemas acuáticos son los más afectados por el tema de una minería ilegal incontrolada. Los ecosistemas de agua dulce (ríos) están muy contaminados", manifestó el funcionario. En entrevista con el Diario Oficial El Peruano, dijo, además, que es grave e impactante los daños en los bosques de Madre de Dios, que se extiende por 40,000 hectáreas. "Si usted me pregunta cómo están los bosques amazónicos, le diría que tienen una afectación intensa, pero localizada por la minería aluvial. Otra menos grave pero también preocupante es la que genera la tala insostenible", indicó. (parr. 1, 2, 3 y 4)

b. Medio ambiente

i. Concepto

El medio ambiente es todo lo que rodea al ser humano, tanto el clima, el agua, la atmósfera, la vegetación y fauna que nos rodea, etc. Es decir, medio ambiente es todo el espacio terrestre en la cual intervenimos, sea aspectos naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que afectan y afectaran, en el desarrollo de la vida humana.

Por ello conforme al punto de vista de Ramírez Torres, A. (2018) que el medio ambiente es:

Esto se debe a que el medio ambiente involucra a todo el medio que rodea al ser humano, incluyéndolo. En ese sentido, el medio ambiente incluye en su extensión, no solo la flora, fauna y demás recursos naturales, sino también al ser humano y todas sus creaciones, mediante las cuales ha modificado parte del medio ambiente, generando distintos impactos. (p.6)

ii. Daño ambiental

Habla de delito de minería ilegal, es en la situación en la que en el desarrollo de la actividad minera sea metálica y/o no metálica genere un daño ambiental o un daño ambiental potencialmente, es decir cuando producto de la actividad no autorizada de minería genere afectación a los elementos del medio ambiente, que benefician al ser humano.

Conforme a los dispositivos normativos:

- a. Ley General del Ambiente Ley N° 28611, el cual establece el siguiente concepto: Artículo 142.- De la responsabilidad por daños ambientales (...). 142.2 Se denomina daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.
- b. Pronunciamiento del Tribunal de Fiscalización de Ambiental, En el fundamento 54 de la Resolución N° 082-2013-OEFA/TFA, el TFA expone que la existencia de daño ambiental requiere de la comprobación de dos elementos: a) La existencia de menoscabo material al ambiente y/o a alguno de sus componentes, y b) La existencia de efectos negativos actuales o potenciales.

iii. Política de desarrollo sostenible

Lo que entendemos a la actualidad por desarrollo sostenible, es el resultado de varios consensos internacionales, desde los años 1986 con la Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo – CMMAD, con el Informe de Brundtland, se determinar lo que conocemos al desarrollo sostenible, como el desarrollo que cubrirá las necesidades de la generación actual y del futuro.

Conforme lo concluye RAMÍREZ TORRES (2018) el que identifica tres consideraciones:

- Une los temas medioambientales a la hora de tomar medidas sobre políticas económicas.
- El componente denominado igualdad intergeneracional o nombrado también como solidaridad diacrónica es el que involucra no solamente a la generación de riqueza sino también a la protección de los recursos y, a la justa repartición de los mismos entre las proles de hoy y de las futuras asegurando que los recursos permanezcan en el tiempo.
- El concepto de “desarrollo” no quiere decir solo progreso sino también evolución, esto viene a significar incrementar la dimensión con una añadidura de material, la palabra desarrollo es aumentar sus potencialidades llegando en forma paulatina a un nivel más completo como el contar con un medio ambiente muy cuidado. (p.38)

Dentro de estos términos queda, claro que el desarrollo sostenible, no solo significa conservar el medio ambiente como tal, sino conservarlo en una manera óptima, en beneficio de la sociedades presentes y futuras. De igual forma en la Conferencia de las Naciones Unidas con respecto al Medio Ambiente y al Desarrollo – Río de Janeiro, Brasil 1992) se mencionan 27 principios:

- a. La vida saludable es un derecho fundamental de toda persona y debe ser aprovechada en armonía con la naturaleza.
- b. El desarrollo como un derecho debe llevarse a cabo en forma igualitaria a los requerimientos de índole ambiental y al desarrollo de las generaciones presentes y venideras o futuras generaciones.
- c. Disminuir la desigualdad de los diversos niveles de vida de muchos pueblos del mundo y eliminar constantemente la pobreza.
- d. Una de las partes fundamentales del proceso del desarrollo viene a ser el cuidado del medio ambiente y por ende no puede ser tratado por separado.
- e. Las diversas medidas mundiales o internacionales que se implanten en relación al medio ambiente y al desarrollo deben considerar tanto los intereses como las necesidades de los demás países.
- f. El logro de un buen desarrollo sostenible y de una alta calidad de vida es el efecto de que los estados tengan la prioridad de bajar y erradicar los tipos de producción y consumos insostenibles, así como impulsar adecuadas políticas demográficas.
- g. Tanto en la gestión ambiental como en el desarrollo, las mujeres tienen un papel indispensable, por ello es importante contar con su participación para lograr el desarrollo sostenible.
- h. La guerra es uno de los problemas mundiales intrínsecamente peligrosa para el desarrollo sostenible, asimismo se establece que la paz como el desarrollo y el cuidado del medio ambiente están conectados y no pueden estar por ningún motivo separados.

2.4. Delitos ambientales

Con respecto a los dispositivos normativos de los delitos ambientales, estamos ante el caso en el que las conductas del sujeto son merecedoras de una sanción o condena respecto a lo prescrito a la norma que buscar garantiza la protección del medio ambiente o a los recursos naturales.

Siendo preciso lo señalado por Quispe Mendoza (2017), que define al delito ambiental dentro de los siguientes términos:

Como apreciación a dicha aproximación de una definición legal procuro contribuir con lo siguiente: Delito ambiental: Disciplina del derecho que se ocupa del tratamiento de las responsabilidades penales que tienen las personas naturales y jurídicas respecto a la contaminación ambiental. A eso añadido lo siguiente: que desde la perspectiva penal se ha introducido un nuevo bien jurídico a proteger - “El medio ambiente” (p.9)

Por ello, la norma ha recibido cambios como es el caso de la Ley N° 29263 que modifica el Título XIII del Código Penal del ordenamiento jurídico peruano, en respuesta a los cambios de las normas internacionales por la comisión de los delitos ambientales más recurrentes en el Perú como lo son las conductas contra coberturas boscosas y minería ilegal.

Por lo que hablar de delito mineral, es:

Son delitos ambientales, todas aquellas conductas que causan o pueden causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente, a sus procesos ecológicos o a sus componentes tales como el agua, el suelo, el aire, la flora y la fauna silvestre. Estas conductas, se encuentran sancionadas con una pena expresamente determinada. (Ipenza, 2018, p. 27,28)

Dentro de estos términos, el código penal, reconoce tres tipos de delitos ambientales, de acuerdo a la afectación al ambiente y del agente, los cuales son:

a. Delitos de contaminación

Es tipo de delito se configura cuando él se infringe leyes de protección ambiental y vulneran los límites máximos permisibles establecidos, es decir se sanciona en este tipo de delito actos que provoquen una alteración en el ambiente en sus diversos componentes (agua, aire, suelo) y que este hecho cause o pueda causar perjuicio, alteración o grave daño al ambiente o dichos componentes antes señalados, la calidad ambiental o salud ambiental.

Nuestro código penal, regula este delito en los siguientes artículos: 304 (Contaminación del Ambiente), 305° (Formas Agravadas), 306° (Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos), 307° (Tráfico ilegal de residuos peligrosos), 307°-A (Delito de Minería ilegal), 307°-B (Formas Agravadas), 307°-C (Delito de Financiamiento de la minería ilegal), 307°-D (Delito de Obstaculización de la Fiscalización Ambiental) y 307°-E (Tráfico Ilegal de insumos químicos y maquinarias destinadas a la minería ilegal).

b. Delitos contra los recursos naturales

Este tipo de delitos, es cuando el sujeto, realiza tipo de comercio (adquiere, vende, transfiere, almacena, importa, exporta o reexporta) con los recursos naturales, los que alteran de manera desmedida y desproporcionada o en su defecto lo realiza sin una autorización administrativa.

En nuestro Código Penal se encuentra en los siguientes artículos: los artículos 308° (Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre), 308°-A (Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre), 308°-B (Extracción ilegal de

especies acuáticas), 308°-C (Depredación de flora y fauna silvestre), 308°-D (Tráfico ilegal de recursos genéticos), 309° (Formas Agravadas), 310° (Delitos contra los bosques o formaciones boscosas), 310°-A (Tráfico ilegal de productos forestales maderables), 310°-B (Obstrucción de procedimiento), 310°-C (Formas agravada), 311° (Utilización indebida de tierras agrícolas), 312° (Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley), y 313° (Alteración del ambiente o paisaje).

c. Responsabilidad funcional e información falsa

Este tipo de delito, reconoce la responsabilidad de las personas jurídicas por la información falsa en los informes, regulado en el Código Penal, dentro de los siguientes términos:

- i. Artículo 314- Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos, se señala que “El funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza o se pronuncia favorablemente sobre el otorgamiento o renovación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años, e inhabilitación de un año a seis años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4. La misma pena será para el funcionario público competente para combatir las conductas descritas en el presente Título y que, por negligencia inexcusable o por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, facilite la comisión de los delitos previstos en el presente Título”.

2.5. El Proceso Penal Peruano

El proceso penal peruano, es por prioridad garantista y con gran intervención de la actuación del fiscal, conforme lo señalaron De la Jara, Mujica, & Ramírez, (2009) que señala:

El nuevo modelo permite desarrollar procesos penales transparentes y oportunos, que garanticen los derechos de las partes procesales y en los cuales el papel de los jueces, fiscales, policías y abogados esté claramente definido y se encuentre debidamente separado. El espíritu de este nuevo modelo consiste en ofrecerles a los peruanos y extranjeros que estén en nuestro país un proceso penal rápido y justo, cuya investigación preliminar se haya realizado de acuerdo con los procedimientos y las garantías correspondientes, y cuya sentencia revele realmente lo que se discutió y logró probar en el juicio oral.

(p. 13)

2.5.1. Actores e intervinientes en el proceso penal

a. Fiscal

Para acasar el papel del fiscal debemos mencionar que, el ministerio público se encuentra representado por el fiscal, teniendo el cargo de ostentar la titularidad de la acción penal, por ende, la persecución penal, desde el inicio de la investigación para reunir los elementos que generen convicción de la comisión de un ilícito penal, en caso de reunir esa convicción debe proceder a realizar la denuncia respectiva en el Poder Judicial, caso contrario de no reunir los elementos debe eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.

b. Los sujetos

Respecto a la investigación por la comisión de delitos ambientales los sujetos que intervienen son el sujeto activo, es el titular de la actividad minera no autorizada administrativamente, que ha generado un daño o puede generar potencialmente un daño, por lo tanto, la protección tara de una vulneración a la Sociedad en su conjunto, existiendo la posibilidad de dañar directamente a sujetos de manera individual.

2.5.2. El principio de legalidad en el proceso penal

El principio de legalidad, es un principio constitucional de vital importancia para que la actuación discrecional de los operadores jurídicos, tengan una causa homogéneo y equitativo y que se encuentra reconocido a través de los artículos 2, inciso 24, literal “d” y 102, inciso 1 de la constitución política del Perú. Es decir, bajo la directriz de este principio tenemos la garantía de un estado de derecho en la cual el poder legislativo tiene la exclusividad de regular nuestras conductas a través de la norma y posteriormente en caso de la vulneración de la misma la sanción correspondiente.

a. En el derecho penal

La legalidad penal es entonces un límite a la potestad punitiva del Estado, en el sentido que sólo pueden castigarse las conductas expresamente descritas como delitos en una ley anterior a la comisión del delito.

La misma que genera garantías en el proceso penal las cuales son:

- Garantía criminal: no se considera delito una conducta que no ha sido declarada como tal en una ley anterior a ese delito. (nullum crimen sine previa lege).
- Garantía penal: solo es posible castigar una infracción penal con una pena que haya sido establecida mediante una ley previamente a dicha infracción. (nulla poena sine lege previa).
- Garantía jurisdiccional: No es posible ejecutar una pena o una medida de seguridad sino mediante una sentencia dictada tribunal competente y que sea firme, en concordancia con la legislación procesal.
- Garantía ejecutiva: No es posible ejecutar una pena o una medida de seguridad de manera distinta a la establecida por las leyes y reglamentos, y en cualquier caso siempre bajo el control judicial. Por consiguiente, tiene un fin de dotar de una seguridad jurídica al proceso penal, respecto a los alcances de la pena y de la conducta de los operadores jurídicos que representaran al estado.

2.6. Principio de oportunidad

El principio de oportunidad se encuentra regulado en el artículo 2 del código penal, que regula al principio de oportunidad dentro de los siguientes términos:

El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria. Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo. c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 18°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

Lo mencionado, es lo expuesto en el código penal, por lo que en rigor debe ceñirse la conducta de los operadores jurídicos bajo esos parámetros. Por otro lado, dentro del contexto del proceso penal concordamos con San Martín Castro (2014), al citar a Roxin al definir al principio de oportunidad como:

Como aquel mediante el cual se autoriza al Fiscal a optar entre elevar la acción o abstenerse de hacerlo, archivando el proceso, cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado, con gran probabilidad, ha cometido un delito. (p. 226)

De igual forma concuerdo que “la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio, con independencia

de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado” (FIESTAS HARO, 2016, p.21).

2.6.1. Definición

Por ello podemos definir al principio de oportunidad como:

Un mecanismo de simplificación procesal en el ámbito del derecho penal, en virtud del cual el Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, tiene la facultad de abstenerse de su ejercicio en los casos previamente establecidos en nuestro ordenamiento procesal penal. Hoy el fiscal no está obligado a denunciar ante toda noticia criminal, puede dejar de hacerlo en virtud de pautas o criterios establecidos por ley, bajo determinados requisitos o supuestos previstos en la ley. (Callata Palomino, 2018, p.31)

Por otro lado, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN y su Anexo, es la abstención del ejercicio de la acusación fiscal cuando se encuentra dentro de los supuestos establecidos por el artículo 2 del código procesal penal. La misma que se establecerá mediante una resolución debidamente motivada, declarando la pertinencia para la aplicación del Principio de Oportunidad, citando a las partes (imputado, agraviado y tercero civilmente responsable, de ser el caso), a efectos de propiciar un acuerdo conciliatorio respecto al monto y forma de pago de la reparación civil. Adoptándose, supletoriamente, los plazos establecidos en el Reglamento, a diferencia del cual, ya no se requiere citar previamente al imputado para que preste declaración, pues su consentimiento se recabará en la misma Audiencia.

2.6.2. Justificación

Estamos ante una facultad del fiscal, en la que una de sus consecuencias será la abstención de la acción penal por parte del ministerio público que exige entre otras cosas dos supuestos específicos para su aplicación Cesar San Martín (2014):

- a) Falta de necesidad de pena; porque el imputado sea castigado a si mismo al sufrir las graves consecuencias del delito y ya no resulta necesario, por ninguna de las razones que se reconocen como fundamento de la pena acudir a una sanción que vaya más allá de lo padecido. b) Falta de merecimiento de pena; el dispositivo señala que se por ilícitos que sean considerados como delitos de bagatela, por su insignificancia o poca frecuencia no afecten gravemente el interés público. (p.228)

La forma y modo en que el representante del ministerio público es mediante dos formas:

- a. Una en aplicación extra proceso

Es una faculta de fiscalía de aplicarla o no, la misma tiene que ser consentida por el imputado, de igual forma debe contener el reconocimiento de su responsabilidad penal, la que debe ser firmada con huella digital, además para su validez, debe resarcir y reparar del daño causado como requisito para su aplicación, debiendo estar contenido esta disposición debidamente motivada, debiendo explicar el criterio y fundamentos del caso sujeto de investigación. Aplicando antes de la comunicación al juzgado de investigación.

b. Su aplicación interproceso

En este caso, es de iniciativa fiscal o de la parte agraviada, existiendo un proceso penal en trámite el cual el imputado, de igual forma podría solicitarlo, en el cual deberá requerir el reconocimiento de la responsabilidad penal, por parte del imputado y acuerdo reparatorio, esta resolución debe estar debidamente motivada.

2.7. El delito de minería ilegal

Estamos ante una conducta de minería ilegal, la actividad por la cual la actividad minera se desarrolla fuera de toda regulación administrativa establecida trae consigo graves repercusiones para el país, tanto por el hecho de producir graves daños en el medio ambiente al desarrollarse esta actividad de manera anti técnica; como por generar diversos efectos económicos negativos para la economía nacional, tales como promover el lavado de activos u otras actividades delictivas como el contrabando y la evasión tributaria; así como todo un entorno delictivo conexo como la corrupción y la trata de personas; constituyendo así una actividad con una severa repercusión y reproche social por la variedad y gravedad de sus efectos.

2.7.1. Diferencia entre minería ilegal y minería informal

De acuerdo al artículo 2 literal a) con el Decreto Legislativo N° 1105 publicado en 19 de abril del 2012 nos define cual es la diferencia entre lo que podemos entender por minería ilegal y minería informal: La minería ilegal es una actividad minera ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupos de

personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (pequeño productor minero o productor minero artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio.

La minería informal es una actividad minera que es realizada usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (pequeño productor minero o productor minero artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado un proceso de formalización conforme se establece en el presente dispositivo. ((Ministerio del Ambiente - Gobierno del Perú, 2016, p.13)

Radizando en que la minería ilegal, se desarrolla en una por el rubro empresarial, con la dotación de instrumentos y maquinaria industriales sin autorización administrativa correspondiente, en cambio la minería informal, es no ostentar la concesión minera que tiene una finalidad como única actividad para su sustento, por lo que podemos concluir que a diferencia de los mineros informales que realizan una actividad de extracción pero que no cuenta con los permisos administrativos necesarios para su actividad, en el caso de los mineros ilegales estos con su actuar general un daño ambiental.

2.7.2. El objeto de protección

El objeto de protección tanto en los delitos de minería ilegal como en los delitos de contaminación ambiental el bien jurídico que se protege es el medio ambiente, siendo un bien jurídico trascendental para la subsistencia de la especie humana. Sea un daño potencial o un daño consumado.

2.7.3. La conducta típica

El tipo base consta de tres elementos normativos que lo conforman:

a. El acto minero

De acuerdo con lo establecido por Hurtado Pozo (2016) define al acto minero como:

Toda acción dirigida a la obtención final de un mineral. El tipo penal, acertadamente, no delimita cual es el espectro de actos mineros que son punibles, sino que establece un catálogo semiabierto de actividades donde puede concretarse. Es el caso de la exploración, la extracción y la explotación. Asimismo, por eso el carácter de semiabierto establece que es posible la inclusión de otros actos similares. Dicha expresión debe ser interpretada en función al fin último de la actividad minera: la obtención de un mineral en un estado que pueda ser comercializado. La norma incluye todos los tipos de minerales, tanto los metálicos (oro, plata, zinc, cobre, entre otros) como los no metálicos (azufre, yodo, litio, sal, entre otros). (p.429)

Dentro de estos términos, podemos observar que el acto minero que tiene sanción penal, es la que perjudica y daña el medio ambiente, sin tener una autorización previa.

Desde luego, según Oré Guardia (2019) para que se configure el delito deben concurrir los demás elementos del tipo:

La falta de autorización y la afectación –lesión o puesta en peligro concreto– del bien jurídico protegido. Esto abona en la consideración de que no estamos ante un delito de mera desobediencia o de mera actividad; se exige, así pues, un resultado, sea este de lesión o de peligro. De otro modo, serían vanos los esfuerzos por hallar diferencias entre la infracción administrativa y el injusto penal. (p.16)

Es importante clasificar esta actividad minera de acuerdo a la sustancia de su explotación de la siguiente manera:

i. Actividad minera no metálica

La minería no metálica comprende la actividad de extracción de recursos minerales que, luego de un tratamiento especial, se transforman en productos que por sus propiedades físicas y/o químicas pueden aplicarse a usos industriales y agrícolas. Por ejemplo, salitre, yodo, yeso, carbonato de litio, potasio, carbonato de calcio, cal, asbesto, arcillas comunes o sulfato de sodio.

Materiales de construcción, que se encuentran depositados en canteras y álveos o cauces de los ríos, así como sustancias salinas, entre otras.

ii. Actividad minera metálica

La minería metálica constituye la actividad de extracción para obtener un metal determinado. Los elementos metálicos se clasifican en cuatro tipos

- a) Básicos: Cobre, plomo, zinc, estaño.
- b) Ferrosos: Hierro, manganeso, molibdeno, cobalto, tungsteno, titanio, cromo.
- c) Preciosos: Oro, plata, platino.
- d) Radioactivos os: Plutonio, uranio, radio, torio.

b. La Autorización Administrativa.

i. Autoridad administrativa

La autoridad administrativa, que interviene en la actividad minera, es la Gerencia Regional de Energía y Minas y a fines, de cada región, la que tiene dentro de sus funciones, la de controlar y fiscalizar el cianuro de sodio, mercurio y carbón activado en actividades relacionadas con operaciones minero - metalúrgicos, en el ámbito regional.

ACTIVIDADES EXTRACTIVAS Y/O PRODUCTIVAS	ENTIDAD COMPETENTE
Actividad minera grande y mediana.	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Actividad minera pequeña y artesanal.	Gobierno Regional y DGM del MINEM (en caso de Lima Metropolitana)

ii. Autorización

Para atenuar los riesgos que conlleva la actividad mineral dado que siempre existe un cambio al medio ambiente, la administración pública le requiere al productor una serie de condiciones necesarias para su actividad, y estas van a variar de acuerdo con el tipo de actividad que realicen según Huamán, Daniel (2014):

En un esquema sectorial como el nuestro, la actividad minera requiere de autorización del Ministerio de Energía y Minas para poder operar formalmente. Sin embargo, no solo requiere permisos y autorizaciones de dicha entidad, sino que —en función de la actividad y el sector involucrado— puede requerir autorizaciones de otros sectores, como es el caso del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el Ministerio de Agricultura o de entidades adscritas. Tal como puede apreciarse, son una serie de requisitos los que una persona ha de cumplir antes de efectuar el acto minero. Ahondando en el debate que se puede formar en torno a este elemento normativo, pensemos en el caso de las actividades no autorizadas a personas autorizadas. Por ejemplo, una empresa minera formal

realiza un acto de extracción en lugares donde no contaba autorización; una empresa que realiza una actividad de exploración, pero que no contaba con un plan de cierre. (p.430)

Tomando en cuenta la perspectiva planteada por el autor citado creemos que la sanción penal o persecución por dicho delito es por actividades mineras ilegales si causan o pueden causar daños al medio ambiente, no solo al realizar una actividad. Lo que se criminaliza no es la actividad en sí, sino el impacto ambiental.

2.7.4. El daño, potencial o efectivo, al medio ambiente

El objeto sobre el que recae la acción peligrosa es el medio ambiente o sus componentes, la calidad ambiental y la salud ambiental, este daño no solo puede ser una acción de contaminación ambiental, sino que puede implicar una afectación a un paisaje o sus componentes.

a. Informe técnico

El daño al medio ambiente dentro de la investigación fiscal es reconocido técnicamente mediante informe, realizado por la Gerencia Regional de Medio Ambiente, en el cual se ejecutó la actividad minera ilegal.

Reconociendo al informe técnico, como lo señala Narro Abanto (2017):

Este es un documento de carácter jurídico, elaborado por la autoridad ambiental competente (EFA nacionales, regionales o locales con facultades de fiscalización ambiental en la materia

La aplicación del principio de oportunidad, en las investigaciones por la comisión del delito de minería ilegal en las fiscalías especializadas de materia ambiental de La Libertad
específica) que tiene por finalidad brindar al Fiscal información sobre la normatividad administrativa que complementa el tipo penal investigado. Este informe tiene mucha trascendencia en los delitos del Título XIII CP puesto que, pese a no tener carácter vinculante, constituye un requisito de procedibilidad en dichas investigaciones. (p.80)

b. Informe fundamentado

Por otra parte, existe el informe fundamentado, que es utilizado por el fiscal para sustentar su acusación en el desarrollo del proceso penal.

Informe Fundamentado (IF) y lo que entendemos como tal, el mismo que constituye una herramienta que coadyuva a las investigaciones penales, en los delitos de contaminación, contra los recursos naturales y responsabilidad funcional e información falsa. Así, el fiscal especializado en materia ambiental o de prevención del delito con competencia ambiental en cualquier momento de la investigación y hasta antes de emitir pronunciamiento en la etapa intermedia del proceso penal, puede solicitar el Informe fundamentado a la autoridad responsable. (Ipenza Peralta C.,2017, p.34)

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

2.1.1. Por el nivel

Desacuerdo al propósito de la investigación, es de tipo básica, ya que a través de la información se analizó, en la ejecución de la investigación, en el desarrollo del marco teórico que se relacionó al momento de aplicar los instrumentos se determinó la ineficacia de la regulación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal en el código procesal penal peruano.

2.1.2. Por el propósito

Es una investigación básica ya que lograremos incrementar el acervo jurídico respecto al tratamiento jurídico de los delitos de minería ilegal en la aplicación del principio de oportunidad, sin abarcar posibles aplicaciones o consecuencias prácticas. Esto permitirá argumentar modificaciones en la norma para cumplir la correcta administración de justicia.

2.1.3. Por el enfoque

El tipo y diseño de la investigación es mixto porque se usó aspectos de lo Cuantitativo y Cualitativo, para poder obtener una información adecuada y coherente sobre la investigación.

El diseño de investigación es Descriptivo – no experimental, ya que, para arribar al problema de investigación, se analizó sobre el estado actual y observable de las variables en un período determinado, sin la manipulación de las mismas, para obtener los resultados.

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

2.2.1 Población:

La población en la presente investigación es:

- Las investigaciones por la comisión del delito de minería ilegal en las fiscalías especializadas de medio ambiente de la Libertad en los años 2016-2020. De los cuales se obtuvo 5 investigaciones fiscales con las disposiciones de aplicación del principio de oportunidad en delitos de minería ilegal.
- El criterio de los fiscales especializados en materia ambiental del distrito fiscal de La Libertad. En las que se entrevistó a dos fiscales que son los operadores jurídicos de los dos despachos de las fiscalías especializadas de medio ambiente.

2.2.2 Muestra:

La muestra en la presente investigación es de tipo **NO PROBABILÍSTICA** pues su elección, por convenir al tipo de investigación, se realizará bajo los criterios establecidos por el autor.

Tabla 1

Tabla de población y muestra

TÉCNICAS	UNIDAD DE ANÁLISIS	S.S.	Población	Muestra	
Recopilación documental	Disposiciones fiscales de las fiscalías especializadas en materia ambiental de La Libertad del periodo 2016-2020	Fiscalía especialidad en materia ambiental de La Libertad Transitoria	1	5	5
TOTAL			5	5	

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

2.3.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.3.1.1. Técnicas:

- **Análisis documental:** Se realizó esta técnica con la finalidad de recolectar información tanto nacional como internacional de libros, revistas científicas, artículos relacionados a la línea de investigación y a las variables a desarrollarse.
- **Estudio de casos:** Dicha técnica se realizó con el objetivo de recolectar y analizar los criterios fiscales, jurisprudenciales de las fiscalías especializadas en materia ambiental en las disposiciones fiscales de principio de oportunidad.
- **Análisis de casos:** Esta técnica se realizó con la finalidad de obtener las opiniones fundamentadas en los propios operadores jurídicos con el análisis de las disposiciones fiscales de aplicación de principio de

oportunidad y de abstención de la acción penal, pero todo ello descrito desde una perspectiva pragmática de cada uno de los fiscales que serán parte de la entrevista.

2.3.1.2. Instrumentos

- **Fichas de resumen**, para registrar y resumir los datos obtenidos del análisis de documentos relacionados con el tema de investigación y servirán para el desarrollo del marco teórico.
- **Cuadro resumen de análisis de casos, disposiciones fiscales**, permitirán analizar los fundamentos y condiciones por las cuales se viene aplicando el principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal.
- **Cuadros comparativos de legislación comparada y nacional**, para determinar y comparar los aspectos que han considerado en cada una de sus legislaciones que regulan el principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal.
- **Fichas bibliográficas**: Mediante este instrumento se pudo obtener un análisis de ya investigado y estudiado por autores del tema que desarrollará la presente investigación. Dicho instrumento se realizará de dos maneras: textual y de resumen.
- **Guía de análisis de disposiciones fiscales**: Instrumento que permitió analizar los criterios emitidos por las fiscalías especializadas en materia ambiental de La Libertad.

2.3.2. Técnicas e instrumentos de análisis de datos.

- a. **Método de análisis y síntesis**: Se utilizó este método con la finalidad de analizar la naturaleza, función e implicancias del delito de minería

ilegal para posteriormente desarrollar la aplicación del principio de oportunidad en este tipo de delito para poder determinar su ineficacia.

- b. **Método inductivo y deductivo:** Con este método se llevó a cabo las entrevistas a los fiscales especializados en materia ambiental, pues permitirá abordar el tema de la entrevista de una manera adecuada y organizada con la finalidad de recolectar la mayor información sobre el criterio de aplicación del principio de oportunidad.
- c. **Método exegético:** El presente método permitió interpretar y analizar las normas que prescriben el principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal, con la finalidad de evaluar su eficacia respecto al cumplimiento del principio de legalidad.
- d. **Método sistemático:** Este método permitió analizar y determinar el alcance de las dos variables objeto de la presente investigación, todo ello en función al contexto jurisprudencial y doctrinal al que pertenecen.
- e. **Método sociológico:** La aplicación de este método permitió analizar y establecer la relación entre la política de desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en el ordenamiento penal peruano.

2.4. Procedimiento de tratamiento y análisis de datos

2.4.1. Procedimientos en la recolección de la información

i. Primer paso

Se realizó visitas de consulta a las bibliotecas web, debido al contexto COVID 19, de las siguientes universidades UPAO, UNT y UPN a fin de hallar información referida al tema objeto de investigación de libros, artículos y

revistas. Del cual se realizó previamente la solicitud de acceso a dichas bibliotecas dentro de los horarios de cada universidad.

ii. Segundo pasó

Se ingresó a distintas páginas web, a fin de seleccionar información sobre el tema materia de investigación referida a publicaciones, investigaciones, revistas, libros virtuales, jurisprudencia respecto a sentencias condenatorias, dentro de los repositorios virtuales y las bibliotecas digitales que se pudo acceder en los buscadores de internet.

iii. Tercer paso

Se ingresó a distintas librerías de manera presencial como online, para cotejar libros que sean de vital importancia con información actual y precisa del tema materia de investigación; y, adquiriéndose de acuerdo a las posibilidades económicas del investigador.

iv. Cuarto paso:

Se visitó las fiscalías de provinciales penales especializadas en delitos ambientales del Distrito Fiscal de La Libertad; y, de esta manera, obtener las decisiones fiscales que sean de utilidad para el objetivo de la investigación,

v. Quinto paso

Se creó una base de archivos digitales, clasificados según libros, revistas, sentencias, disposiciones fiscales y jurisprudencia, de todos los documentos digitales recopilados; de igual manera, se creó un registro de los documentos impresos, con posibilidad de acceso a estos por medio de bibliotecas, o por medio de los tribunales de justicia; y, se organizó una biblioteca particular del investigador de los documentos necesarios adquiridos.

vi. Sexto paso

Se crearon guías de observación para la organización de las posiciones de la doctrina investigaciones y artículos consultados expertos y, también, para la recopilación documental tanto doctrinaria como jurisprudencial recopilada en el Ministerio Público del área especializada en delitos ambientales

2.4.2. Procedimientos en el procesamiento de la información

- Ordenar la información: Se inició ordenando la información por especialidad, por antigüedad, por nacionalidad del autor y por la institución en la que se recabo la información.
- Depurar: Posteriormente se procedió a realizar el análisis de la información, depurando la información que no se ha realmente trascendente y que aporte con el objeto de investigación.
- Tabular: Finalmente se procedió a desarrolla cuadros y gráficos referido a la información obtenida para sistematizar la información del Ministerio Público de La Libertad con las disposiciones fiscales y de las entrevistas realizadas.

2.4.3. Procedimientos en la presentación de la información

El procedimiento desarrollado en la investigación fue de cuatro capítulos, ocho subcapítulos, y cinco títulos:

- a. En el Capítulo I denominado El Problema, se encuentra la Realidad problemática, la Formulación del problema, el planteamiento de la Hipótesis, y el establecimiento de las Variables, los Objetivos y de la Justificación, de la presente investigación. También el Marco Teórico.
- b. El Capítulo II denominado Metodología, en el que se encuentra el Tipo de investigación, la Operacionalización de variables, las Unidades de análisis,

la Población y muestra, y los Métodos, Técnicas, Instrumentos y Procedimientos, de la presente investigación.

- c. El Capítulo III dominado Resultados y Discusión, se encuentra compuesto por dos subcapítulos: Sub capítulo I de Resultados con tres títulos (I) El comportamiento del distrito fiscal de La Libertad en los delitos de minería ilegal; (II) de Las disposiciones fiscal con aplicación de principio de oportunidad en delitos de minería ilegal; (III) De las entrevistas a los fiscales especializados en delitos ambientales y un Sub
- d. Capítulo IV Resultados con dos títulos: (I) Discusión de resultados y (II) Contrastación de hipótesis.
- e. Por último, se presentan los epígrafes denominados Contrastación de hipótesis, Conclusiones, Recomendaciones, Sugerencia legislativa, Referencias bibliográficas y Anexos.

2.5. Aspectos éticos de la investigación

En el desarrollo de la investigación, al ser el objeto de estudio una práctica judicial por parte de los fiscales en las investigaciones fiscales, al tratarse de casos por la comisión de ilícitos en el desarrollo de caso se mantendrá reserva de los datos de las personas sujetas de investigación mencionando únicamente sus iniciales.

El citado de las fuentes que fueron tanto para la información como al ser citado textualmente se realizó de manera directa o indirecta respecto al autor y el año de publicación, respetando la autenticidad de sus autores, tomando como base las normas estándar por la Asociación Americana de Psicología (APA)

CAPÍTULO III. RESULTADOS

En el desarrollo del capítulo resultados se explicará los resultados que obtuvieron a través de los instrumentos planteados, los que están relacionados al problema y objetivo que fue sujeto de investigación.

A. *OBJETIVO ESPECÍFICO 01: El tratamiento jurídico del principio de oportunidad entorno al delito de minería ilegal en el sistema procesal peruano.*

A.1. Tratamiento jurídico del principio de oportunidad en la comisión de los delitos de minería ilegal

A continuación, se presenta un cuadro comparativo del tratamiento del principio de oportunidad en el código procesal penal, comparando artículos científicos previos, la legislación comparada y un análisis al tratamiento vigente en el distrito fiscal de La Libertad, para el objetivo planteado.

Figura 01

FICHA RESUMEN	
AUTOR	Nicacio Navarro Natalia (2018)
TÍTULO	El acuerdo reparatorio en el delito de minería ilegal y la contravención a la indisponibilidad del bien jurídico medio ambiente en el Perú-2017
AÑO	2018
CIUDAD	Huaraz - Perú
PÁGINAS	189
Resumen	El principio de oportunidad constituye un mecanismo alternativo de solución del conflicto penal que excluye del proceso a determinados ilícitos con base en criterios

	<p>puramente materiales de falta de necesidad y merecimiento de pena. Sin embargo, en el delito de minería ilegal es un delito pluriofensivo, que atenta contra diversos bienes jurídicos, tanto individuales como colectivos, en muchas ocasiones con consecuencias lesivas especialmente graves, por ello, en este tipo de delitos no deben aplicarse el acuerdo reparatorio</p>
--	--

Figura 02

FICHA RESUMEN	
AUTOR	Vega Unyén Alexandra Margareth (2019)
TÍTULO	Aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal en la Fiscalía Especializada en Material Ambiental Chimbote 2016 – 2018
AÑO	2019
CIUDAD	Chimbote - Perú
PÁGINAS	81
CONCLUSIÓN	<p>Se determinó que a pesar de no haber un consenso en lo estipulado en nuestro Código Procesal Penal sobre la aplicación del Principio de Oportunidad, los representantes del Ministerio Público han optado por aplicar siguiendo ciertos criterios como una ventaja para la disminución de la carga procesal así como el resarcimiento oportuno de lo ocasionado; sin embargo, en su totalidad se refiere que no debería ser aplicable dicho principio ya que es un ilícito que genera daño al ambiente y a los elementos que componen nuestro ecosistema.</p>

Figura 03

FICHA RESUMEN	
AUTOR	BRIAN SMITH ROBLES SAJAMI (2020)
TÍTULO	Principio de oportunidad y su aplicación en los delitos de minería ilegal en las fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo en el año 2018
AÑO	2020
CIUDAD	Pucallpa
PÁGINAS	155
CONCLUSIÓN	Reconoce que el principio de oportunidad como una facultad del ministerio público uso que comprobó en las Fiscalías especializadas en materia ambiental de Coronel Portillo, pero que pese a que su uso doctrinariamente es cuando el bien jurídico no es grave, en el presente tipo de delito no se toma en cuenta que este delito es pluriofensivo para la sociedad sumado que su aplicación en su población objeto de estudio no influye en la formalización de la actividad minera en el año 2018 y no disminuye la carga procesal en el año 2018.

Figura 04

FICHA RESUMEN	
AUTOR	Nidia Carmen Cari Llave y Carla Adriana Cervantes Olivera (2018)
TÍTULO	LA DESNATURALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL
AÑO	2019
CIUDAD	Cusco - Perú
PÁGINAS	2
CONCLUSIÓN	Que el principio de oportunidad es una alternativa a discrecionalidad del ministerio público cuando se cumpla los preceptos de la norma penal, facultad que es usada por el ministerio público, inobservando las consecuencias medioambientales, económicas y sociales, derivadas de su aplicación, que permiten demostrar que el principio de oportunidad está siendo desnaturalizado, debido a que los delitos de Minería Ilegal por su gravedad son sancionados con penas que comprenden entre 4 y 12 años de privación de libertad

Figura 05

FICHA RESUMEN	
AUTOR	LUZCEILA CESIA JEMINA CALLATA PALOMINO (2018)
TÍTULO	Evaluación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal en la fiscalía especializada en materia ambiental de la provincia de Leoncio Prado, 2012 – 2016.
AÑO	2018
CIUDAD	Huánuco - Perú
PÁGINAS	125
CONCLUSIÓN	<p>Mecanismo procesal del fiscal que se usa bajo la condición que se cumplan los siguientes supuestos: a) falta de necesidad de pena, y b) falta de merecimiento de Pena, facultad que mediante el D. Leg. N° 1102 introdujo un nuevo criterio de oportunidad en los delitos de minería ilegal Para su procedencia, se condiciona a quien pretende ser beneficiado mediante la aplicación de la oportunidad a suspender sus actividades ilícitas “de modo voluntario, definitivo e indubitable. Además, se dispone que este hecho debe ser comunicado al OEFA mediante instrumento de fecha cierta. Esto resulta extraño pues, sinbien en el ordenamiento peruano OEFA es el ente administrativo ambiental por excelencia, en el sector de minería los gobiernos regionales son las EFA competentes para fiscalizar a la pequeña minería y minería artesanal en su circunscripción territorial conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificada por D. Leg. N° 1100 y es precisamente en esta esfera de la actividad en la que opera la minería ilegal, el cual, según resultados, no cumple con los objetivos de preservar el medio ambiente y la calidad de vida de la población.</p>

Figura 06

FICHA RESUMEN	
AUTOR	SUSAN LILIANA PORTILLO CAZORLA (2017)
TÍTULO	CAUSAS JURÍDICAS Y NO JURÍDICAS DE LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS CASOS DE DELITOS DE MINERIA ILEGAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DEL DISTRITO FISCAL DE PUNO DEL AÑO 2014-2015
AÑO	2017
CIUDAD	Puno - Perú
PÁGINAS	112
CONCLUSIÓN	El principio de oportunidad está regulado en el código procesal penal en el artículo 2, que contiene una facultad del Ministerio Público, de abstención de la acción penal, pero la misma se encuentra regulado de manera específica en el numeral 8 de dicho artículo, empero se viene incumpliendo el requisito de “suspensión de las actividades ilícitas de modo voluntario” por parte de los agentes comprendidos en la comisión de delitos de minería ilegal, por ello en razón de que los representantes del Ministerio Publico de la FEMA del DF de Puno interpretan dicho requisito como la paralización de actividades ilícitas sin intervención del Ministerio Publico y la Policía Nacional, a través de la diligencia de constatación fiscal, lo que genera una falta de unidad de criterio y estandarización en la interpretación y consiguiente aplicación del mismo.

Figura 07

FICHA RESUMEN	
AUTOR	LACHIRA CORREA, INGRID LORENA (2015)
TÍTULO	LA IMPORTANCIA DE LA DEROGACIÓN DE LA APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD SOBRE EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL EN EL PERÚ
AÑO	2015
CIUDAD	Lima - Perú
PÁGINAS	112
CONCLUSIÓN	Reconoce como una potestad del ministerio público basado en la norma penal (artículo 2 del código procesal peruano) , pero considera que la practica fiscal, contraviene a la norma, ya que la aplicación de este principio solo es para los delitos con escasa relevancia social, es decir que no causen daños a la sociedad.

Figura 08

FICHA RESUMEN	
AUTOR	Susan Bonnie Iandauro Arce (2021)
TÍTULO	El principio de oportunidad y su aplicación a los delitos de minería ilegal
AÑO	2015
CIUDAD	Lima - Perú
PÁGINAS	112

CONCLUSIÓN	<p>La tarea de promover la acción penal por parte del fiscal es una opción correctamente viable en los casos de minería ilegal, pues para este delito no regiría ningún criterio de oportunidad, esto basado en la gravedad del delito y en la afectación a la comunidad. A pesar de que el inciso 8 del artículo 2 del Nuevo Código Procesal Penal regula que “podrá” abstenerse en los casos de los artículos 307-A, 307-B,307-C,307-D y 307, reuniendo una serie de requisitos; no obstante, analizando esta norma observamos que se trata de una facultad, es decir que a pesar de que se cumplan todos los requisitos señalados en el inciso 8 el fiscal aún podría promover la acción penal, cosa que es recomendable, puesto que el delito de minería ilegal es una de los más perjudiciales en cuanto a daño a comunidad se refiere, esto debido muchas veces a la irreversibilidad del daño producido.</p>
-------------------	---

Figura 09

FICHA RESUMEN	
AUTOR	Josué Narro-Abanto (2017)
TÍTULO	¿Merecida oportunidad? análisis crítico de la regulación nacional del principio de oportunidad en relación con el delito de minería
AÑO	2017
CIUDAD	Piura - Perú
PÁGINAS	134

CONCLUSIÓN	<p>El principio de oportunidad constituye un mecanismo alternativo de solución del conflicto penal que excluye del proceso a determinados ilícitos con base en criterios puramente materiales de falta de necesidad y merecimiento de pena. El Fiscal tiene atribuida una potestad discrecional reglada para aplicar el principio de oportunidad, la cual debe estar limitada por la exigencia de razonabilidad en su decisión, traducida en una debida motivación que excluya cualquier indicio de arbitrariedad</p>
-------------------	---

Figura 10

FICHA RESUMEN	
AUTOR	Alan Xavier Choque Cerpa (2017)
TÍTULO	“Impunidad en la Comisión de los delitos de Minería Ilegal y Contaminación Ambiental en el Distrito judicial de Madre de Dios, durante el periodo 2012-2016
AÑO	2017
CIUDAD	Arequipa - Perú
PÁGINAS	204
CONCLUSIÓN	El principio de oportunidad, diseñado para delitos leves, no puede aplicarse en delitos graves, pluriofensivos y de gran afectación al interés público como los delitos ambientales y el delito de minería ilegal. La suspensión de actividades mineras ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable comunicando de este hecho al OEFA mediante instrumento

	<p>de fecha cierta; y/o el hecho de insertarse en programas de formalización minera; y/o que el minero no logre su COM por culpa inexcusable o negligente del funcionario a cargo del proceso de formalización; son excluyentes de responsabilidad penal y generan abiertamente impunidad. Estas normas son restricciones que impiden la punición efectiva de los delitos precitados.</p>
--	---

Figura 11

FICHA RESUMEN	
AUTOR	Espinoza Zegarra, Lilia Mayleen y Atahuchi Huillca, Soraida (2021)
TÍTULO	Afectación del principio de desarrollo sostenible y la aplicación del principio de oportunidad en el delito de Minería Ilegal
AÑO	2021
CIUDAD	Madre de dios - Perú
PÁGINAS	100
CONCLUSIÓN	Que el principio de oportunidad, es una excepción a decisión del Ministerio Público, en casos donde se poca la relevancia o interés social, conforme lo prescribe el código procesal penal, sin embargo el tratamiento legal actual contraviene el derecho ambiental de desarrollo sostenible, por ser contrario a su propia naturaleza jurídica y fundamento

	<p>de la institución jurídico procesal referido. El delito de minería ilegal es un acto que produce serios y graves efectos sobre el medio ambiente, la salud y a la población; por lo tanto, la realización de dicha actividad ilícita atenta contra el futuro de las próximas generaciones por lo que no debe ser considerada de manera excepcional como delito de poca relevancia e interés social.</p>
--	--

Figura 12

FICHA RESUMEN	
AUTOR	CECILIA YISSELA PLASENCIA VERÁSTEGUI (2020)
TÍTULO	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LAS INVESTIGACIONES FISCALES POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL EN EL DISTRITO FISCAL DE UCAYALI EN LOS AÑOS 2017-2018
AÑO	2020
CIUDAD	Ucayali - Perú
PÁGINAS	111
CONCLUSIÓN	La problemática del principio de oportunidad en el sistema procesal penal peruano con respecto a los delitos ambientales, es que el supuesto de hecho establecido en el numeral 8 del artículo 2 del Código Procesal Penal, no se cumple y tampoco se sustenta en las reglas establecidas de dicho artículo, sino más bien, se basa a un criterio discrecional del fiscal, de considerar que la conducta delictiva de la actividad de la minería ilegal no metálica, no supone

	una grave afectación al medio al medio ambiente, pese a que no existe una distinción en la norma penal peruana.
--	---

Figura 13

Cuadros comparativos de la doctrina respecto a los delitos de minería ilegal

	Legislación peruana	Legislación colombiana	Legislación chilena
FECHA DE PUBLICACIÓN	El 29 de julio del 2004	Publicado el año 2004	Publicado el 12 de diciembre del 2000
ARTÍCULO	El Decreto Legislativo N° 957 Artículo 2 en numeral 8	Ley N° 906 DE 2004	Ley 19696

<p>CONTENIDO</p>	<p>Artículo 2 8. El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido ya promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo.</p>	<p>Artículo 324°: 8: Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas. 14: Cuando se afecten mínimamente bienes colectivos, siempre y cuando se dé la reparación integral y pueda deducirse que el hecho no volverá a presentarse (...).</p>	<p>Artículo 170. Principio de oportunidad Los fiscales del ministerio público podrán no iniciar la persecución penal o abandonar la ya iniciada cuando se tratare de un hecho que no comprometiére gravemente el interés público, a menos que la pena mínima asignada al delito excediere la de presidio o reclusión menores en su grado mínimo o que se tratare de un delito cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. El ejercicio de esta facultad se regulará mediante instrucciones generales dictadas por el Ministerio Público, con el objetivo de establecer un uso racional de la misma. Para estos efectos, el fiscal deberá emitir una decisión motivada, la que comunicará al juez de garantía. Éste, a su vez, la notificará a los intervinientes, si los hubiere. Dentro de los diez días siguientes a la comunicación de la decisión del fiscal, el juez, de oficio o a petición de cualquiera de los intervinientes, podrá dejarla sin efecto cuando considerare que aquél ha excedido sus atribuciones en cuanto la pena mínima prevista para el hecho de que se tratare excediere la de presidio o reclusión menores en su grado mínimo, o se tratare de un delito cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. También la dejará sin efecto cuando, dentro del mismo plazo, la víctima manifestare de cualquier modo su interés en el inicio o en la continuación de la persecución penal.</p>
-------------------------	---	---	--

			<p>La decisión que el juez emitiera en conformidad al inciso anterior obligará al fiscal a continuar con la persecución penal.</p> <p>Una vez vencido el plazo señalado en el inciso tercero o rechazada por el juez la reclamación respectiva, los intervinientes contarán con un plazo de diez días para reclamar de la decisión del fiscal ante las autoridades del ministerio público.</p> <p>Conociendo de esta reclamación, las autoridades del ministerio público deberán verificar si la decisión del fiscal se ajusta a las políticas generales del servicio y a las normas que hubieren sido dictadas al respecto. Transcurrido el plazo previsto en el inciso precedente sin que se hubiere formulado reclamación o rechazada ésta por parte de las autoridades del ministerio público, se entenderá extinguida la acción penal respecto del hecho de que se tratare.</p> <p>La extinción de la acción penal de acuerdo a lo previsto en este artículo no perjudicará en modo alguno el derecho a perseguir por la vía civil las responsabilidades pecuniarias derivadas del mismo hecho.</p>
--	--	--	--

Figura 14

Cuadro comparativo de la regla procedimental en los delitos de minería ilegal

REGLA GENERAL	REGLA ESPECIFICA EN LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL
BASE LEGAL	BASE LEGAL
Se encuentra prescrita en el artículo 2 del código procesal penal, con las siguientes consideraciones:	Se encuentra especificado en el numeral 8 del artículo 2 del código procesal penal, en los siguientes supuestos:
SUPUESTOS	SUPUESTOS
<ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, • Cuando no supere el extremo mínimo que la pena no sea superior de 4 años • Cuando no sea cometido por autoridad administrativa o funcionario público en ejercicio de su cargo. 	<ul style="list-style-type: none"> • PRIMER SUPUESTO: Suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. • SEGUNDO SUPUESTO: Si la acción penal hubiera sido ya promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo.

B. OBJETIVO ESPECIFICO 02: Problemática en la aplicación del principio de oportunidad en las investigaciones por la comisión del delito de minería ilegal en las fiscalías especializadas en materia ambiental de la Libertad en los años 2016-2020

B.1. Análisis de los casos en los que se aplicó el principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal en el distrito judicial de La Libertad.

Figura 15

CARPETA FISCAL 16-2016	
ORGANISMO	- Ministerio Público – Fiscalía de la Nación
FISCALÍA	- Fiscalía especializada en materia ambiental transitoria
DATOS GENERALES DEL CASO	- Fecha: 05 de marzo del 2016 - Vehículo: Placa de rodaje T7J-823 - Investigado: E.D.R.L. - Mineral metálico
DELITO	- Minería Ilegal
DESCRIPCION DE LOS HECHOS	A raíz del oficio N° 98-2016-DIRNAOP-PNP-DIREJMA-DIVMA-LL, que contienen los actuados de la intervención efectuada realizada por el personal Policial al vehículo de placa de rodaje de T7J-823, conducido por Emerson David Robles López, quien transportaba mineral aurífero de propiedad de Alex Luis Indalecio Cornelio, por la presunta comisión del delito de MINERÍA ILEGAL en agravio del Estado; se advierte que con fecha 05 de marzo de 2016, a horas 11.00 am, personal policial de la CPNP de Huamachuco, intervino al vehículo camión de placa de rodaje T7J-823, marca Volvo, color rojo, a la altura del Km. 189 CPSLL - Sector Shiracmaca, que era conducido por Emerson David Robles López, transportando 321 sacos de mineral aurífero en bruto sin procesar “sacos de polietileno” en la cual refirió el conductor antes mencionado que hace 20 toneladas aproximadamente de peso de propiedad de Alex Luis Indalecio Cornelio; sin embargo, al solicitarle la documentación pertinente para transportar el material descrito, el conductor carecía de documentos tales como es la Declaración de Compromiso, Petitorio Minero, Estudio de Impacto Ambiental, Certificado de Operaciones Mineras, procediéndose a la incautación del mineral, la cual fue puesta a disposición para los procedimientos respectivos.



FUNDAMENTO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Fiscalía aplica mediante acta, basándose únicamente en la mención del artículo 2° del código procesal penal aplicando la regla general.
FUNDAMENTO DE LA ABSTENCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL	Que al aplicar el principio de oportunidad y el investigado a ver cumplido con el acuerdo del mismo, procede abstenerse de la acción penal.

Figura 16

Carpeta fiscal 09-2016	
ORGANISMO	- Ministerio Público – Fiscalía de la Nación
FISCALÍA	- Fiscalía especializada en materia ambiental transitoria.
DATOS GENERALES DEL CASO	- Fecha: 26 de enero del 2016 - Vehículo: Placa de rodaje T1E-879 - Investigado: N. Y. A. - Mineral metálico
DELITO	- Minería Ilegal
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	Se advierte que, con fecha 26 de enero del 2016, horas 01.20 am, personal policial de la División de Medio Ambiente intervino al vehículo camión de placa de rodaje T1E-879, marca Mitsubishi, color anaranjado, a la altura del grifo San Carlos, el cual se encuentra a la entrada de la ciudad de Otuzco. Este era conducido por Nilson Yordin Alfaro Horna, al solicitarle sus documentos personales éste no contaba con los mismos, por lo que se dispuso a verificar la carrocería de dicho vehículo, siendo que a primera vista el personal policial notó que se transportaba abarrotes, pero dado el fuerte olor que emanaba del fondo de la plataforma del vehículo, se continúa verificando y se llegó a encontrar seis cilindros de metal de color verde claro, los cuales contenían en su interior, al parecer, cianuro, en un aproximado de 50 kilos cada uno. Estos se encontraban camuflados debajo de los abarrotes, al hacerle la pregunta al conductor sobre el contenido de dichos

	<p>cilindros, éste manifestó que contenían cianuro y que lo transportaba hasta el caserío Pauganche - Distrito de Usquil. Por ser un producto químico prohibido para el transporte y/o comercialización, y no tener la documentación respectiva, el personal policial interviniente trasladó dicho vehículo, por medidas de seguridad, a la comisaría PNP Otuzco, para realizar el registro total del vehículo. Posteriormente se le hizo la entrega de los elementos incautados a la persona de Vicente Jaime Alfaro Rodríguez y se puso en conocimiento de la representante del ministerio público para los trámites correspondientes, habiéndose determinado que los seis cilindros conteniendo cianuro corresponden a producto químico fiscalizado que se encuentra sancionado por ley.</p>
FUNDAMENTO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	<p>En el aspecto legal, en esa investigación si se menciona el numeral 8 del artículo 2 del código procesal penal, asignándole un monto de reparación civil ascendiente a S/. 3,000.00.</p>
FUNDAMENTO DE LA ABSTENCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL	<p>Que al aplicar el principio de oportunidad y el investigado a ver cumplido con el acuerdo del mismo, procede abstenerse de la acción penal.</p>

Figura 17

CARPETA FISCAL 149-2017	
ORGANISMO	- Ministerio Público – Fiscalía de la Nación



FISCALÍA	- Fiscalía especializada en materia ambiental transitoria.
DATOS GENERALES DEL CASO	- Fecha: 25 de setiembre del 2017 - Vehículos: 1. Placa de rodaje B3H - 854 2. Placa de rodaje T3L -802 - Fuente: Informe N° 79- DIRNIC-PNP- DIRMEAMB/DEPMEAMB-LL - Investigados: 1. I. C. M. 2. C. M. I. - Mineral metálico
DELITO	- Minería Ilegal
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	Según el informe N° 79-2017-DIRNIC-PNP- DIRMEAMB/DEPMEAMB-LL, emitido por el Departamento de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú, del cual se advierte que el día 25 de septiembre de 2017, a horas 16.20 aproximadamente, personal policial de la perteneciente a Carreteras Chimbote, en circunstancias que se encontraban realizando patrullaje policial a la altura del kilómetro 103 de la carretera de penetración Santa Huaroquirí intervinieron a los vehículos de placa de rodaje N° B3H-854, conducido por Ignacio Capa Montero y el vehículo de placa de rodaje N° T3L-802, conducido por Catalino Muñoz Iparraguirre, el primero antes citado transportaba mineral aurífero en bruto sin procesar en una cantidad de ciento cuarenta (140) sacos de polietileno el mismo que asciende a trece (13) toneladas aproximadamente y el segundo transportaba mineral aurífero en bruto sin procesar en una cantidad de setenta y ocho (78) sacos de polietileno, el mismo que asciende a siete (07) toneladas aproximadamente, sin contar con la documentación que acredite la procedencia legal del producto transportado, presentando solamente Guías de Remisión Remitente N° 000003 y 000106 y Guías de Remisión Transportista N° 000107 y 0000171, las mismas que tienen como punto de partida: Comunidad Campesina La Victoria Sector Huchus – Tayabamba – Pataz - La Libertad y como punto de llegada: Asentamiento Humano Víctor Raúl Haya de la Torre, Manzana L, Lote 1 - Laredo - Trujillo y las declaraciones de Compromiso a nombre de las personas



	<p>naturales: Eddy Robert Medina Flores y Julio Julgencio Torres Haro. Que el conductor intervenido del vehículo de placa de rodaje B3L-802: Ignacio Capa Montero refiere que el mineral aurífero fue cargado del anexo Huarimarca, perteneciente a la Comunidad Campesina de La Victoria, Distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, Departamento de la Libertad, y que el propietario de la carga es el señor Julio Julgencio Torres Haro. Que el conductor intervenido del vehículo de placa de rodaje T3L-802: Catalino Muñoz Iparraguirre refiere que el mineral aurífero fue cargado del anexo perteneciente a la Comunidad Campesina de La Victoria, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, y que el propietario de la carga es el señor Eddy Robert Medina Flores. Que la persona de Julio Julgencio Torres Haro, al rendir su declaración, refiere ser el dueño de la carga comisada y que su mina se encuentra ubicada en el sector Huchos, perteneciente a la Comunidad Campesina La Victoria, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad. Mientras que la persona de Eddy Robert Medina Flores, al brindar su declaración a nivel policial, ha referido ser el dueño de la carga y que su mina se encuentra ubicada en el sector El Oso, perteneciente a la Comunidad Campesina La Victoria, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad. Que el mineral comisado ascendente a 140 sacos de polietileno y los 78 sacos de polietileno, conteniendo ambos en su interior mineral aurífero, ha sido puesto a disposición de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad, en calidad de órgano de fiscalización ambiental competente.</p>
FUNDAMENTO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	<p>En la disposición de aplicación del principio de oportunidad, se fundamenta en la regla general del artículo 2 del código procesal penal, refiriendo la aceptación de los cargos por parte de los investigados, asignando el monto de reparación civil por la suma de S/. 1,000.00 (Un mil y 00/100 soles)</p>
FUNDAMENTO DE LA ABSTENCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL	<p>Que al aplicar el principio de oportunidad y el investigado a ver cumplido con el acuerdo del mismo, procede abstenerse de la acción penal.</p>

Figura 18

CARPETA FISCAL 27-2018	
ORGANISMO	- Ministerio Público – Fiscalía de la Nación
FISCALÍA	- Fiscalía especializada en materia ambiental transitoria.
DATOS GENERALES DEL CASO	- Fecha: 23 de abril del 2021 - Investigado: R. H. N. R.
DELITO	- Minería Ilegal
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	Dado cuenta con el informe N° 07-2018-DIRNIC-PNP-DIRMEAMB/DEPMA-LL, emitido por el Departamento de Protección del Medio Ambiente-LL de la Policía Nacional del Perú, del cual se advierte que el día 21 de febrero de 2018, horas 07:05 del día aproximadamente, personal PNP perteneciente al Departamento de Medio Ambiente-LL en el Distrito de Laredo - kilómetro 08 de la carretera de penetración a la sierra liberteña, intervinieron al vehículo de placa de rodaje número de N° T3P-852, color blanco-gris, conducido por Luis Fernando Negreiros Carranza, quien transportaba en la parte posterior de la unidad vehicular la cantidad de quince (15) toneladas de carbón antracita tipo cisco a granel, sin contar con la documentación que acredite la procedencia legal del producto transportado. Contando sólo con un listado de Registro Integral de Formalización Minero y la Constancia de recepción de datos para el Registro Integral de Formalización Minera, a nombre de Sthefy Lucero Horna Armas. El conductor intervenido del vehículo de placa de rodaje N° T3P-852, Luis Fernando Negreiros Carranza, refiere que el carbón antracita tipo cisco proviene del Caserío Chuquizongo, Distrito de Usquil, Provincia de Otuzco, Departamento de La Libertad, y tenía como destino la localidad de El Milagro – Trujillo, y que no conoce a la persona quien sería dueño de dicho mineral no metálico. Que, ante la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú, se apersonó la persona de Richard Hamilton Negreiros Ramos, manifestando ser el propietario del

	<p>mineral no metálico carbón de piedra tipo cisco, que era transportado en el vehículo de placa de rodaje N° T3P-852, mineral que lo había adquirido en el Caserío de Chuquizongo, distrito de Usquil, provincia de Otuzco-LL, cuyo destino sería El Milagro.</p>
FUNDAMENTO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	<p>De la intervención fiscal, se aplicó el artículo 2 del código procesal penal, aplicando la regla general y asignando una suma por reparación civil ascendente a S/. 2,000.00 (DOS MIL Y 00/100 SOLES).</p>
FUNDAMENTO DE LA ABSTENCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL	<p>Que al aplicar el principio de oportunidad y el investigado a ver cumplido con el acuerdo del mismo, procede abstenerse de la acción penal.</p>

Figura 19

Carpeta fiscal 103-2020	
ORGANISMO	- Ministerio Público – Fiscalía de la Nación
FISCALÍA	- Fiscalía especializada en materia ambiental transitoria.
DATOS GENERALES DEL CASO	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha: 04 de noviembre del 2020 - Vehículos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Retroexcavadora 2. Camión cisterna 3. Cargador frontal - Investigados: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Persona jurídica con iniciales CORVAC ➤ Persona natural G. R. V. U. - Fuente: Oficio N° 2050-2020-GRLL-GGR/GREMH - Mineral no metálico



DELITO	- Minería Ilegal
DESCRIPCION DE LOS HECHOS	Según el Oficio N° 2050-2020-GRLL-GGR/GREMH, emitido por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad, mediante el cual remite la Resolución Sub Gerencial Regional N° 020-2020-GRLL-GGR/GREMH-RFAN, de fecha 4 de Noviembre de 2020, donde se resuelve: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa Corporación Vásquez Castañeda S.A.C. – CORVAC S.A.C.; en méritos a que de la diligencia de constatación In Situ realizada el día 14 de octubre de 2020, en el sector Puquío Grande – Tomobal, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad, por parte de personal del Área Técnica de Fiscalización de la Gerencia Regional de Energía de La Libertad, se verificó que en el lugar inspeccionado, se viene realizando la extracción de material afirmado, el cual es extraído de la falda de un cerro (cantera), lugar en el cual se observó una retroexcavadora, un cargador frontal y un camión cisterna de agua, como diferentes montículos de material afirmado humedecido listos para su traslado; también se verifica que el denunciado no está autorizado para realizar actividades de explotación de material no afirmado (mineral no metálico); y no se encuentra a la fecha sobre un derecho minero, pues está sobre la poligonal del Proyecto Especial Chavimochic. Asimismo, de la revisión y búsqueda en la página web del Ministerio de Energía y Minas a través del Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, se pudo verificar que la Empresa Corporación Vásquez Castañeda S.A.C. – CORVAC S.A.C. no se encuentra inscrita en el REINFO, al amparo de la Ley N° 31007 para actividades mineras de explotación de mineral no metálico. Por consiguiente, las actividades mineras de explotación de mineral no metálico verificadas In Situ por parte del fiscalizador del Área Técnica de esta Gerencia Regional, serían actividades mineras ilegales que ocasionan daño al medio ambiente poniendo en riesgo, no solamente al medio ambiente, sino la vida y salud de las personas.
FUNDAMENTO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	El fundamento es la aplicación de la regla general del artículo 2 del código procesal penal, tomando en cuenta la aceptación de la responsabilidad penal del investigado,

	con la asignación de una reparación civil, por la suma de S/. 2,000.00 (DOS MIL Y 00/100 SOLES).
FUNDAMENTO DE LA ABSTENCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL	Que al aplicar el principio de oportunidad y el investigado a ver cumplido con el acuerdo del mismo, procede abstenerse de la acción penal.

c. OBJETIVO ESPECÍFICO 03: El criterio fiscal para aplicar el principio de oportunidad en las investigaciones por la comisión del delito de minería ilegal en las fiscalías especializadas de medio ambiente de la Libertad en los años 2016-2020.

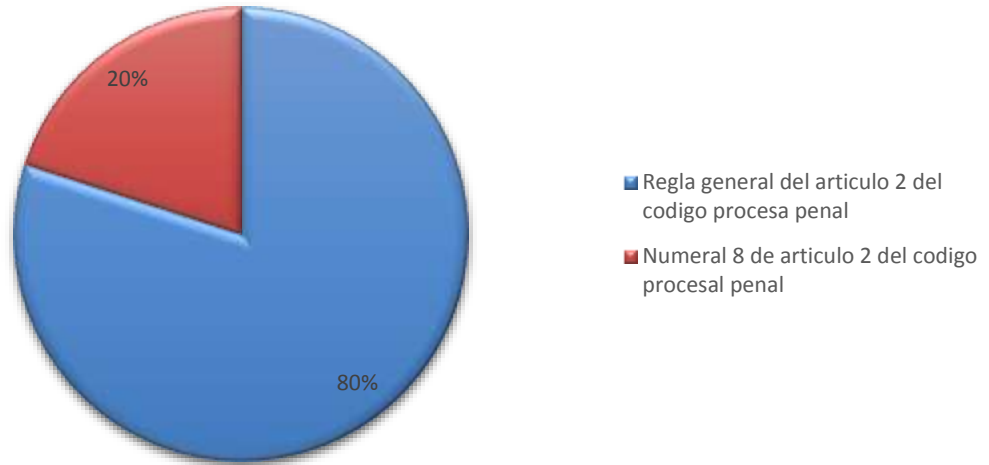
C.3. De los casos analizados

Figura 20

Cuadro de resumen de aplicación del principio de oportunidad en casos analizados

ÍTEM	CASO	DELITO MINERÍA ILEGAL	BASE LEGAL APLICADA
01	Carpeta fiscal 16-2016	Metálico	Regla general del Artículo 2 del código procesal penal
02	Carpeta fiscal 09-2016	Metálico	Numeral 8 del artículo 2 del código procesal penal
03	Carpeta fiscal 149-2017	Metálico	Regla general del Artículo 2 del código procesal penal
04	Carpeta fiscal 27-2018	Metálico	Regla general del Artículo 2 del código procesal penal
05	Carpeta fiscal 103-2020	No metálico	Regla general del Artículo 2 del código procesal penal

Base legal aplicada



Interpretación:

De los análisis de casos realizados se evidenció una tendencia en el comportamiento fiscal que se representa en el 80% de casos, que son de aplicar la regla general de la norma penal del código procesal penal.

Figura 21

Cuadro de resumen de casos respecto a su fundamentación

ÍTEM	CASO	BASE LEGAL APLICADA	Minería metálica	Minería no metálica
01	Carpeta fiscal 16-2016	Regla general del Artículo 2 del código procesal penal	X	
02	Carpeta fiscal 09-2016	Numeral 8 del artículo 2 del código procesal penal	X	
03	Carpeta fiscal 149-2017	Regla general del Artículo 2 del código procesal penal	X	
04	Carpeta fiscal 27-2018	Regla general del Artículo 2 del código procesal penal	X	
05	Carpeta fiscal 103-2020	Regla general del Artículo 2 del código procesal penal		X
		TOTAL	4	1



Interpretación:

El principio de oportunidad se aplica tanto la actividad minera ilegal metálica y no metálica, existiendo una tendencia en su aplicación en la actividad minera ilegal metálica de un 80 %.

Figura 22

Cuadro de resumen de casos respecto a su comisión

ÍTEM	CASO	BASE LEGAL APLICADA	Flagrancia Actividad de minería ilegal	Tentativa
01	Carpeta fiscal 16-2016	Regla general del Artículo 2 del código procesal penal	X	
02	Carpeta fiscal 09-2016	Numeral 8 del artículo 2 del código procesal penal	X	
03	Carpeta fiscal 149-2017	Regla general del Artículo 2 del código procesal penal	X	
04	Carpeta fiscal 27-2018	Regla general del Artículo 2 del código procesal penal	X	
05	Carpeta fiscal 103-2020	Regla general del Artículo 2 del código procesal penal	x	
		TOTAL	5	0



Interpretación:

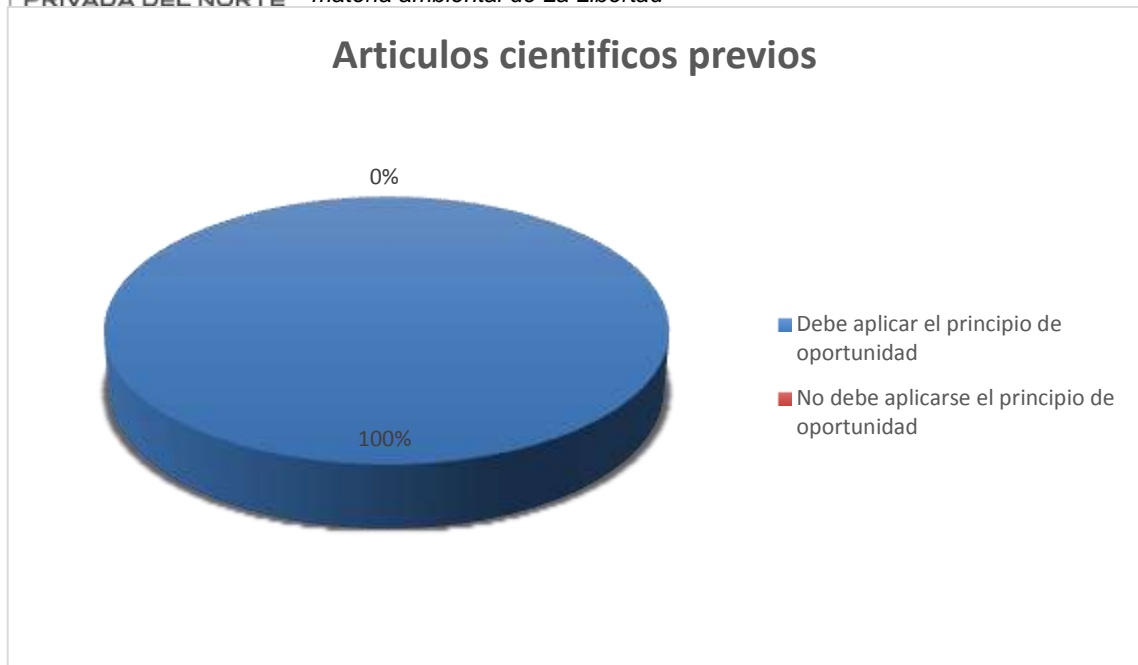
De los resultados recabados en los casos, el 100% fue en investigaciones por la comisión de delitos de minería ilegal en actividad.

d. **OBJETIVO ESPECIFICO 04:** Establecer si la práctica fiscal de las fiscalías especializadas de medio ambiente de la Libertad en los años 2016-2020 en los delitos de minería legal, incide en la correcta administración de justicia

Figura 23

Cuadro de resumen de artículos científicos previos analizados respecto a la aplicación del principio de oportunidad

ÍTEM	AUTOR	CIUDAD O REGIÓN	Resultado respecto a la aplicación del principio de oportunidad
01	Nicacio Navarro Natalia	Huaraz	No debe aplicarse
02	Vega Unyén Alexandra Margareth	Chimbote	No debe aplicarse
03	Brian Smith Robles Sajami	Pucallpa	No debe aplicarse
04	Nidia Carmen Cari Llave y Carla Adriana Cervantes Olivera	Cuzco	No debe aplicarse
05	Luzceila Cesia Jemina Callata Palomino	Huanuco	No debe aplicarse
06	Susan Liliana Portillo Cazorla	Puno	No debe aplicarse
07	Lachira Correa, Ingrid Lorena	Lima	No debe aplicarse
08	Susan Bonnie Iandauro Arce	Lima	No debe aplicarse
09	Josué Narro-Abanto	Piura	No debe aplicarse
10	Alan Xavier Choque Cerpa	Arequipa	No debe aplicarse
11	Espinoza Zegarra, Lilia Mayleen y Atahuchi Huillca, Soraida	Madre de dios	No debe aplicarse
12	Cecilia Yissela Plasencia Verástegui	Ucayali	No debe aplicarse



Interpretación:

De la consulta artículos científicos previos de manera consensuada existe una observación y crítica en un 100 % de que el principio de oportunidad no debe aplicarse

Figura 24

Cuadro de resumen de casos respecto a su fundamentación

ÍTEM	CASO	BASE LEGAL APLICADA	FUNDAMENTO
01	Carpeta fiscal 16-2016	Regla general del Artículo 2 del código procesal penal	No se encuentra fundamentado en el caso en el supuesto señalado en la norma
02	Carpeta fiscal 09-2016	Numeral 8 del artículo 2 del código procesal penal	No se encuentra fundamentado en el caso en el supuesto señalado en la norma
03	Carpeta fiscal 149-2017	Regla general del Artículo 2 del código procesal penal	No se encuentra fundamentado en el caso en el supuesto señalado en la norma
04	Carpeta fiscal 27-2018	Regla general del Artículo 2 del código procesal penal	No se encuentra fundamentado en el caso en el supuesto señalado en la norma
05	Carpeta fiscal 103-2020	Regla general del Artículo 2 del código procesal penal	No se encuentra fundamentado en el caso en el supuesto señalado en la norma

Figura 25

Cuadro de resumen de aplicación del principio de oportunidad en casos analizados

ÍTEM	CASO	MINERÍA ILEGAL	DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN
01	Carpeta fiscal 16-2016	Metálico	Abstención de la acción penal en virtud de la aplicación del principio de oportunidad
02	Carpeta fiscal 09-2016	Metálico	Abstención de la acción penal en virtud de la aplicación del principio de oportunidad
03	Carpeta fiscal 129-2017	Metálico	Abstención de la acción penal en virtud de la aplicación del principio de oportunidad
04	Carpeta fiscal 27-2018	Metálico	Abstención de la acción penal en virtud de la aplicación del principio de oportunidad
05	Carpeta fiscal 103-2020	No metálico	Abstención de la acción penal en virtud de la aplicación del principio de oportunidad

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1.1. Limitaciones

Dentro del desarrollo de la investigación se tuvieron las siguientes dificultades para cumplir con el óptimo de la obtención de la muestra para cumplir con lo planteado.

a. Coyuntura

La coyuntura actual del covid 19, ha perjudicado en la dinámica para poder tener acceso presencial a la muestra de la sede fiscal de La Libertad, lo cual produjo que el acceso a la información respecto a las disposiciones fiscales sea por un tiempo escaso y determinado, incluso no fue permitido el acceso a al despacho fiscal Fiscalía especialidad en materia ambiental de La Libertad.

b. Disponibilidad

Este fue un factor vital, toda vez que debido a la no presencia de la titular del despacho fiscal, por que realizo trabajos remotos se me fue denegado el acceso a las disposiciones fiscales.

4.1.2. Interpretación comparativa

De los hallazgos encontrados, podemos observar que de las tesis consultadas para iniciar la problemática objeto de investigación, se ha encontrado en los resultados las siguientes semejanzas y diferencias:

- De manera semejante la tesis de Cari Llave & Cervantes Olivera (2018), observa la desnaturalización del uso de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal, ya que concluye de igual

manera que este principio viene siendo desnaturalizado por los operadores jurídicos por parte de los fiscales al aplicarlo en supuestos que lejos de cumplir con el fin dinámico del proceso penal se aplica de manera incorrecta vulnerando la legalidad de lo dispuesto en a normal penal, comportamiento que pudo comprobarse con la muestra de disposiciones fiscales de abstención por aplicación del principio de oportunidad en el distrito fiscal de La Libertad, ya que el uso del principio de oportunidad en lo casos objeto de análisis, pese a que es el bien jurídico protegido por este tipo de delito es el medio ambiente y por lo tanto pluriofensivo para la sociedad, empero la investigación no solo sea inclinado en observar la afectación del bien jurídico objeto de protección sino también la implicancia que su uso genera en la correcta administración de justicia.

- Respecto al hallazgo de la tesis de Lachira Correa (2015), quien concluye la necesidad de derogar la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal, se asemeja en el sentido de que la aplicación de este principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal, afecta la correcta administración de justicia, toda vez que de los resultados arribados, se observó que su aplicación en el distrito judicial de La Libertad es del comportamiento y tendencia de aplicarlo en virtud de la regla general de lo prescrito en el artículo 2 del código procesal penal peruano, vulnerando incluso reglas procedimentales establecidas, como es que el tratamiento legal en este delito en el numeral 8 de dicho artículo, en cuanto al cuestionamiento del uso de este mecanismo por parte de los

fiscales, nos diferencia este aspecto, porque la investigación no busca derogar la norma o el uso de la aplicación del principio de oportunidad, sino de visibilizar las falencias para poder perfeccionar su uso y cautelar que este mecanismo no vulnere la protección penal del medio ambiente.

4.1.3. Implicancias

a. TRATAMIENTO JURÍDICO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ENTORNO AL DELITO DE MINERÍA ILEGAL EN EL SISTEMA PROCESAL PERUANO.

Debemos señalar conforme, al marco normativo y marco teórico consultado que el principio de oportunidad se encuentra regulado en el artículo dos del código procesal penal peruano, por el cual se le faculta la posibilidad al fiscal la abstención de la continuación de la investigación, siempre que se fundamente de manera motivada en lo señalada por la norma penal, respecto a los delitos de minería ilegal, se regula esta faculta en el apartado del numeral 8 del mismo artículo 2 del Código Procesal Penal, en dos supuestos específicos:

- i. Primer supuesto, el imputado de forma voluntaria, realice la suspensión de actividad y que además comunique de manera formal al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- ii. Segundo supuesto, cuando la acción penal ya se encuentre promovida es decir que el sujeto se encuentre inmerso en la investigación, deberá aplicarse la regla general como son el caso de que la conducta no afecte gravemente el interés público y que la pena no sea mayor de cuatro años.

Conforme al análisis de casos y las disposiciones fiscales consultadas en el distrito judicial de la libertad, se viene identificando una tendencia del 80% de fiscales que aplican el principio de oportunidad con la regla general del artículo 2 del código procesal penal, dando el tratamiento de la regla general es decir se considera de poca relevancia social y de poco merecimiento de sanción penal, es decir de manera indirecta se aplica sin mencionarlo el segundo supuesto del numeral 8 en el extremo de *“Si la acción penal hubiera sido ya promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo.”*, supuesto que cuestionamos debido a que la afectación del medio ambiente, es pluriofensivo a la sociedad, afectando gravemente el interés público de la sociedad y la sanción penal es no menor de cuatro años esto en concordancia con los artículos científicos previos consultados que sean realizado en Huaraz, Chimbote, Pucallpa, Cusco, Huanuco, Puno, Lima, Piura, los que en un 100% señalan que no debe aplicarse, empero discrepamos en el extremo que el mecanismo del principio de oportunidad, si debe aplicarse empero debe modificarse para lograr una estandarización y unidad en los criterios fiscales.

b. LA PROBLEMÁTICA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LAS INVESTIGACIONES POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE MINERÍA ILEGAL EN LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE MEDIO AMBIENTE DE LA LIBERTAD EN LOS AÑOS 2016-2020.

En virtud de los hallazgos recabados en los resultados referentes al análisis de casos, sea podido advertir que la practica fiscal en distrito de La Libertad, es que

los dos supuestos establecidos en el código procesal penal, no se cumplen y que es mas no aplican el numeral 8, aplicando de manera directa la regla general, conforme se evidencio en los casos N° 16-2016, 09-2016, 129-2017, 27-2018 y 103-2020, en los cuales versaron sobre minería ilegal metálica y no metálica, que afectan al medio ambiente, de manera directa y potencial, aplicando y motivando los operadores jurídicos de manera discrecional, por que aplican conforme a la tendencia de fundamentar o de manera aparente la regla general del principio de oportunidad, cuando el delito de minería ilegal contiene un supuesto específico en el numeral 8 del artículo 2 del código procesal penal, así como no cuenta un informe que confirme el grado de afectación del medio ambiente que valide el monto de asignación de reparación civil que conforme a los análisis de casos de los resultados los montos oscilan entre S/. 1000.00 a S/ 3,000.00, conteniendo de esta manera debido a los defectos en la norma una indebida motivación por parte de los operadores jurídicos en el ministerio público de La Libertad.

Esta tendencia de la fiscalía especializada en medio ambiente de La Libertad, no es ajena a los demás distritos fiscales, toda vez que de la consulta de los artículos científicos en las ciudades de Huaraz, Chimbote, Pucallpa, Cusco, Huanuco, Puno, Lima, Piura, también reconocen este comportamiento en los operadores jurídicos, sin embargo el distrito de La Libertad, no solo aplica el principio de oportunidad, sino también no fundamenta en el supuesto recogido en la norma penal sino más bien en la regla general afectando negativamente reglas procedimentales y el principio de legalidad, porque indirectamente reconoce que en los casos objetos de investigación no calzan en el supuesto normativo del

numeral 8 del artículo 2 del código procesal penal, debido a que el principio de oportunidad constituye un mecanismo alternativo de solución del conflicto penal que excluye del proceso a determinados ilícitos con base en criterios puramente materiales de falta de necesidad y merecimiento de pena, pero la actividad minera que no se desarrolla con una autorización administrativa, porque vulnera el bien jurídico del medio ambiente y el ecosistema peruano, vulnerando el desarrollo sostenible afectando a la sociedad de manera inmediata y a largo plazo, pero con el fin de culminar y cumplir los plazos procesales, buscan salidas alternativas en contravención a la reglas procedimentales existentes.

c. EL CRITERIO FISCAL PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LAS INVESTIGACIONES POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE MINERÍA ILEGAL EN LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE MEDIO AMBIENTE DE LA LIBERTAD EN LOS AÑOS 2016-2020.

De la evidencia recabada, en las disposiciones fiscales sujetas análisis, se pudo establecer que en el distrito fiscal de La Libertad, aplica el principio de oportunidad erradamente, porque no se motiva en el supuesto del numeral 8 del artículo 2 del código procesal penal, pese que es el supuesto asignado para el delito de minería ilegal, tampoco sustenta en un informe detallado y especializado o una descripción que sustente la leve o grave afectación del medio ambiente de ser el caso, conforme a cada caso en concreto, como es el caso del uso de maquinaria industriales. Sin embargo, del análisis de casos aplicados se advirtió el siguiente criterio para su uso:

- Que el investigado cumpla con el pago de reparación civil en cuotas mínimas de 3 a 6 partes.
- Que su uso es tanto en la minería ilegal metálica y no metálica.
- No usa un informe técnico especializado para sustentar el acuerdo reparatorio y los montos oscilan entre mil a tres mil soles.
- Que los casos aplicados son en supuestos de casos en los que se encuentra consumado la comisión del ilícito penal
- Se aplica de igual forma cuando la acción se encuentra promovida.

El operador jurídico en mención que es el fiscal, posee la facultad de manera discrecional, sin embargo la misma se encuentra limitada por el supuesto normativo, limitación que corresponde a criterios de razonabilidad y motivación, con la finalidad que no permitan que su actuación sea sujeta de cuestionamiento de arbitrariedad, toda vez que el criterio y la práctica fiscal del distrito fiscal especializado en materia ambiental actual, se aleja de las reglas procedimentales, siendo cuestionable los pronunciamientos, debido a los defectos existentes en la norma penal y por qué la emisión de disposiciones fiscales que se alejan a las reglas procedimentales tienen como consecuencia generar impunidad con la actividad minera ilegal afectando el medio ambiente y ecosistema peruano.

d. LA PRÁCTICA FISCAL DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE MEDIO AMBIENTE DE LA LIBERTAD EN LOS AÑOS 2016-2020 EN LOS DELITOS DE MINERÍA LEGAL, INCIDE EN LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

De los resultados, se puede advertir que la práctica fiscal vulnera las reglas procedimentales en el código procesal penal, porque la abstención fiscal no se viene fundamentando con lo señalado por el artículo 2 del código procesal penal. Por consiguiente, la motivación identificada en las disposiciones fiscales difieren con los supuestos normativos respecto al código penal referente al artículo 307 - A y de igual forma con el código procesal penal en el numeral 8 del artículo 2, porque no se encuentra establecido un factor de leve daño al medio ambiente, ni mucho menos existe una motivación que cumpla con los supuestos de la regla general, vulnerando el principio de legalidad, por ello es necesaria reformular la regulación actual y establecer de manera clara y viable la aplicación del principio de oportunidad.

Toda vez que de los resultados del análisis de los cinco casos, en su totalidad no existió un informe técnico especializado que sustente el leve daño del medio ambiente y el ecosistema, no existiendo un tratamiento distinto en la minería ilegal metálica y no metálica, toda vez que la actividad minera metálica es la que se desarrolló con mayores equipos industrializados y que generan un grave e irreversible impacto en el medio ambiente por lo que del análisis de los artículos científicos consultados, con cotejo de la norma penal y la jurisprudencia mencionada en los resultados podemos advertir que:

- La aplicación del principio de oportunidad si bien es cierto permite dinamizar el proceso penal, con el cumplimiento de plazos procesales y de control penal de la actividad minera ilegal

- Sin embargo, el acuerdo reparatorio y el establecimiento de la regla general del principio de oportunidad identificado en los resultados contraviene la indisponibilidad del bien jurídico medio ambiente.
- Debido que el medio ambiente corresponde al principio de desarrollo sostenible de la sociedad, lo que vulnera el espíritu de la protección penal del medio ambiente porque el mismo es un derecho colectivo y no disponible; sumado que atenta contra la salud pública.

Lo que denota que efectivamente la practica fiscal incide negativamente en la administración de justicia, por que genera impunidad en los actores que realizan la actividad de minería ilegal, por que no existe ninguna comunicación a la OEFA o autoridad administrativa que realice el seguimiento de la no reincidencia en la actividad de minería ilegal.

- e. DETERMINAR LA MANERA EN QUE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, EN LAS INVESTIGACIONES POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE MINERÍA ILEGAL EN LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE MEDIO AMBIENTE DE LA LIBERTAD, INCIDE EN LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LOS AÑOS 2018-2020.

De las evidencias obtenidas respecto al análisis de casos en contraste con las fichas resúmenes de artículos científicos previos, como de los cuadros comparativos de legislación comparada y la base normativa aplicable, podemos advertir que efectivamente existe una desnaturalización del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal, por que de manera discrecional se vienen realizando disposiciones de abstención de la continuación de la acción penal, por parte del

Ministerio Público del distrito de La Libertad, en virtud de la aplicación del principio de oportunidad basada en la regla general del artículo 2 del código procesal penal, supuesto normativo que en ninguno de los casos analizados, se pudo cumplir con el supuesto normativo, por no ser lo más trascendental de la arbitrariedad de su uso, que el bien jurídico objeto de protección es el medio ambiente siendo pluriofensivo su afectación, porque al no basarse en el supuesto normativo, generan un cuestionamiento en su aplicación y por ende generan una arbitrariedad, no solo en la vulneración de principio de legalidad sino también en el espíritu mismo de la norma penal, que busca proteger y cautelar el medio ambiente, de los daños irreversibles que generan la actividad minera ilegal.

4.2 Conclusiones

Primero: El tratamiento jurídico de acuerdo al comportamiento del distrito fiscal de La Libertad, en la aplicación del principio de oportunidad entorno al delito de minería ilegal en el sistema procesal peruano, conforme al uso de los instrumentos respecto a las fichas de resúmenes de artículos científicos previos, como el análisis de casos desarrollado en el periodo del 2016 al 2020, se pudo advertir que se viene aplicando la regla general del artículo 2 del código procesal penal, en casos de flagrancia en la comisión del delito de minería ilegal pese a que la norma establece un supuesto específico para este delito en el numeral 8 del mismo artículo.

Segunda: La problemática en la aplicación del principio de oportunidad en las investigaciones por la comisión del delito de minería ilegal en las fiscalías especializadas de medio ambiente de la Libertad en los años 2016-2020, del uso del instrumento de

análisis de caso del periodo objeto de investigación se pudo identificar que el supuesto regulado el numeral 8, no puede aplicarse ni se aplica en la práctica, porque la norma penal en los casos de flagrancia en la actividad minera ilegal no la regula, apartándose en el hecho que la actividad minera ilegal es objeto de fiscalización penal y administrativa, que los casos de investigación son en su totalidad cuando la actividad minera ilegal se encuentra en plena operación de sus actividades.

Tercero: El criterio fiscal en el distrito fiscal de La Libertad para aplicar el principio de oportunidad en las investigaciones por la comisión del delito de minería ilegal en las fiscalías especializadas en los años 2016-2020, conforme al instrumento de cuadro resumen de análisis de casos, se pudo advertir los rasgos e incidencia en la práctica, la que se encuentra basado de manera aparente en la norma penal teniendo como sustento la discrecionalidad del fiscal, en casos de flagrancia, en casos de minería ilegal metálica y no metálica, debido a que no existe una estandarización y unidad respecto al uso de este mecanismo alternativo del conflicto penal afectando la regla procedimental establecida y vulnerando el principio de legalidad y la debida motivación.

Cuarto: La práctica fiscal de las fiscalías especializadas de medio ambiente de la Libertad en los años 2016-2020 en los delitos de minería legal, incide de manera negativa en la correcta administración de justicia, porque de los resultados del instrumento de cuadro de resumen de análisis de casos se observó que el 100% basaron su abstención en la aplicación del principio de oportunidad así como el cuadro de resumen de artículos científicos previos en un 100% cuestionan el uso del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal, siendo cuestionable los pronunciamientos fiscales de abstención en los delitos de minería ilegal debido a la afectación de las reglas

procedimentales establecida en el código procesal penal vigente, la que debe estar limitada por la debida motivación y el principio de legalidad.

4.3 Recomendaciones

Primero: Es necesario estandarizar la aplicación de la “regla general del principio de oportunidad”, debiendo limitarse a la falta de necesidad y merecimiento de pena, con la finalidad de evitar distintos pronunciamientos sobre los mismo hechos materia de investigación.

Segundo: Es necesario realizar una modificación en la norma penal respecto al numeral 8 del artículo 2 del código procesal penal peruano, con la finalidad de buscar que el supuesto regulado sea acorde a la realidad de la actividad minera ilegal peruana.

Tercero: Se debe dinamizar el uso de informes técnicos debidamente motivados que orienten la aplicación de una reparación civil idónea en los delitos de minería ilegal no metálica y dar seguimiento no reincidencia y control de la actividad minera de los agentes sometidos al principio de oportunidad.

Cuarto: Es necesario establecer un mayor dinamismo de la defensa del estado, realizando comunicaciones sobre el uso de la aplicación del principio de oportunidad a la procuraduría del ministerio o gobierno regional competente, para que busque el cumplimiento de la protección del medio ambiente afectado con la minería ilegal.

REFERENCIAS

<https://lpderecho.pe/>. (2018). *Ya es oficial: Nuevo reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio*. Lima - Perú: Ipderecho. Recuperado el 14 de marzo de 2020, de <https://lpderecho.pe/nuevo-reglamento-aplicacion-principio-oportunidad-acuerdo-reparatorio/>

Hurtado Pozo, J. (1987). *MANUAL DE DERECHO PENAL*. Lima - Perú: EDDILI. Recuperado el 09 de marzo de 2020, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf

FIESTAS HARO, S. S. (2016). *La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo*. Trujillo - Perú: UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO. Recuperado el 15 de agosto de 2021, de <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4675/Tesis%20Maestr%c3%ada%20-%20Sandra%20Fiestas%20Haro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

IPENZA PERALTA, C. (2018). *Manual de delitos ambientales*. Lima- Perú: Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR. Recuperado el 30 de agosto de 2021, de http://www.dar.org.pe/archivos/publicacion/191_manual_delitos_amb.pdf

ANDINA/ Vidal Tarqui. (JUNIO de 2011). *ANDINA*. Recuperado el 17 de 08 de 2021, de

Minam: ecosistema de los ríos es el más contaminado por la minería ilegal:

<https://andina.pe/agencia/noticia-minam-ecosistema-los-rios-es-mas-contaminado-por-mineria-ilegal-509763.aspx>

Bonilla Valerio, L. (2018). *La política ambiental y el ec osistema en el Perú*. Lima - Perú: U

n iversidad P eruana de L as A méric as. Recuperado el 10 de 08 de 2021, de

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/480>

Callata Palomino, L. C. (2018). *EVALUACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN*

LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, 2012 – 2016.

HUÁNUCO - PERÚ: UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO. Recuperado el 11 de 09 de

2021, de

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1106/CALLATA%20PALOMINO%2c%20Luzceila%20Cesia%20Jemina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

De la Jara, E., Mujica, V., & Ramírez, G. (2009). *¿CÓMO ES EL PROCESO PENAL*

SEGÚN. Lima - Perú: Instituto de Defensa Legal.

Estudio Oré Guardia. (04 de 07 de 2019). *Estudio Oré Guardia*. Obtenido de LOS DELITOS

DE CONTAMINACIÓN Y MINERÍA ILEGAL: [https://oreguardia.com.pe/los-](https://oreguardia.com.pe/los-delitos-de-contaminacion-y-mineria-ilegal/)

[delitos-de-contaminacion-y-mineria-ilegal/](https://oreguardia.com.pe/los-delitos-de-contaminacion-y-mineria-ilegal/)

<https://lpderecho.pe/>. (2018). *Ya es oficial: Nuevo reglamento de aplicación del principio de*

oportunidad y acuerdo reparatorio. Lima - Perú: Ipderecho. Recuperado el 14 de



marzo de 2020, de <https://lpderecho.pe/nuevo-reglamento-aplicacion-principio-oportunidad-acuerdo-reparatorio/>

Hurtado Pozo, J. (1987). *MANUAL DE DERECHO PENAL*. Lima - Perú: EDDILI.

Recuperado el 09 de marzo de 2020, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf

Hurtado Pozo, J. (2016). *TEMAS DE DERECHO PENAL ECONÓMICO*:. Lima - Perú:

Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editoria. Recuperado el 01 de 09 de 2021, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2013_01.pdf

Ministerio del Ambiente - Gobierno del Perú. (2016). *APRENDE a prevenir los efectos del mercurio* . Lima - Perú: Ministerio del Ambiente.

NARRO ABANTO, J. Z. (2017). *¿MERECE OPORTUNIDAD? ANÁLISIS CRÍTICO DE LA REGULACIÓN NACIONAL DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL DELITO DE MINERÍA*. Piura - Perú: Universidad de Piura.

Recuperado el 15 de 08 de 2021, de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2914/DER_098.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quispe Mendoza , L. S. (2017). *Régimen jurídico del informe fundamentado en la labor fiscal frente a los delitos ambientales*. Huancayo - Perú: Universidad Continental.

Recuperado el 22 de agosto de 2021, de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/3941/5/INV_FDE_312_TE_Quispe_Mendoza_2017.pdf

RAMÍREZ TORRES, A. J. (2018). *Análisis crítico de los conceptos de daño ambiental real*

y potencial aplicados por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA en el

subsector minería. Lima - Perú: Perú: Pontificia. Recuperado el 21 de agosto de 2021,

de

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13647/RAMIR>

[EZ_TORRES_ALEJANDRO_JES%*c3%9a*S1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13647/RAMIREZ_TORRES_ALEJANDRO_JES%c3%9aS1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

San Martín Castro, C. (2014). *Derecho procesal penal volumen I*. Lima - Perú: Jurídica G

rijley.

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. (15 de 08 de

2021). *Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP*.

Obtenido de Las mil y un caras de la biodiversidad:

<http://old.sernanp.gob.pe/sernanp/contenido.jsp?ID=650>

ANEXOS

Incluir toda la información complementaria como fotos, planos, tablas adicionales, código fuente, data, etc.

Cada uno de los instrumentos, evidencias u otros insertados en los anexos, va en hoja independiente. No pueden ir dos anexos en una misma hoja. Cada hoja que contenga un anexo debe ser numerada: ANEXO n.º 1. Título del anexo.

MATRIZ DE CONSISTENCIA Y CRONOGRAMA

3.1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tema: LA REGULACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO			
<u>PROBLEMA</u>	<u>OBJETIVOS</u>	<u>HIPÓTESIS</u>	<u>METODOLOGIA</u>
<p>¿De qué manera la aplicación del principio de oportunidad, en las investigaciones por la comisión del delito de minería ilegal en las fiscalías especializadas de medio ambiente de La Libertad, incide en la correcta administración de justicia en los años 2016-2020?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la manera en que la aplicación del principio de oportunidad, en las investigaciones por la comisión del delito de minería ilegal en las fiscalías especializadas de medio ambiente de La Libertad, incide en la correcta administración de justicia en los años 2018-2020.</p>	<p>La aplicación del principio de oportunidad, en las investigaciones por la comisión de delitos de minería ilegal en las fiscalías especializadas de medio ambiente de La Libertad, incide de manera negativa en la correcta administración de justicia en los años 2016-2020, porque se realiza de manera discrecional vulnerando las reglas procedimentales.</p>	<p><u>TIPO DE INVESTIGACION</u></p> <p>Básica</p>
	<p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar el tratamiento jurídico del principio de oportunidad entorno al delito de minería ilegal en el sistema procesal peruano. • Identificar la problemática en la aplicación del principio de oportunidad en las investigaciones por la comisión del delito de minería ilegal en las fiscalías especializadas de medio ambiente de la Libertad en los años 2018-2020. 		<p><u>DISEÑO</u></p> <p>No experimental</p>
			<p><u>POBLACION Y MUESTRA</u></p> <p>POBLACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal del distrito fiscal de La Libertad.

3.2.

	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar el criterio fiscal para aplicar el principio de oportunidad en las investigaciones por la comisión del delito de minería ilegal en las fiscalías especializadas de medio ambiente de la Libertad en los años 2018-2020. • Establecer si la práctica fiscal de las fiscalías especializadas de medio ambiente de la Libertad en los años 2018-2020 en los delitos de minería legal, incide en la correcta administración de justicia. 		<ul style="list-style-type: none"> • Criterio fiscal de los fiscales especializados en materia ambiental del distrito fiscal de La Libertad. <p>MUESTRA: Disposiciones fiscales de aplicación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal. Fiscales especializados en materia ambiental.</p>
	<p style="text-align: center;"><u>JUSTIFICACION</u></p> <p>La presente investigación encuentra su justificación, teórica, en el análisis doctrinario y jurisprudencial de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal, así como los criterios que sustentan su aplicación en el ordenamiento jurídico y en el sistema procesal peruano. Desde un aspecto práctico coadyuvará a que establecer el tratamiento jurídico idóneo, estableciendo el sustento teórico-normativo para aplicar el principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal, como al momento de argumentar su motivación. Asimismo, busca que la comunidad jurídica dirija su atención a la protección del medio ambiente desde el ámbito penal, y así ser un precedente para posteriores investigaciones y de esta manera alcanzar una postura unánime.</p>	<p style="text-align: center;"><u>VARIABLES</u></p> <p>VARIABLE 1: La aplicación del principio de oportunidad, en las investigaciones por la comisión de delitos de minería ilegal</p> <p>VARIABLE 2: La correcta administración de justicia</p>	<p style="text-align: center;"><u>TECNICAS E INSTRUMENTOS</u></p> <p>TECNICAS: Análisis documental Estudio de casos</p> <p>INSTRUMENTOS: Fichas bibliográficas Guía de análisis de documentos y casos</p>

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADOR	SUBINDICADOR
LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, EN LAS INVESTIGACIONES POR LA COMISIÓN DE DELITOS DE MINERÍA ILEGAL.	<ul style="list-style-type: none"> - Principio de oportunidad: Institución mediante el cual el fiscal a discrecionalidad fundada en lo autorizado por la ley, para abstenerse de la acción penal siempre que se repare a la parte agraviada - Delito de minería ilegal: La acción minera no autorizada administrativamente que genera una afectación 	Doctrinarios	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Autores nacionales ➤ Autores extranjeros
		Normativos	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Supranacionales ➤ Nacionales
		Disposiciones fiscales	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Aplicación de principio de oportunidad
		Estadísticos	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Nacional ➤ Regional

3.3. CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	DURACIÓN
Desarrollo del proyecto de tesis	01/06/2021	30/07/2021	61 días
Recolección de información	01/06/2021	31/06/2021	31 días
Procesamiento de información y análisis	01/07/2021	31/08/2021	61 días
Redacción	01/09/2021	30/09/2021	30 días
Presentación	10/10/2021	10/10/2021	01 día

INSTRUMENTOS

ESTUDIANTE: Carlos José Valdiviezo Rodríguez

FICHA RESUMEN	
AUTOR	
TÍTULO	
AÑO	
CIUDAD	
PÁGINAS	
CONCLUSIÓN	

	Legislación peruana	Legislación colombiana	Legislación chilena
FECHA DE PUBLICACIÓN			
ARTÍCULO			
CONTENIDO			

Cuadro comparativo de la regla procedimental en los delitos de minería ilegal

REGLA GENERAL	REGLA ESPECIFICA EN LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL
BASE LEGAL	BASE LEGAL
SUPUESTOS	SUPUESTOS

CARPETA FISCAL	
ORGANISMO	
FISCALÍA	
DATOS GENERALES DEL CASO	
DELITO	
DESCRIPCION DE LOS HECHOS	
FUNDAMENTO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	
FUNDAMENTO DE LA ABSTENCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL	

Cuadro de resumen de aplicación del principio de oportunidad en casos analizados

ÍTEM	CASO	DELITO MINERÍA ILEGAL	BASE LEGAL APLICADA
01			
02			
03			
04			
05			

Cuadro de resumen de casos respecto a su fundamentación

ÍTEM	CASO	BASE LEGAL APLICADA	Minería metálica	Minería no metálica
01				
02				
03				
04				
05				
		TOTAL		

Cuadro de resumen de casos respecto a su comisión

ÍTEM	CASO	BASE LEGAL APLICADA	Flagrancia de Actividad de minería ilegal	Tentativa
01				
02				
03				
04				
05				
		TOTAL		

Cuadro de resumen de artículos científicos previos analizados respecto a la aplicación del principio de oportunidad

ÍTEM	AUTOR	CIUDAD O REGIÓN	Resultado respecto a la aplicación del principio de oportunidad
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			
11			
12			



Cuadro de resumen de casos respecto a su fundamentación

ÍTEM	CASO	BASE LEGAL APLICADA	FUNDAMENTO
01			
02			
03			
04			
05			

Cuadro de resumen de aplicación del principio de oportunidad en casos analizados

ÍTEM	CASO	MINERÍA ILEGAL	DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN
01			
02			
03			
04			
05			

CASO N° 09 -2016



 Ministerio Público
FISCALÍA ESPECIALIZADA
EDP

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO	2300015283-2016-9-8	DEPENDENCIA	FPTEMA-LA LIBERTAD
ESPECIALIDAD	PERU	DEPARTAMENTO FISCAL	LA LIBERTAD
F. INGRESO	28/02/2016 13:22		
MOTIVO INGRESO	SP. OFICIO POLICIAL	NUM. FOLIOS	1 83
INFORME POLICIAL	05-2016-DINOP		
NUMERO DE OFICIO	55.2016-DINOP		
OBSERVACIONES	MINERIA ILEGAL - (DINOP)		

DELITO(S): MINERIA ILEGAL (CULPABIL)

IMPUNITADO (SI): I. O. R. N.

ARCHIVADO (SI): SI ESTADO

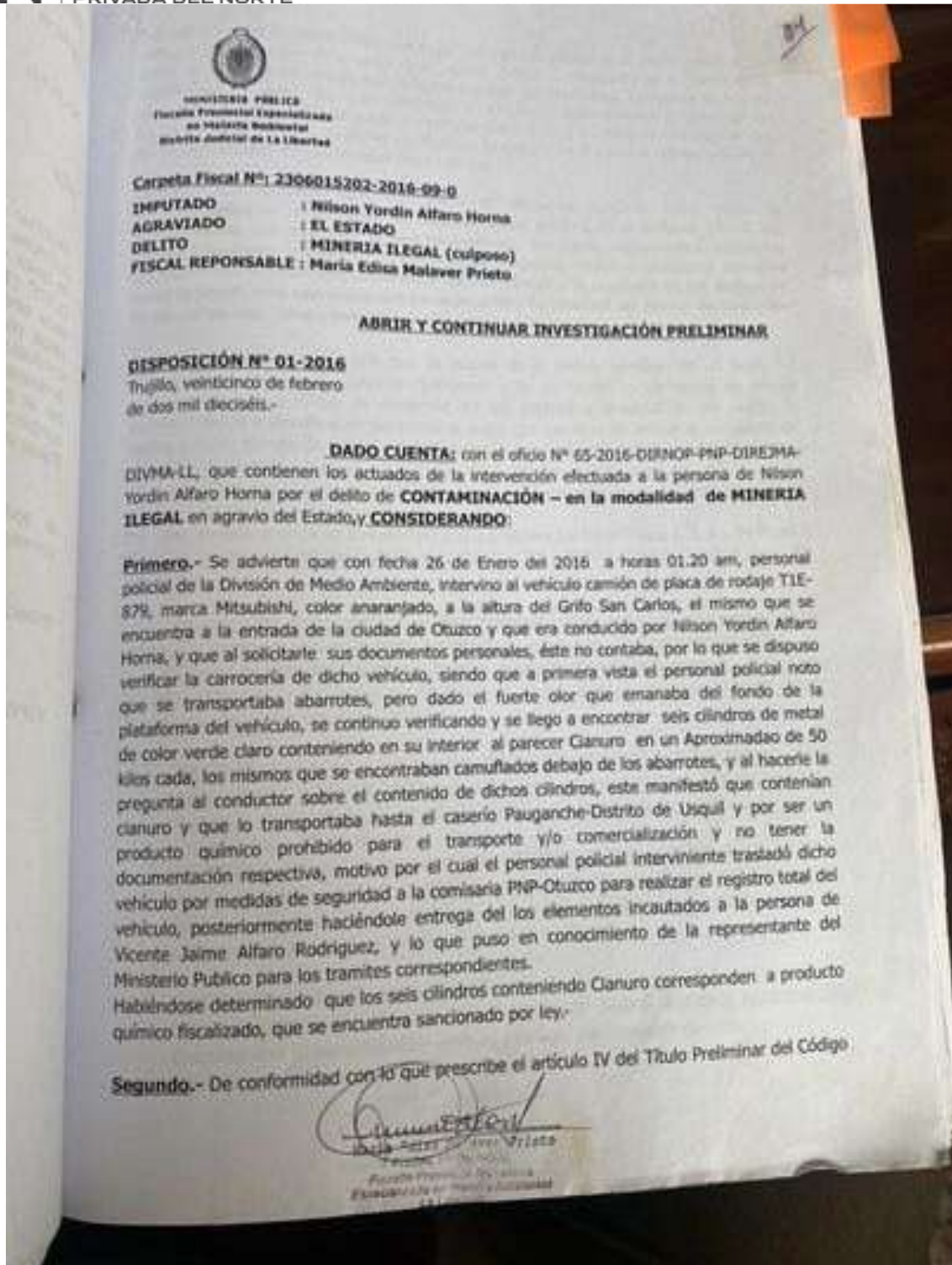
Eyp 129-2016

P.O.

ARCHIVADO

09-2016

USUARIO: OLGA MARLENY SANCHEZ



176
cional, pero si la llamada cosa decidida, lo que permite que una decisión de archivo no sea inmutable (...) si luego de la decisión de archivo de la investigación se aportara o conociera nuevos elementos probatorios o de "convicción" se podrá reexaminar lo actuado por el Fiscal que previno. Ciertamente, si los nuevos elementos probatorios eran desconocidos por el fiscal y resultan relevantes para la continuidad de la investigación deberán ser analizados, lo que genera una reapertura de la investigación por el mismo fiscal o de una nueva investigación, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido. En tal sentido se podrá proceder de oficio o a pedido de la parte interesada⁷².

6. **Por otro lado, teniendo en consideración que el investigado NILSON YORDI ALFARO HORNA**, a admitido los cargos, y se ha acogido al beneficio del principio de oportunidad, en la que se ha señalado como pago un monto de reparación civil de Tres Mil Nuevos Soles, el mismo que ha sido cancelado mediante depósitos judiciales N°**2016074108346** y **2016076001149**, de Mil Quinientos Nuevos Soles cada una .-
7. Por lo tanto, estando a los fundamentos antes expuestos no reuniendo en el presente caso los requisitos para poder formalizar una Investigación Preparatoria, por el delito de Contaminación en la modalidad de Minería Ilegal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 334° numeral 1 del Código Procesal Penal y el Artículo 94° inciso 2° del Decreto Legislativo N° 52 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se dispone que se archive el presente proceso.

VI . DECISIÓN FISCAL:

Por las consideraciones expuestas el suscrito, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Transitoria especializada en Materia Ambiental; **SE DISPONE:**

- 1. QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **VICENTE JAIME ALFARO RODRIGUEZ**, por la presunta comisión del delito de **CONTAMINACIÓN-** en la modalidad de **MINERÍA ILEGAL** en agravio de El Estado representando por el Procurador Publico del Ministerio del Ambiente, disponiéndose el **ARCHIVO** de todo lo actuado una vez consentida.
- 2. ABSTENERSE DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, contra **NILSON YORDIN ALFARO HORNA**, por el **delito de contaminación- Minería Ilegal -Tráfico Ilicito de Insumos Químicos**, ilícito descrito en el primer párrafo del **artículo 307-E del Código Penal-**, en agravio del **Estado**.
- 3. NOTIFIQUESE** la presente disposición a las partes conforme a ley, haciéndole saber al denunciante que puede recurrir la presente si no la encuentra conforme, a fin de que se eleven los actuados al Fiscal Superior, conforme lo establecido en el inciso 5 del art. 334° del C.P.P.-


María Edisa Prieto
FISCAL PROV.
Fiscalía Provincial Transitoria
Especializada en Materia Ambiental
La Libertad

SÁNCHEZ VELARDE, Pablo, Ob. Cit., p. 57-58.

175

perjuicio, alteración o daño al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o salud ambiental. Del presente caso se desprende que referente al primer supuesto en mérito del Informe Técnico emitido por Sunat, se aprecia que el ciudadano Vicente Jaime Alfaro Rodríguez, es contribuyente de la SUNAT, dedicándose a la venta al por mayor de metales y minerales metálicos, desconociendo del insumo químico que se transportaba en el vehículo de su propiedad, puesto que es co investigado Nilsón Yordin Alfaro Horna quién se encarga de la administración y transporte de dicho vehículo el mismo que esta dedicado al transporte de pasajeros y carga y quién habría recibido como carga el insumo químico el mismo que tenía como destino al caserío de Peuganche- Usquil y que al percatarse lo que transportaba el mismo Vicente Jaime Alfaro Rodríguez fue notificado verbalmente por la policía, procediéndose a la incautación del insumo químico, y considerando que la intervención había sido a su hijo quién conducía su vehículo, acepto almacenar el producto en custodia en un local en Huaranchal, sin ser propietario del mismo.

3. En ese sentido se advierte que de las diligencias preliminares no se encontraron elementos objetivos ni subjetivos suficientes que acrediten la participación del investigado en el delito investigado de Contaminación en la modalidad de Minería Ilegal en la modalidad de Tráfico Ilícito de Insumos Químicos, más aún si su coacusado Nilsón Yordi Alfaro Horna ha admitido haber recibido dicho producto para su traslado motivo por el cual se acogió a Principio de Oportunidad, situación por la cual, el presente caso no reúne los requisitos concurrentes establecidos en el Artículo 336º inciso 1º del Código Procesal Penal, para la formalización y continuación de la investigación preparatoria, puesto que, deben aparecer indicios reveladores de la existencia de un delito, situación que no sucede en la presente investigación.

Bajo ese contexto, no es factible eternizar las investigaciones en casos en los cuales no hay indicios reveladores de la existencia de un delito y al ser un requisito para poder formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, corresponde el archivo de los actuados; Sin embargo, se deberá tener en cuenta la posibilidad de realizar un **reexamen del proceso**, lo previsto en el **Artículo 335 numeral 2 del Código Procesal Penal**, que establece: "*Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno. En el supuesto que se demuestre que la denuncia anterior no fue debidamente investigada, el Fiscal Superior que previno designará a otro Fiscal Provincial*".

5. Que, a razón de lo expresado anteriormente, es menester precisar asimismo que conforme fluye del texto del numeral 1 del artículo 334 y parte pertinente del numeral 2 del artículo 335 del referido Código Procesal Penal, "(...) *La investigación preliminar puede culminar con el archivo de la misma porque no existen elementos de juicio - enténdase elementos probatorios - sobre la realización del delito o sobre la persona denunciada, por lo que no cabe continuar con la investigación preparatoria (...)*", sin embargo, toda vez que "(...)" en el Ministerio Público no rige a manera de titularidad el principio de cosa juzgada, la cual está reservada al órgano jurisdic-

SÁNCHEZ VELARDE, Pablo, Introducción al nuevo proceso penal, Editorial IDEMSA, Lima - Perú (2005), p. 56.

- 174
- para denunciar, criterio que tiene sustento en lo normado en el inciso 2º del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, además se ha remarcado su observancia en los momentos actuales al entrar en vigencia el Código Procesal Penal, el cual predispone que para la Formalización de la Investigación Preparatoria, deberá existir o aparecer indicios reveladores de la existencia de un delito, conforme a lo previsto en el inciso 1º del Artículo 336º, bajo dicha premisa, toda alegación de un hecho que no se sustente en pruebas objetivas o en indicios razonables que permitan fundamentar una petición de procesamiento penal deberá ser desestimada;
3. Que, el artículo trescientos treinta y cuatro, numeral primero del Código procesal Penal señala, "si el Fiscal al **calificar la denuncia** o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo definitivo de la actuado.
 4. Nuestro ordenamiento penal prevé en el **artículo 307º-A del Código Penal**, el delito de Minería Ilegal que literalmente señala "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa, el que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otros actos similares, de recursos minerales, metálicos o no metálicos, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.
Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas".

V. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

EN CUANTO AL DELITO DE MINERÍA ILEGAL:

1. Para que se configure el delito de Minería Ilegal deben realizarse de conductas propias de la actividad minera (exploración, extracción, explotación u otros actos similares), sin contar con la autorización administrativa correspondiente (un supuesto de accesoriadad de acto), y que afecte (mediante lesión o peligro) al medio-ambiente, sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental. Esto abona en la consideración de que no estamos ante un delito de mera desobediencia o de mera actividad; se exige, así pues, un resultado, sea este de lesión o de peligro.
2. Del análisis de la carpeta fiscal, se ha logrado determinar con los actos de investigación recabados aspectos importantes para la presente disposición, es así, como se mencionó en el punto anterior para la configuración del tipo penal de Minería Ilegal, la conducta del agente tiene que estar versada sobre la comisión de dos supuestos, estos son: ejercer labores mineras que no estén autorizadas, es decir, que se realicen labores mineras **sin contar con la autorización administrativa correspondiente** y a su vez que cause o pueda causar

seguridad a la Policía Especializada en Materia Ambiental -

III.- ACTOS DE INVESTIGACIÓN RECABADOS:

1. **Oficio N° 054-2016-SUNAT/6C200** de fecha 09 de Marzo del 2016 emitido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria donde informa que **NILSON ALFARO HORA** no se encuentra inscrito en el Registro Unico de Contribuyentes, por lo que no puede acceder al Registro de Control de bienes fiscalizados, así como tampoco la persona no es representante legales ni responsable de bienes fiscalizados, sin embargo en el mismo informe pone de conocimiento que **VICENTE JAIME ALFARO RODRIGUEZ**, esta designado como Representante Legal para la empresa **JMO CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.C** - 20539770731 el mismo que cuenta con RUC 10190807300, así como datos de contribuyente y Domicilio Fiscal (Ver folios 103 - 110).
2. **FICHA RUC N° 20539770731** a nombre de **JMO CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.C** y cuyo representante legal es Vicente Jaime Alfaro Rodriguez, con lo cual se deja constancia que la empresa es Contribuyente de la SUNAT por las actividades mineras que realiza.

OFICIO N° 123-2016-SUNAT/6G000, de fecha 14 de Marzo del 2016, emitido por la SUNAT donde pone a conocimiento que lo insumos químicos, productos mineros y medios de transportes incautados por el Ministerio Público, por presumir la comisión del delito de comercio clandestino en acciones u operativos en donde la SUNAT **NO** hubiera ejercido acción administrativa alguna, serán dispuestos conforme al Decreto Legislativo N° 1104, sin embargo esto no sucede, considerando que el intervenido es contribuyente de la SUNAT por lo que se tiene que esta entidad tiene conocimiento de las actividades a las que se dedica el encausado.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Nuestro ordenamiento penal prevé que:

1. El Fiscal si bien tiene la atribución de persecución de los delitos, actuará en forma independiente en sus decisiones, habida cuenta que es el titular del ejercicio de la acción penal pública, por lo que solo denunciará cuando el hecho incriminado es delito, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito o la estima procedente, facultad que le está acordada por su Ley Orgánica del Ministerio Público, artículos 1, 5, 9, 11 y 12, y Art. 334 del Código Procesal Penal respectivamente.
2. El Fiscal es el defensor de la legalidad, es el garante de la legalidad, habida cuenta que las normas en sí mismas contienen garantías para los denunciados, denunciantes, para evitar conflictos o para cortar los que ya existen así lo exige nuestra Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 1. Que, el ejercicio de la acción penal precisa de la existencia de pruebas suficientes


FISCAL PROVINCIAL
Especializado en Materia Ambiental
La Libertad



MINISTERIO PUBLICO
Fiscalía Provincial Transitoria Especializada
en Materia Ambiental del
Distrito Judicial La Libertad

172

CASO : 09 - 2016
IMPUTADO : NILSON YORDIN ALFARO HORNA Y VICENTE JAIME ALFARO RODRIGUEZ
DELITO : MINERIA ILEGAL
AGRAVIADO : EL ESTADO- MINISTERIO DEL AMBIENTE
Fiscal Responsable : Dra. Maria Edisa Malaver Prieto

**DISPOSICIÓN DE NO FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA - ABSTENCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.**

Trujillo, Treinta y uno de Mayo
Del año dos mil dieciséis.-

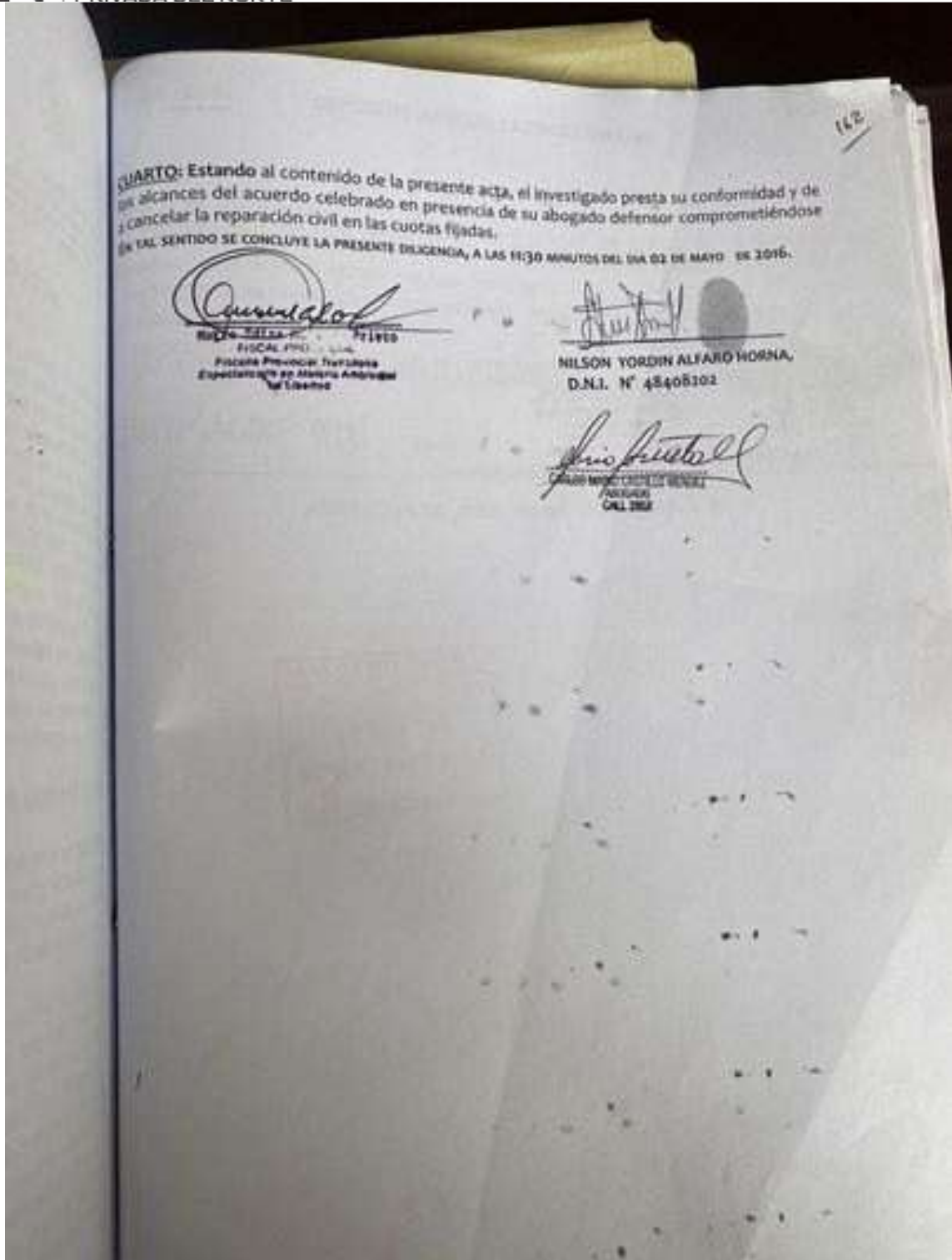
I. **DADO CUENTA :** En la fecha con la denuncia presentada contra **NILSON YORDIN ALFARO HORNA Y VICENTE JAIME ALFARO RODRIGUEZ**, por la presunta comisión del delito de Contaminación en la modalidad de **MINERIA ILEGAL- Tráfico Ilicito de Insumos Químicos** en agravio de El Estado representando por el Procurador Publico del Ministerio del Ambiente.

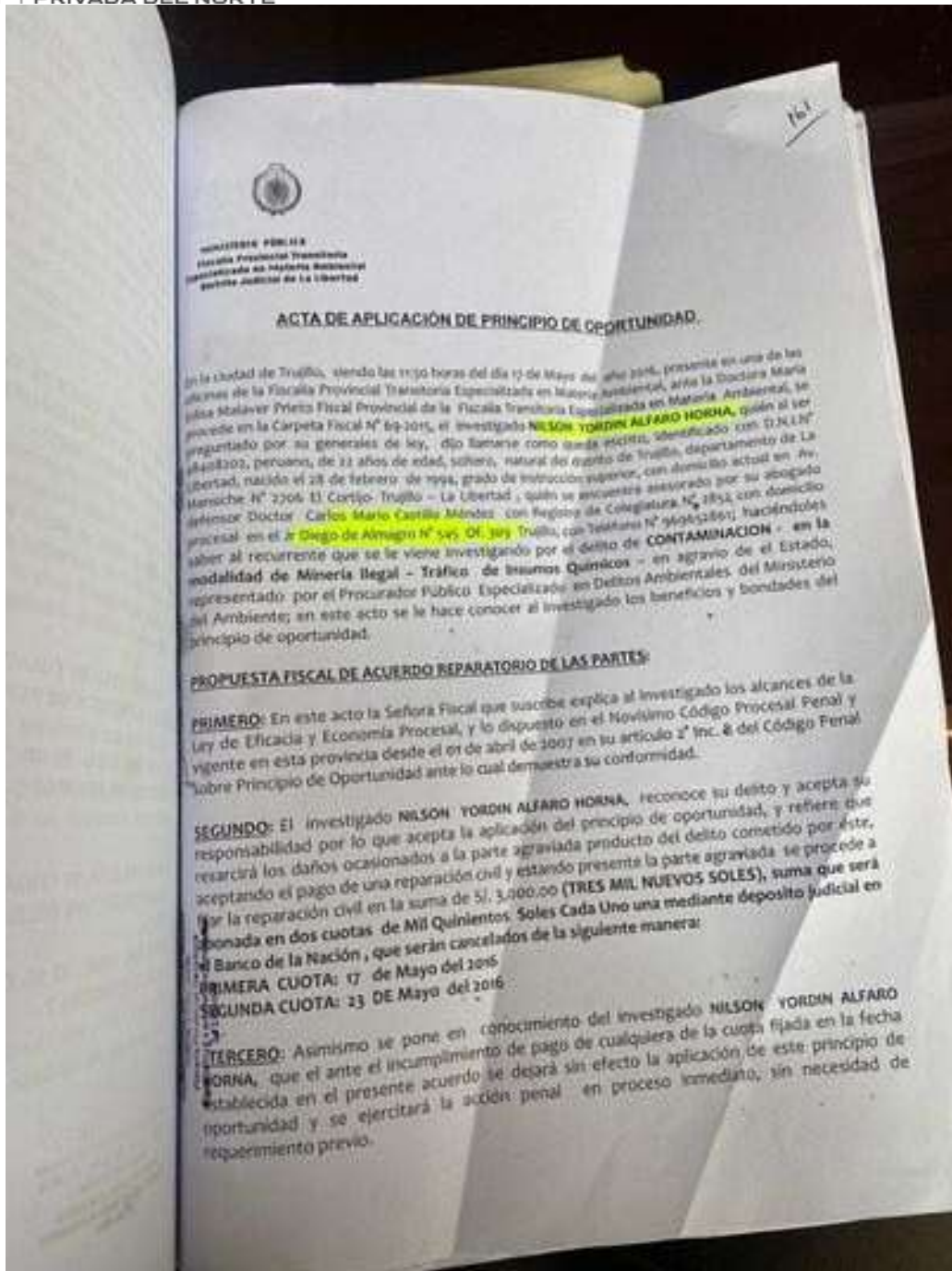
II. **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

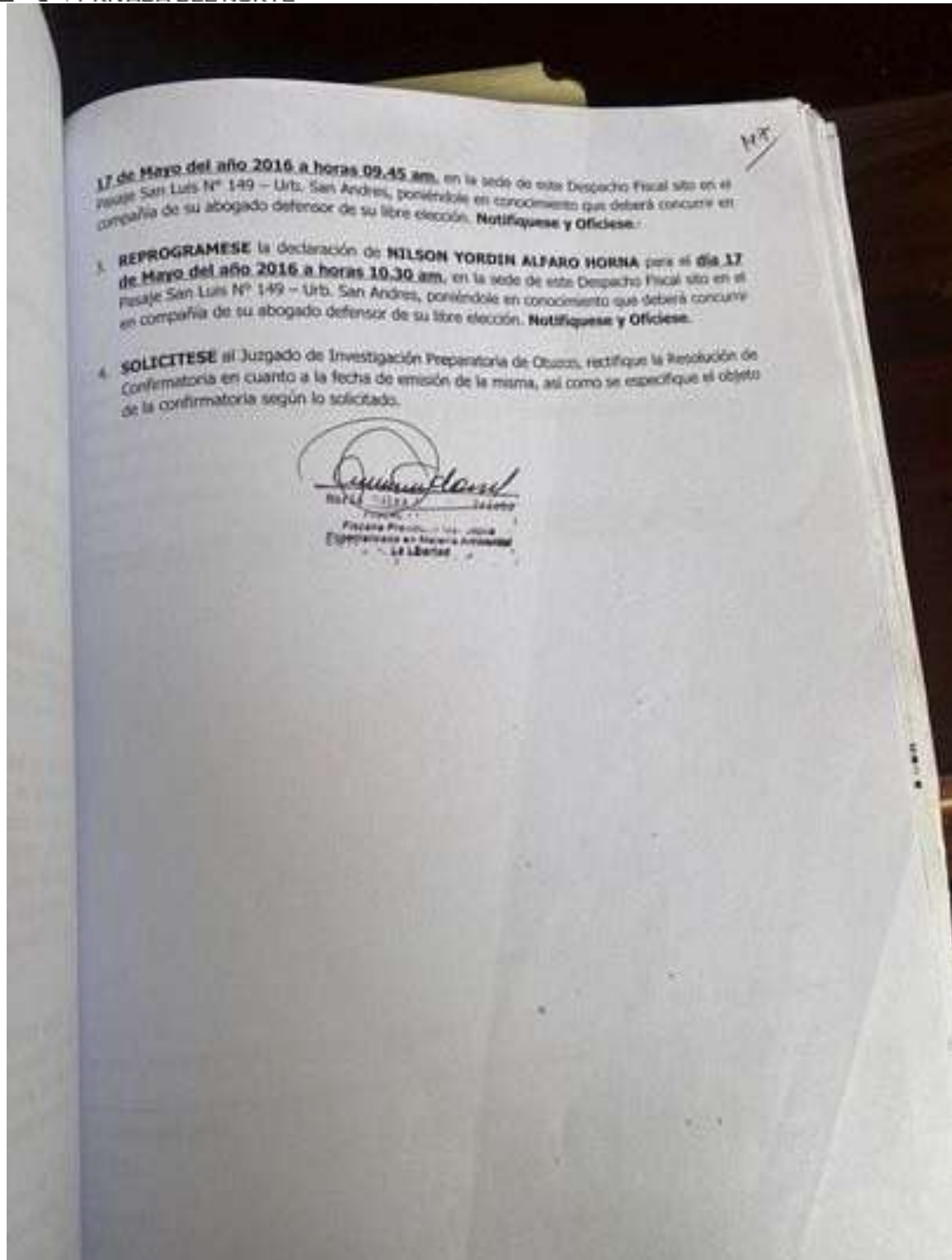
Se advierte que con fecha 26 de Enero del 2016 a horas 01.20 am, personal policial de la División de Medio Ambiente, intervino al vehículo camión de placa de rodaje T1E-879, marca Mitsubishi, color anaranjado, a la altura del Grifo San Carlos, el mismo que se encuentra a la entrada de la ciudad de Otuzco y que era conducido por **Nilson Yordin Alfaro Horna**, y que al solicitarle sus documentos personales, éste no contaba, por lo que se dispuso verificar la carrocería de dicho vehículo, siendo que a primera vista el personal policial evidencio que se transportaba abarrotos, pero dado el fuerte olor que emanaba del fondo de la plataforma del vehículo, se continuo verificando y se llego a encontrar seis cilindros de metal de color verde claro conteniendo en su interior al parecer Cianuro en un Aproximada de 50 kilos cada, los mismos que se encontraban camuflados debajo de los abarrotos, y al hacerle la pregunta al conductor sobre el contenido de dichos cilindros, este manifestó que contenían cianuro y que lo transportaba hasta el caserío Pauganche - Distrito de Usquil y por ser un producto químico prohibido para el transporte y/o comercialización y no tener la documentación respectiva, motivo por el cual el personal policial interviniente trasiadó dicho vehículo por medidas de

del Centro de
la designación
de César
entonces, para
la primera
comisión de
de desamparar
Constitución
Decreto
o y su Regla
tario del
o Especial
involucrados
ón de la
o del Amb
to prepara
billos amb
s de los
procesos
Procurador
reclamada
por el Min

FISCAL PROVINCIAL
Especializada en Materia Ambiental
Dra. Maria Edisa Malaver Prieto







146


MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Transitoria
Especializada en Materia Ambiental
Circuito Judicial de La Libertad

Carpeta Fiscal N°: 2306015202-2016-09-9

IMPUTADOS	: Nilson Yordán Alfaro Horna y Vicente Jaime Alfaro Rodríguez.
AGRAVIADO	: El Estado
DELITO	: Minería Ilegal (Culposo)
FISCAL RESPONSABLE	: María Edisa Malaver Prieto

DISPOSICIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

Trujillo, veintidós de Abril
del año dos mil dieciséis.-

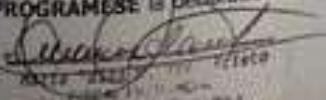
DADO CUENTA: con la presente investigación seguida contra **NILSON YORDIN ALFARO HORNA Y VICENTE JAIME ALFARO RODRIGUEZ** por la presunta comisión del delito de **CONTAMINACIÓN** en la modalidad de **MINERÍA ILEGAL** en agravio del Estado representando por el Procurador Público especializado en materia Ambiental; y **CONSIDERANDO:**

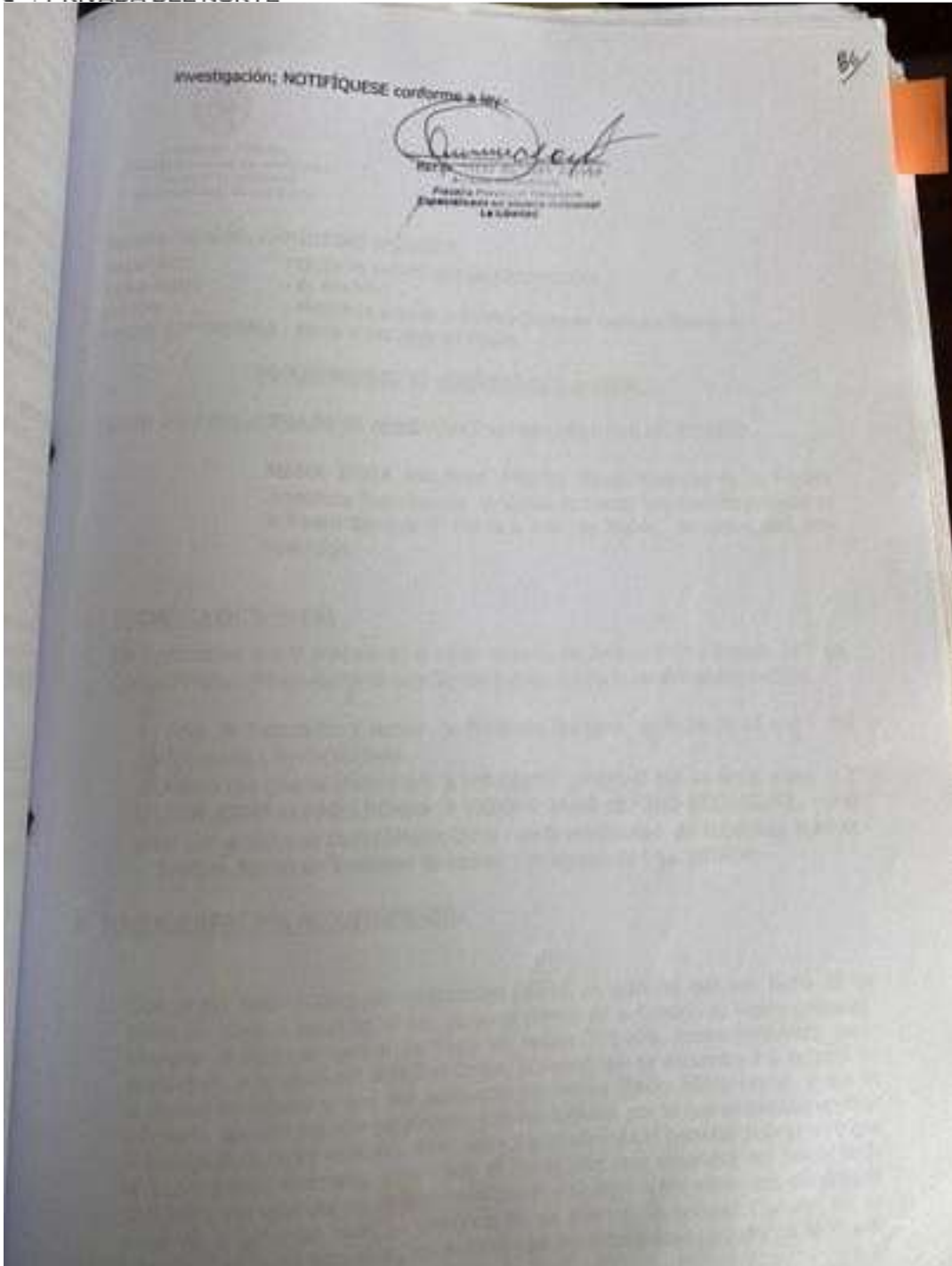
PRIMERO: Que, si bien es cierto el Código Procesal Penal prescribe que el plazo de la investigación preliminar es de veinte días, también lo es que el Art. 334º del Código Procesal Penal, en su Inc. 2º, prescribe que no obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto, según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación; y siendo que las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, e individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados.

SEGUNDO: Que, conforme aparece de los actuados con fecha 25 de Febrero de 2016, se expidió la Disposición N° 01 mediante la cual se abrió la investigación preliminar por el plazo de 60 días a fin de que se lleva a cabo la diversas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Que, en virtud de la revisión de la carpeta fiscal, donde se advierte que aún faltan por realizarse diligencias indispensables para el esclarecimiento de los hechos, y más aun cuando el plazo para realizar estos actos está por vencer por lo tanto este **DESPACHO ESPECIALIZADO EN MATERIA AMBIENTAL DE TRUJILLO DISPONE:**

1. **AMPLIAR EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR A NIVEL FISCAL** por el plazo de **SESENTA DÍAS;**
2. **REPROGRAMARSE** la Declaración de **VICENTE JAIME ALFARO RODRIGUEZ** para el día


MARÍA EDISA MALAVER PRIETO
FISCAL RESPONSABLE
Fiscalía Provincial Transitoria
Especializada en Materia Ambiental
La Libertad



Procesal Penal. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la Investigación constitutivos de delito, los que determinen y acrediten responsabilidad o inocencia del imputado; y con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional, conforme así, también se dispone en el numeral dos del artículo IV del Título Preliminar del cuerpo legal antes referido.

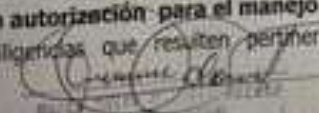
Tercera- La conducta ilícita denunciada se encuentra tipificada como delito de Contaminación en la modalidad de minería ilegal prevista en el artículo 307-E del Código Penal, que prescribe: "El que infringiendo las leyes, reglamentos, adquire, vende, distribuye, comercializa, transforma, importa, posee o almacena insumos químicos con el propósito de destinar dichos bienes a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días multa"

Cuarta- Estando a la denuncia que da cuenta de la posible comisión de un delito, es procedente se continúe investigación preliminar a fin de reunir los elementos de prueba indispensable que verifique la existencia de los elementos constitutivos del delito, la individualización e identificación del presunto autor, que permitan esclarecer la ocurrencia del hecho, a fin de ejercer la acción penal, la misma que deberá estar bajo la conducción de este despacho conforme lo prevé el artículo 1º y 9º de la Ley Orgánica del Ministerio Público; concordante con los dispositivos legales antes mencionados, así como los artículos 329º y 330º del Código Procesal Penal.

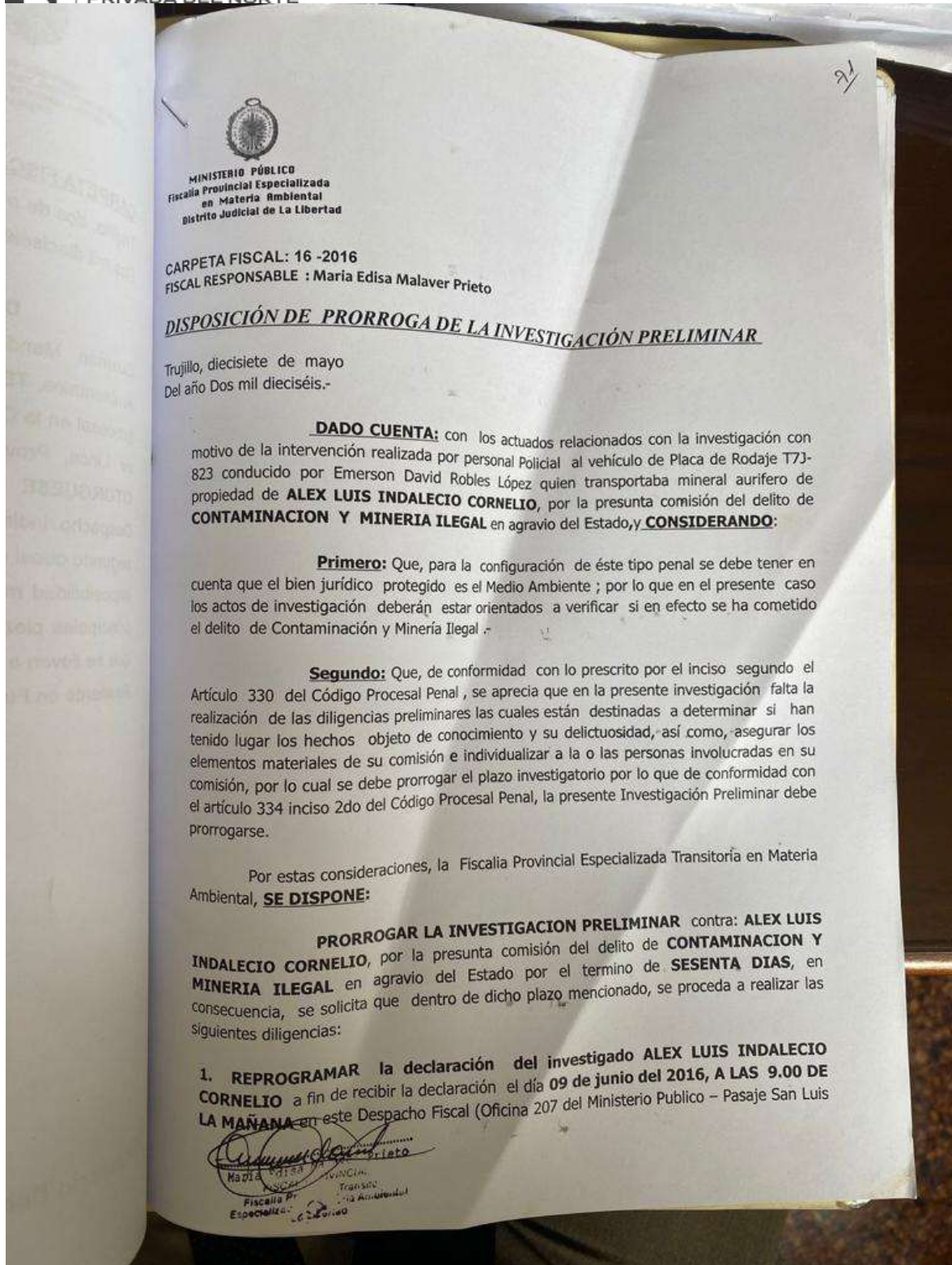
Por estas consideraciones de conformidad con lo prescrito por los artículos 1, 5, 9 y 94 inciso 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y artículos 329º y 330º del Código Procesal Penal, **SE DISPONE:**

PROMOVER INVESTIGACION PRELIMINAR contra: **NILSON YORDIN ALFARO HORNA Y VICENTE JAIME ALFARO RODRIGUEZ** por el delito de **CONTAMINACION** - en la modalidad de **MINERIA ILEGAL - Tráfico Ilícito de Insumos Químicos** - en agravio de **DEL ESTADO** por el plazo de **60 DÍAS**, la misma que se realizara en sede fiscal, debiéndose realizar las siguientes diligencias:

1. **RECIBIR** la declaración del investigador **NILSON YORDIN ALFARO HORNA** el día **18 de Marzo a las 10.00 AM**, en este Despacho Fiscal (Oficina 207 del Ministerio Público - Pasaje San Luis N° 149) a fin de que brinde mayor información para el esclarecimiento de los hechos-
2. **RECIBIR** la declaración del investigado **VICENTE JAIME ALFARO RODRIGUEZ** el día **18 de Marzo a las 10.40 AM**, en este Despacho Fiscal (Oficina 207 del Ministerio Público - Pasaje San Luis N° 149) a fin de que brinde la procedencia de los elementos químicos incautados día 26 de Enero del 2016 en Otuzco.-
3. **RECABESE** el informe de la **SUNAT** a fin de que informe si las personas de **NILSON YORDI ALFARO HORNA Y VICENTE JAIME ALFARO RODRIGUEZ**, cuentan con la autorización para el manejo de insumos químicos.-
4. Las demás diligencias que resulten pertinente para los fines de la presente


Fiscalía Penal - Especializada
Expediente N° 1001-2016-000000000
EX-1001-16

CASO N° 16 – 2016



36
existencia de alguna autorización para exploración, explotación u otros recursos minerales en el distrito de Lucma, Provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad a favor de **ALEX LUIS INDALECIO CORNELIO**.

CURSESE oficio a la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria-Intendencia Regional de Tributos Internos de La Libertad para que en el plazo de diez días y bajo responsabilidad funcional informe a este despacho si **ALEX LUIS INDALECIO CORNELIO** cuentan con las autorizaciones correspondientes para el uso de insumos químicos fiscalizados destinados a la minería.

CURSESE oficio a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil de La Libertad para que en el **plazo de días y bajo responsabilidad funcional** informe a este despacho si **ALEX LUIS INDALECIO CORNELIO** cuentan con la autorización correspondiente para el uso y manipulación de explosivos.

CURSESE oficio a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral V Sede Trujillo **plazo de días y bajo responsabilidad funcional** informe a este despacho si **ALEX LUIS INDALECIO CORNELIO** tienen registrados a su nombre bienes muebles, inmuebles y/o vehículos.

NOTIFÍQUESE con la presente disposición a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente.

Las demás diligencias de investigación que sean necesarias en el transcurso de la Investigación Preliminar a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos.

0. **NOTIFÍQUESE .-**


María Edith Melaver Prieto
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Transitoria
Especializada en Materia Ambiental
La Libertad

actos similares, de recursos minerales, metálicos o no metálicos, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente, que cause o pueda actuar perjuicio, alteración o daño al ambiente o sus componentes, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental"

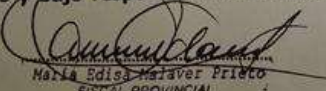
Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas .

Cuarto.- Estando a la denuncia que da cuenta de la posible comisión de un delito, es procedente se continúe investigación preliminar a fin de reunir los elementos de prueba indispensable que verifique la existencia de los elementos constitutivos del delito, la individualización e identificación del presunto autor, que permitan esclarecer la ocurrencia del hecho, a fin de ejercitar la acción penal, la misma que deberá estar bajo la conducción de este despacho conforme lo prevé el artículo 1º y 9º de la Ley Orgánica del Ministerio Público; concordante con los dispositivos legales antes mencionados, así como los artículos 329º y 330º del Código Procesal Penal.


Por estas consideraciones de conformidad con lo prescrito por los artículos 1, 5, 9 y 94 inciso 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y artículos 329º y 330º del Código Procesal Penal, **SE DISPONE:**

PROMOVER INVESTIGACION PRELIMINAR contra: **ALEX LUIS INDALECIO CORNELIO** por los delitos de **MINERIA ILEGAL** en agravio **DEL ESTADO** por el plazo de 60 DÍAS, la misma que se realizara en sede fiscal, debiéndose realizar las siguientes diligencias:

1. **RECIBIR** la ampliación de declaración del investigado **ALEX LUIS INDALECIO CORNELIO** para el día **20 de Abril a horas 09.00 AM**, en este Despacho Fiscal (Oficina 207 del Ministerio Publico – Pasaje San Luis N° 149) debiendo concurrir asistido de su abogado defensor y de no ser posible puede concurrir al patrocinio de un defensor publico, asimismo, deberá presentar las autorizaciones correspondientes de las autoridades pertinentes que lo autoricen a realizar labores de extracción y/o explotación del mineral que fuera materia de la intervención policial realizada, **bajo apercibimiento de disponer conducción compulsiva en caso de inconcurrencia injustificada conforme lo establece el artículo 66º del código procesal penal.**
2. **CURSESE** oficio a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad para que en el **plazo de diez días y bajo responsabilidad funcional** informe a este despacho fiscal si **ALEX LUIS INDALECIO CORNELIO** se han acogido al proceso de formalización y ha presentado declaración de compromisos, con qué pasos para la formalización de la actividad minera han cumplido conforme lo establece el Decreto Legislativo Nro. 1105, en qué estado se encuentra su proceso de formalización, así como, el nombre del titular de la concesión minera de las coordenadas declaradas si fuera el caso; asimismo si han registrado maquinarias y equipos para tal actividad.
3. **CURSESE** oficio al instituto Geológico, Minero y Metalurgico-INGEMMET para que en el **plazo de diez días y bajo responsabilidad funcional** informe a este despacho fiscal si **ALEX LUIS INDALECIO CORNELIO** es titular de alguna concesión minera en el departamento de La Libertad que le permita realizar labores de exploración, extracción o comercialización de minerales metálicos o no metálicos así como si han registrado maquinarias y equipos para realizar tales actividades.
4. **CURSESE** oficio a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas para que en el **plazo de días y bajo responsabilidad funcional** informe a este despacho fiscal la


María Ediga Mataver Prieto
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Transitoria
Especializada en Materia Ambiental

34


MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Transitoria
Especializada en Materia Ambiental
Distrito Judicial de La Libertad

Carpeta Fiscal N°: 2306015202-2016-16-0

IMPUTADO : ALEX LUIS INDALECIO CORNELIO
AGRAVIADO : EL ESTADO
DELITO : MINERÍA ILEGAL (CULPOSO)
FISCAL REPOSABLE : María Edisa Malaver Prieto

ABRIR Y CONTINUAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

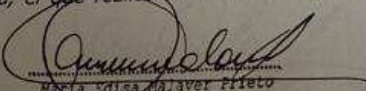
DISPOSICIÓN N° 01-2016
Trujillo, catorce de Marzo
de dos mil dieciséis.-

DADO CUENTA: con el oficio N° 98-2016-DIRNAOP-PNP-DIREJMA-DIVMA-LL, que contienen los actuados de la intervención efectuada realizada por personal Policial al vehículo de Placa de Rodaje T7J-823 conducido por Emerson David Robles Lopez quien transportaba mineral aurífero de propiedad de **ALEX LUIS INDALECIO CORNELIO**, por la presunta comisión del delito de **MINERÍA ILEGAL** en agravio del Estado, y **CONSIDERANDO:**

Primero.- Se advierte que con fecha 05 de Marzo del 2016 a horas 11.00 am, personal policial de la CPNP de Huamachuco, intervino al vehículo camión de rodaje T7J-823, marca Volvo, color rojo, a la altura del Km. 189 CPSLL – Sector Shiracmaca, que era conducido por Emerson David Robles Lopez, transportando 321 sacos de mineral aurífero en bruto sin procesar “sacos de polietileno” en la cual refirió el conductor antes mencionado que hace 20 toneladas aproximadamente de peso de propiedad de **ALEX LUIS INDALECIO CORNELIO**; sin embargo al solicitarle la documentación pertinente para transportar el materia descrito, el conductor carecía de documentos tales como es la Declaración de Compromiso; Petitorio Minero, Estudio de Impacto Ambiental, Certificado de Operaciones Mineras, procediéndose a la incautación del mineral, la cual también es puesta en disposición para los procedimientos respectivos.

Segundo.- De conformidad con lo que prescribe el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal “El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la Investigación desde su inicio”; en tal sentido está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten responsabilidad o inocencia del imputado; y con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional, conforme así, también se dispone en el numeral dos del artículo IV del Título Preliminar del cuerpo legal antes referido.

Tercero.- La conducta ilícita denunciada se encuentra tipificada como delito de **MINERÍA ILEGAL** previstas en el **307 A del Código Penal**, que prescribe: **Art. 307-A:** “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días- multa, el que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otros


MARÍA EDISA MALAVER PRIETO
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Transitoria

Ministerio Público
FPTEMA-LA LIBERTAD
SGF

0230601520220160000160000

S.C

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO	: 2306015202-2016-16-0	DEPENDENCIA	: FPTEMA-LA LIBERTAD
ESPECIALIDAD	: PENAL	DISTRITO FISCAL	: LA LIBERTAD
F. INGRESO	: 14/03/2016 09:09	NRO. FOLIOS	: 33
MOTIVO INGRESO	: INFORME POLICIAL		
INFORME POLICIAL	: 10-2016-DIRNAOP		
NUMERO DE OFICIO	: 98-2016-DIRNAOP		
OBSERVACIONES	: MINERIA ILEGAL - CHILLIA - PATAZ		

Deposito
afectado
ABSTENCIÓN

DELITO(S)	: MINERIA ILEGAL (CULPOSO)
IMPUTADO (S)	: INDALECIO CORNELIO ALEX LUIS
AGRAVIADO (S)	: EL ESTADO

Recibido

ARCHIVO

USUARIO: OLGA MARLENY SANCHEZ

16-2016

14/03/2016 Hora: 09:19

16-2016

2016 se llevo a cabo la aplicación del principio de oportunidad el cual fue aceptado por el investigado y donde el investigado aceptó pagar el monto de reparación civil de **S/. 2,000.00** nuevos soles.

Que a la fecha se tiene que el investigado con fechas 27-07.2016 mediante depósitos Judiciales N° 41975056, por la suma de 500.00, N° 2016074114914, por la suma de 500.00 soles, N° 2016074200438, I y N°2016074200487 por la suma de 500.00 , esto es el íntegro del monto de la reparación civil. Por lo que en aplicación del artículo 2.4 del Código Procesal Penal corresponde emitirse la disposición de abstención de ejercer la acción penal.

III.- DISPOSICION :


SE DISPONE:

- A) ABSTENERSE DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, contra: **ALEX LUIS INDALECIO CORNELIO**, por el delito de **CONTAMINACION** , en su modalidad de **MINERIA ILEGAL** -ilícito descrito en el primer párrafo del artículo 307-A del Código Penal-, en agravio del **Estado**.
- B) NOTIFIQUESE a la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente**, a fin de que concurra a éste despacho Fiscal a fin de recoger los depósitos judiciales por concepto de reparación civil .-
- C) ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** la investigación.

Notifíquese a los sujetos procesales.-

.../emp.


María Julia Malaver Prieto
FISCALIA PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Transitoria
Especializada en Materia Ambiental
La Libertad


MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Especializada
en Materia Ambiental
Distrito Judicial de La Libertad

CARPETA FISCAL: 16 - 2016

FISCAL RESPONSABLE : MARIA EDISA MALAVER PRIETO

DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

DISPOSICIÓN N° 02


Trujillo, diecinueve de diciembre
del año dos mil dieciséis .-

I.- ANTECEDENTES.-

Se trata de la investigación preliminar seguida contra: **ALEX LUIS INDALECIO CORNELIO**, por el delito de **CONTAMINACIÓN**, en su modalidad de **MINERÍA ILEGAL** en agravio del Estado.

II.- FUNDAMENTOS.-

1. Que, el artículo 2º inciso 1 literal, b) del Código Procesal Penal regula el denominado Principio de Oportunidad al señalar que el "Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción Penal en cualquiera de los siguientes casos: b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo". Siendo necesario en este caso que el agente repare los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.
2. En ese caso se atribuye al investigado delito de contaminación, en su modalidad de delito de minería ilegal, descrito en el primer párrafo del artículo 307º-A del Código Penal, el cual establece que "Sera reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa, el que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otros actos similares, de recursos minerales, metálicos o no metálicos, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente, que cause o pueda causar perjuicio. Alteración o daño al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud mental". Siendo que los hechos imputados al investigado, se adecuan a dicho delito.
3. En atención a lo antes expuesto, en la presente investigación, con fecha 05 de Julio del


MARIA EDISA MALAVER PRIETO
FISCAL, PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Especializada
Especializada en Materia Ambiental
de La Libertad

ACTA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En la ciudad de Trujillo, siendo las 09.00 horas del día 05 de Julio del año 2016, presente en una de las oficinas de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Materia Ambiental, ante la Doctora Maria Edisa Malaver Prieto Fiscal Provincial de la Fiscalía Transitoria Especializada en Materia Ambiental, se procede en la Carpeta Fiscal N° 31-2016 a recepcionar la declaración del investigado **ALEX LUIS INDALECIO CORNELIO** quién al ser preguntado por sus generales de ley, dijo llamarse como queda escrito, y cuyas generales corren en la carpeta Fiscal a fs. 16, con telefono N° 948302444, Claro, quién se encuentra asesorado por su abogado defensor Doctor Justiniano Néstor Flores Lecca con Registro de Colegiatura N° 7514 con domicilio procesal en la calle Pancho Fierro N° 137 de la Urb. Santo Dominguito, Telefono N° 993019736, RPC haciéndole saber al recurrente que se le viene investigando por el delito de Contaminación en la modalidad de Minería legal en agravio de la sociedad, en este acto se le hace conocer al investigado los beneficios y bondades del principio de oportunidad.

PROPUESTA FISCAL DE ACUERDO REPARATORIO DE LAS PARTES:

PRIMERO: En este acto la Señora Fiscal que suscribe explica al investigado **ALEX LUIS INDALECIO CORNELIO** los alcances de la Ley de Eficacia y Economía Procesal, y lo dispuesto en el Novísimo Código Procesal Penal y vigente en esta provincia desde el 01 de abril de 2007 en su artículo 2ª sobre Principio de Oportunidad ante lo cual demuestra su conformidad.

SEGUNDO: El denunciado reconoce su delito y acepta su responsabilidad por lo que acepta la aplicación del principio de oportunidad, y refiere que resarcirá los daños ocasionados a la parte agraviada producto del delito cometido por éste, aceptando el pago de una reparación civil, procediéndose a fijar la reparación civil en la suma de S/. 2,000.00 (DOS MIL SOLES Y 00/100), suma que será abonada en cuatro cuotas de Quinientos soles cada una mediante depósito judicial en el Banco de la Nación :

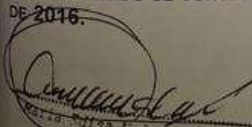
la primera cuota de 500.00 el 27 de julio del 2016
la segunda cuota de 500.00 el 31 de agosto
la tercera cuota de 500.00 el 30 de Setiembre
la cuarta cuota de 500.00 el 31 de octubre .


TERCERO: Asimismo se pone en conocimiento del investigado **ALEX LUIS INDALECIO CORNELIO** que el ante el incumplimiento de pago de cualquiera de la cuota fijada en la fecha establecida en el presente acuerdo se dejará sin efecto la aplicación de este principio de oportunidad y se ejercitará la acción penal en proceso inmediato, sin necesidad de requerimiento previo.

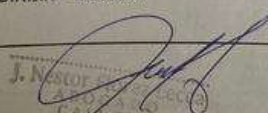
CUARTO: Así mismo el investigado se compromete a no continuar realizando actividad minera, mientras no cuente con los tramites administrativos ante la Gerencia Correspondiente del Gobierno Regional de la Libertad, cuyo compromiso será verificado por personal policial de la División Especializada en Materia Ambiental.-

Estando al contenido de la presente acta, el investigado presta su conformidad y de los alcances del acuerdo celebrado en presencia de su abogado defensor comprometiéndose a cancelar la reparación civil en las cuotas fijadas.

EN TAL SENTIDO SE CONCLUYE LA PRESENTE DILIGENCIA, A LAS 09:54 MINUTOS DEL DIA 05 DE JULIO DE 2016.


Maria Edisa Malaver Prieto
FISCAL
Fiscalía Provincial Transitoria
Especializada en Materia Ambiental
La Libertad


ALEX LUIS INDALECIO CORNELIO
D.N.I. N° 47102578


J. NESTOR FLORES LECCA
REG. COLEGIATURA N° 7514
CALLE 7314

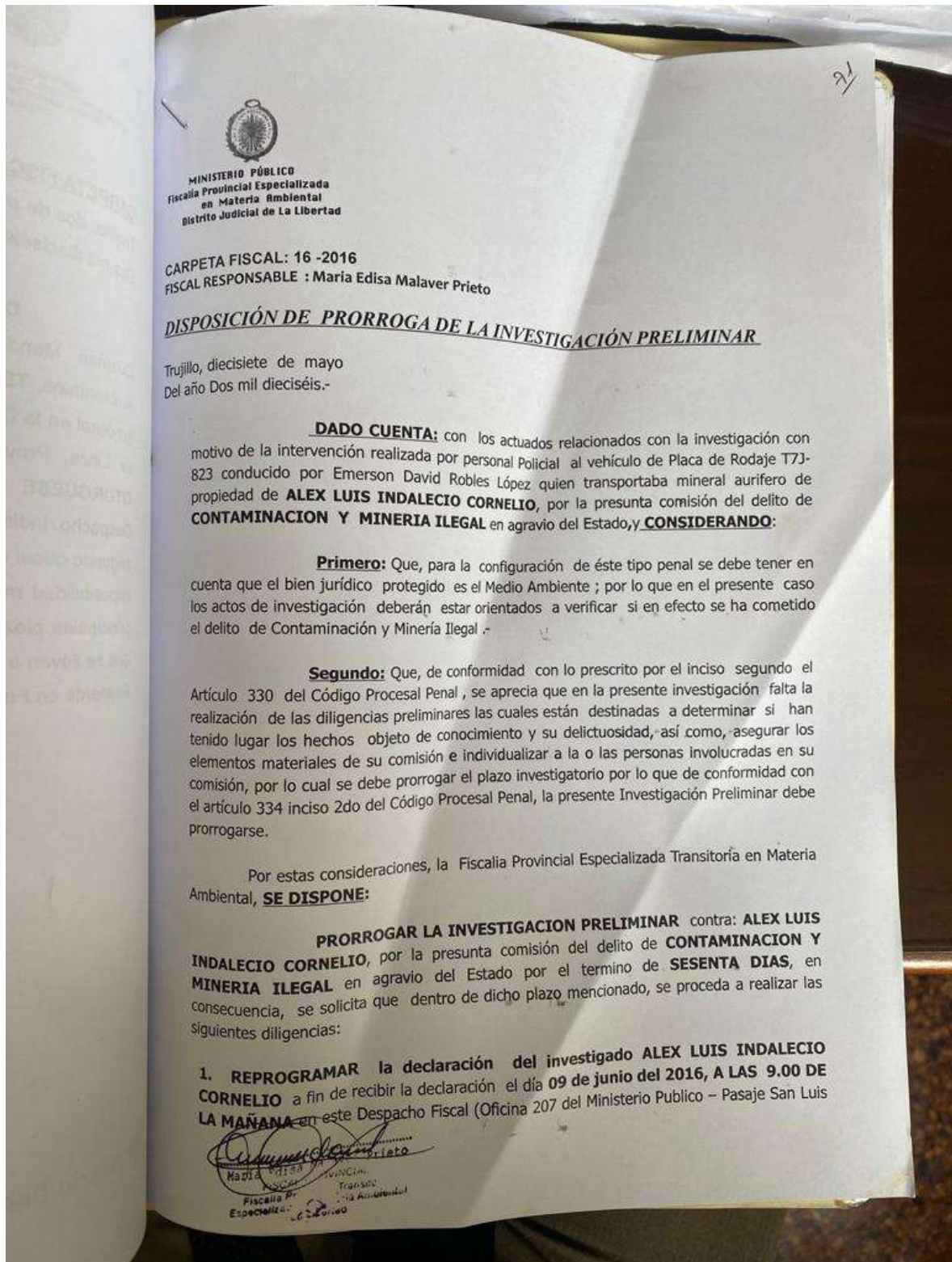
82/

Nº 149) debiendo concurrir asistido de su abogado defensor y de no ser posible puede concurrir al patrocinio de un defensor público, asimismo, deberá presentar las autorizaciones correspondientes de las autoridades pertinentes que lo autoricen a realizar labores de extracción y/o explotación del mineral que fuera materia de la intervención policial realizada, **bajo apercibimiento de disponer conducción compulsiva en caso de incomparecencia injustificada conforme lo establece el artículo 66º del código procesal penal.** debiendo concurrir acompañado de su abogado defensor.

- REITERESE OFICIO** a la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria-Intendencia Regional de Tributos Internos de La Libertad para que en el plazo de diez días y bajo responsabilidad funcional informe a este despacho si **el investigado Alex Luis Indalecio Cornelio** cuentan con las autorizaciones correspondientes para el uso de insumos químicos fiscalizados destinados a la minería.
3. **REITERESE OFICIO** a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil de La Libertad para que en el **plazo de días y bajo responsabilidad funcional** informe a este despacho si **el investigado Alex Luis Indalecio Cornelio** cuentan con la autorización correspondiente para el uso y manipulación de explosivos.
4. Las demás diligencias de investigación que sean necesarios en el transcurso de la investigación preliminar a fin del esclarecimiento de los hechos.


Marta Cristina Ives Prieto
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Transitoria
Especializada en Materia Ambiental
La Libertad

CASOS 149-2017



CASO N° 27 -2018

27-2018

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2306915002-2018-27-0 **DEPENDENCIA :** FPPYEMA-LA LIBERTAD

ESPECIALIDAD : FISCAL **DEPARTAMENTO FISCAL :** LA LIBERTAD

F. INGRESO : 13/03/2018 14:34

MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRG. POLICIA :** 01

INFORME POLICIAL : 7-2018-00000

NUMERO DE OFICIO : 05.2018-00000

OBSERVACIONES : MINERIA ILEGAL - USUARIOS OTORGADOS

DELITO(S) : MINERIA ILEGAL (REALIZACTIVIDAD DE EXPLORACION, EXTRACCION, EXPORTACION)

IMPUTADO (S) : HORNA ARNAS STEFFY LUCERO

AGRAVADO (S) : EL ESTADO

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE INGRESO	IMPUTADO(S) Y VÍNCULO	FE DE PRETE	SOC. ENV.	DETERMINACION
HORNA ARNAS STEFFY LUCERO					
2306915002-2018-27-0	03/03/18	HORNA ARNAS STEFFY LUCERO			IMPUTADO
2306915002-2018-27-0	03/03/18	HORNA ARNAS ALEX PARRA			IMPUTADO
2306915002-2018-27-0	13/03/18	HORNA ARNAS ESTERITA ALICIA		S.S.	AGRAVADO
2306915002-2018-27-0	03/03/18	HORNA ARNAS MARIA GABRIEL			AGRAVADO
2306915002-2018-27-0	03/03/18	HORNA ARNAS JOSE LEONARDO			AGRAVADO
2306915002-2018-27-0	03/03/18	HORNA ARNAS MARIA RUMEL		S.M. 16002071	AGRAVADO
2306915002-2018-27-0	03/03/18	HORNA ARNAS LUCERO			IMPUTADO

CONSENTIDO

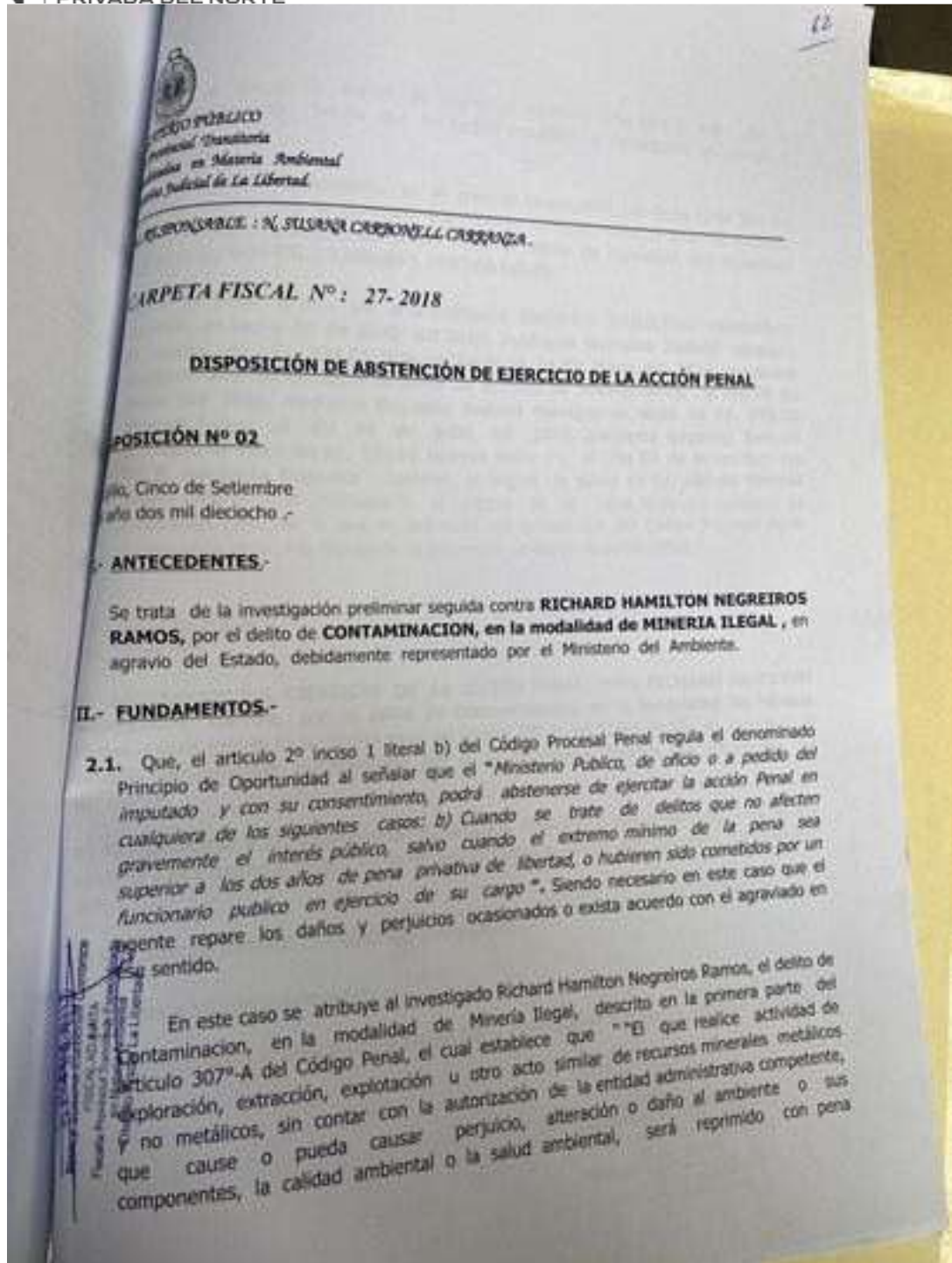
ABSTENCIÓN / CONSENTIDO

P. Oportunidad.

Página 1 de 1 Fecha: 13/03/2018 Hora: 15:28

DISEÑADO: OLGA MARILYN SANCHEZ GARCIA





(TRESCIENTOS TREINTA Y 35/100 SOLES), conforme a las fechas siguientes: la primera cuota el día 30 de Abril del 2018; la segunda cuota el 30 de Mayo del 2018; la tercera cuota el 30 de Junio del 2018, la cuarta cuota el 30 de Julio del 2018; la quinta cuota el 30 de Agosto del 2018 y la sexta cuota el 30 de setiembre del 2018, las cuales se harán efectivas mediante depósitos judiciales que serán hechos llegar por el investigado a este despacho fiscal en las fechas antes señaladas. El investigado en este acto, muestra su conformidad con el monto y condiciones antes señaladas, por encontrarse dentro de sus posibilidades económicas.

CUARTO.- Asimismo se le hace conocer al investigado que en caso de incumplimiento se procederá a formalizar la investigación preparatoria por el delito de MINERIA ILEGAL.

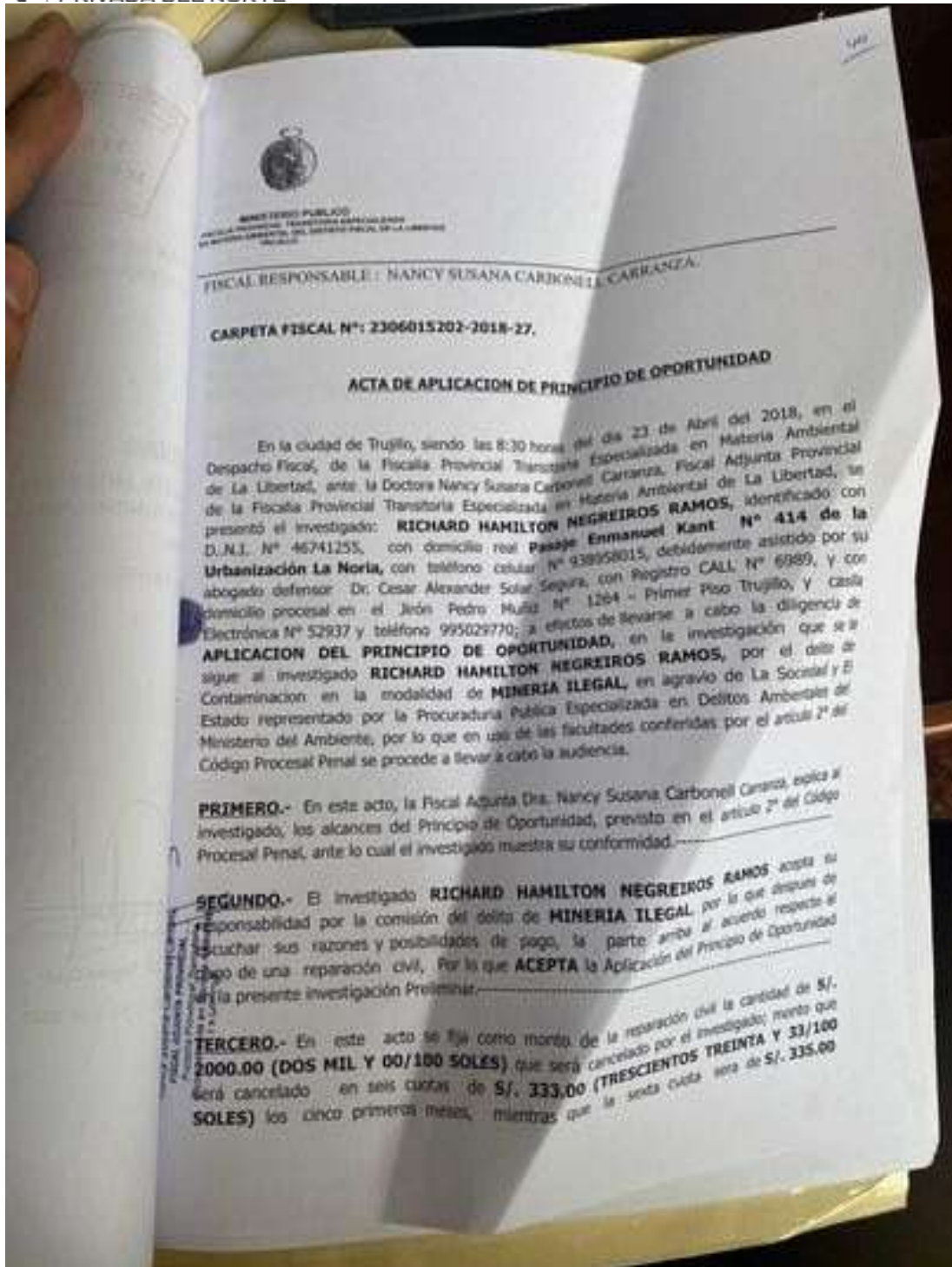
QUINTO.- Que, habiendo el interviniente convenido con el Acuerdo Conciliatorio, este Despacho Fiscal suspende el ejercicio de la acción penal hasta hacer efectivo el acuerdo de Principio de Oportunidad, haciéndole presente al investigado que en caso de incurrir en nuevo delito no podrá acogerse nuevamente a este beneficio procesal y se procederá a formular la denuncia penal correspondiente.

SEXTO.- Que en este acto se procede a firmar la presente Acta de Principio de Oportunidad la señora Fiscal Adjunta, el investigado y su abogado defensor con lo cual se da por concluida la presente diligencia leída que fuera la presente.


Nancy Susana Carbonel Cepeda
FISCAL ADJUNTA PROMOTORA
Fiscalía Provincial Promotora
Especializada en Minería Ilegal
La Libertad


RICHARD HAMILTON NEGREIROS RAMOS
D.N.I. N° 46741255


Dr. CESAR ALEXANDER SOLAR SEGURA
CALL. N° 6989



24

100
AD
GF

4. REQUIERASE, al Sector Energía y Minas del **INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO - INGEMMET**, cumpla con informar a este Despacho Fiscal, si en la base de datos de la mencionada entidad, la persona natural de nombres: **RICHARD HAMILTON NEGREIROS RAMOS**, posee la titularidad de alguna Concesión/Petitorio Minero, ubicada dentro del Departamento de La Libertad, que le permita realizar explotación, extracción o comercialización de materiales mineralizados metálicos/no metálicos.

5. REQUIERASE, a la **DIRECCION GENERAL DE MINERIA** del Ministerio de Energía y Minas, cumpla con informar a este Despacho Fiscal, si en la base de datos de la mencionada entidad la persona natural de nombres: **RICHARD HAMILTON NEGREIROS RAMOS** posee la titularidad de alguna Concesión/Petitorio Minero dentro del Departamento de La Libertad, que le permita realizar explotación, extracción o comercialización de materiales mineralizados metálicos/no metálicos.

6. Las demás diligencias de investigación que sean necesarios en el transcurso de la investigación preliminar a fin del esclarecimiento de los hechos



Patricia Viviana Ponce Saavedra
FISCAL PROVINCIAL IP
Fiscalía Provincial Transitoria
Especializada en Materia Ambiental
de La Libertad

acuerdo con lo prescrito por el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1177-2014-MP- investigación de los delitos tipificados en el título XIII del Libro Segundo del Código Penal, Delitos Contra la Ecología y los demás relacionados en materia ambiental", asimismo tienen como principal finalidad la defensa del medio ambiente y los recursos naturales considerando que constituye un derecho fundamental el tener un ambiente sano y equilibrado. **TERCERO:** Que, conforme a lo señalado precedentemente, al haber tomado conocimiento de la existencia de indicios de la comisión de un delito, en mérito al Informe N° 07-2018-DIRNIC-PNP-DIRMEAMB/DEPMEAMB-LL., le corresponde a este Ministerio Público como titular del ejercicio de la acción penal preparar su ejercicio, por lo que es procedente se aperture investigación preliminar a fin de reunir la prueba indispensable que verifique la existencia de los elementos constitutivos del delito, la individualización e identificación plena de los presuntos autores, a fin, de ser el caso, ejercitar la acción penal.

Por los considerandos precedentes, de conformidad con lo prescrito por los artículos 329 y 330 del Código Procesal Penal vigente y Artículos 1, 5, 9 y 94 inciso 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público: **SE DISPONE: ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** en este Despacho Fiscal contra **RICHARD HAMILTON NEGREIROS RAMOS**, por la presunta comisión del delito de **CONTAMINACION**, en la modalidad de **MINERIA ILEGAL**, en agravio de El Estado representado por el Ministerio de Ambiente, por un plazo de **SESENTA DIAS**, a fin de llevarse a cabo las siguientes diligencias:

1. **RECIBASE**, la declaración de la Investigado **RICHARD HAMILTON NEGREIROS RAMOS**, para el día 18 de Abril del 2018 a horas 09:30 de la mañana, en la sede de este Despacho Fiscal, ubicado en el Pasaje San Luis N° 149, Oficina 207 - Trujillo, debiendo concurrir asistido de su abogado defensor bajo apercibimiento de designársele un defensor penal público.
2. **RECIBASE**, la declaración Testimonial de **LUIS FERNANDO NEGREIROS CARRANZA**, para el día 18 de Abril del 2018 a horas 10:30 de la mañana, en la sede de este Despacho Fiscal, ubicado en el Pasaje San Luis N° 149, Oficina 207 - Trujillo, debiendo concurrir asistido de su abogado defensor bajo apercibimiento de designárseles un defensor penal público.
3. **CURSESE**, oficio a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad, a fin de que cumpla con informar a este Despacho Fiscal a la brevedad posible, si la persona natural de nombres: **RICHARD HAMILTON NEGREIROS RAMOS**, cuenta con inscripción vigente dentro del Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso para la Formalización de Desarrollo de Actividad Minera, debiendo indicar de ser posible las coordenadas georeferenciales declaradas, y el estado en que se encuentra sus procesos de formalización.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL TRANSITORIA ESPECIALIZADA
MATERIA AMBIENTAL DEL DISTRITO FISCAL DE LA LIBERTAD
TRUJILLO

Fiscal Responsable: Nancy Susana Carbonell Carranza

CARPETA FISCAL Nro 2306015202-2018-27-0

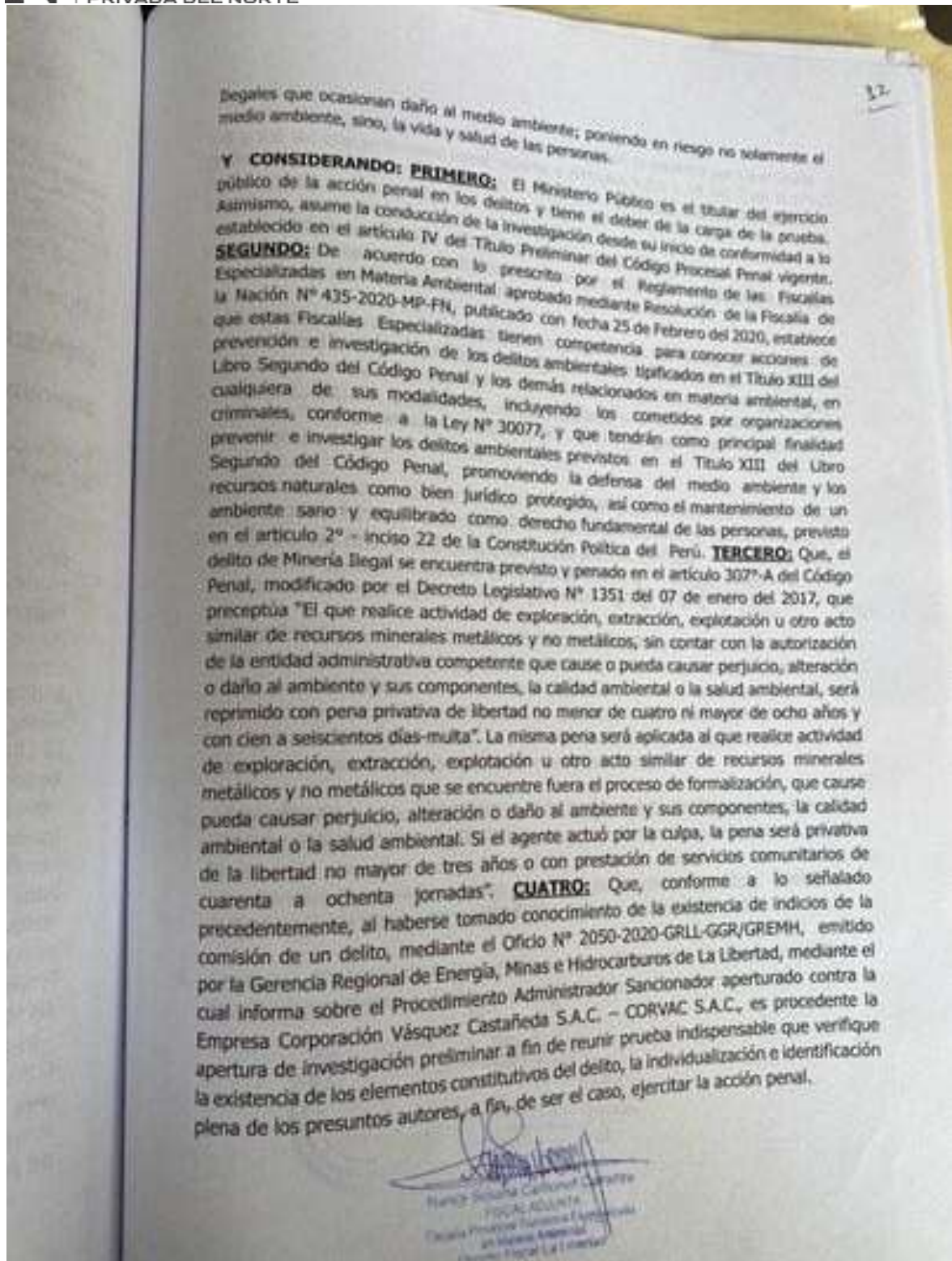
DISPOSICIÓN DE INVESTIGACION PRELIMINAR

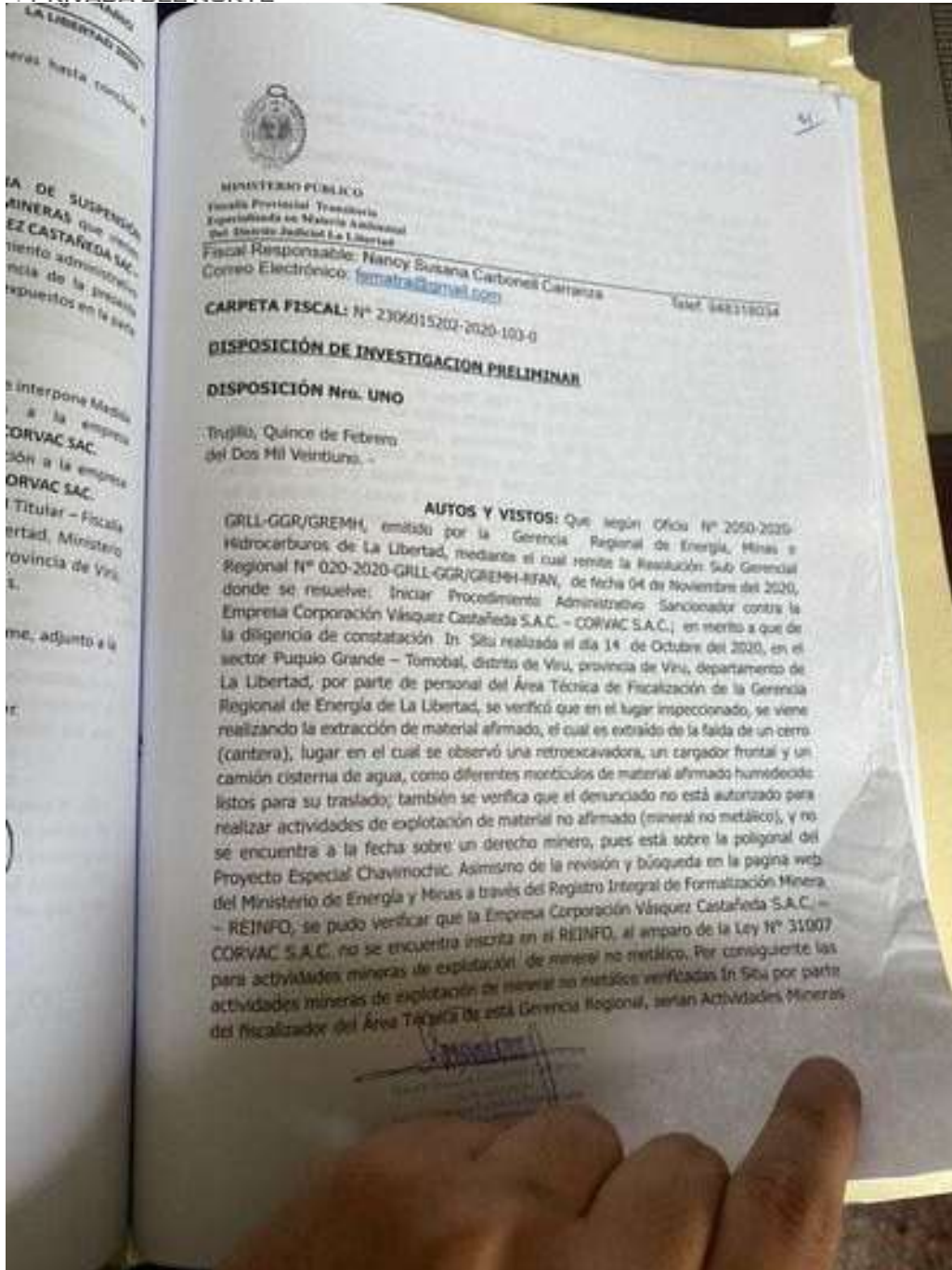
DISPOSICIÓN Nro. UNO

Trujillo, veinte de Marzo
Dos Mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el Informe N° 07-2018-DIRNIC-PNP-DIRMEAMB/DEPMA-LL, emitido por el Departamento de Protección del Medio Ambiente-LL de la Policía Nacional del Perú, del cual se advierte que el día 21 de Febrero del 2018 a horas 07:05 del día aproximadamente, personal PNP perteneciente al Departamento de Medio Ambiente - LL, en el distrito de Laredo - kilómetro 08 de la carretera de penetración a la sierra liberteña intervinieron al vehículo de placa de rodaje N° T3P-852, color blanco-gris, conducido por Luis Fernando Negreiros Carranza, quién transportaba en la parte posterior de la unidad vehicular la cantidad de quince (15) toneladas de carbón antracita tipo Cisco a granel, sin contar con la documentación que acredite la procedencia legal del producto transportado, contando solo con un listado del Registro Integral de Formalización Minero (REINFO), y la constancia de recepción de datos para el Registro Integral de Formalización Minera a nombre de Sthefy Lucero Horna Armas. Que el conductor intervenido del vehículo de placa de rodaje T3P-852 : Luis Fernando Negreiros Carranza refiere que el carbon antracita tipo Cisco proviene del caserío Chuquizongo, distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, y tenía como destino la localidad de El Milagro - Trujillo, y que no conoce a la persona quién sería dueño de dicho mineral no metálico. Que ante la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú se apersono la persona de Richard Hamilton Negreiros Ramos, manifestando ser el propietario del mineral no metálico carbon de piedra tipo Cisco que era transportado en el vehículo de placa de rodaje T3P-852, mineral que lo había adquirido en el caserío de Chuquizongo, distrito de Usquil - provincia de Otuzco-LL, cuyo destino sería El Milagro. **Y CONSIDERANDO:** **PRIMERO:** El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asimismo, asume la conducción de la investigación desde su inicio de conformidad a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal Vigente. **SEGUNDO:** De

RECEBIDO EN EL MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL TRANSITORIA
ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL
DE LA LIBERTAD





de Principio de Oportunidad, el cual fue aceptado por el investigado GONZALO RUFINO VÁSQUEZ ULLOA, quien aceptó pagar la Reparación Civil por un monto de Dos mil nuevos soles (S/. 2,000.00)

4.- Que, a la fecha se tiene que el investigado GONZALO RUFINO VÁSQUEZ ULLOA, el día 20 de Abril del 2021 pagó la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles mediante Certificado de Depósito Judicial N° 2021077101376, monto íntegro de la Reparación Civil. Por lo que en aplicación del Artículo 2.4. del Código Procesal Penal corresponde emitir la Disposición de Abstención de Ejercer la Acción Penal

III.- DISPOSICIÓN:

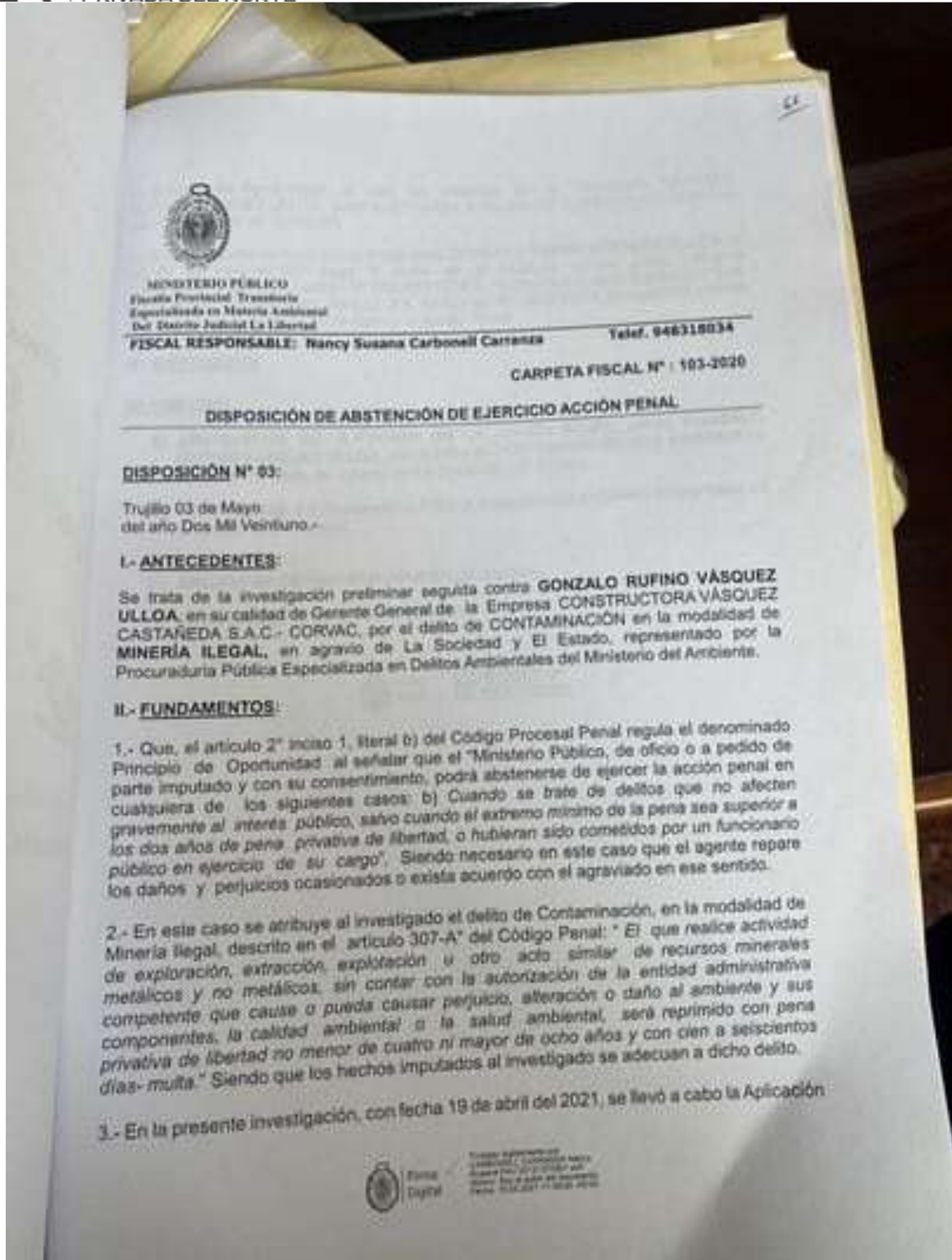
SE DISPONE:

- A) ABSTENERSE DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, contra GONZALO RUFINO VÁSQUEZ ULLOA, por el delito de CONTAMINACIÓN en la modalidad de MINERÍA ILEGAL en agravio de La Sociedad y El Estado.
- B) NOTIFIQUESE a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente.
- C) ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE la investigación.
- D) NOTIFIQUESE a los sujetos procesales.

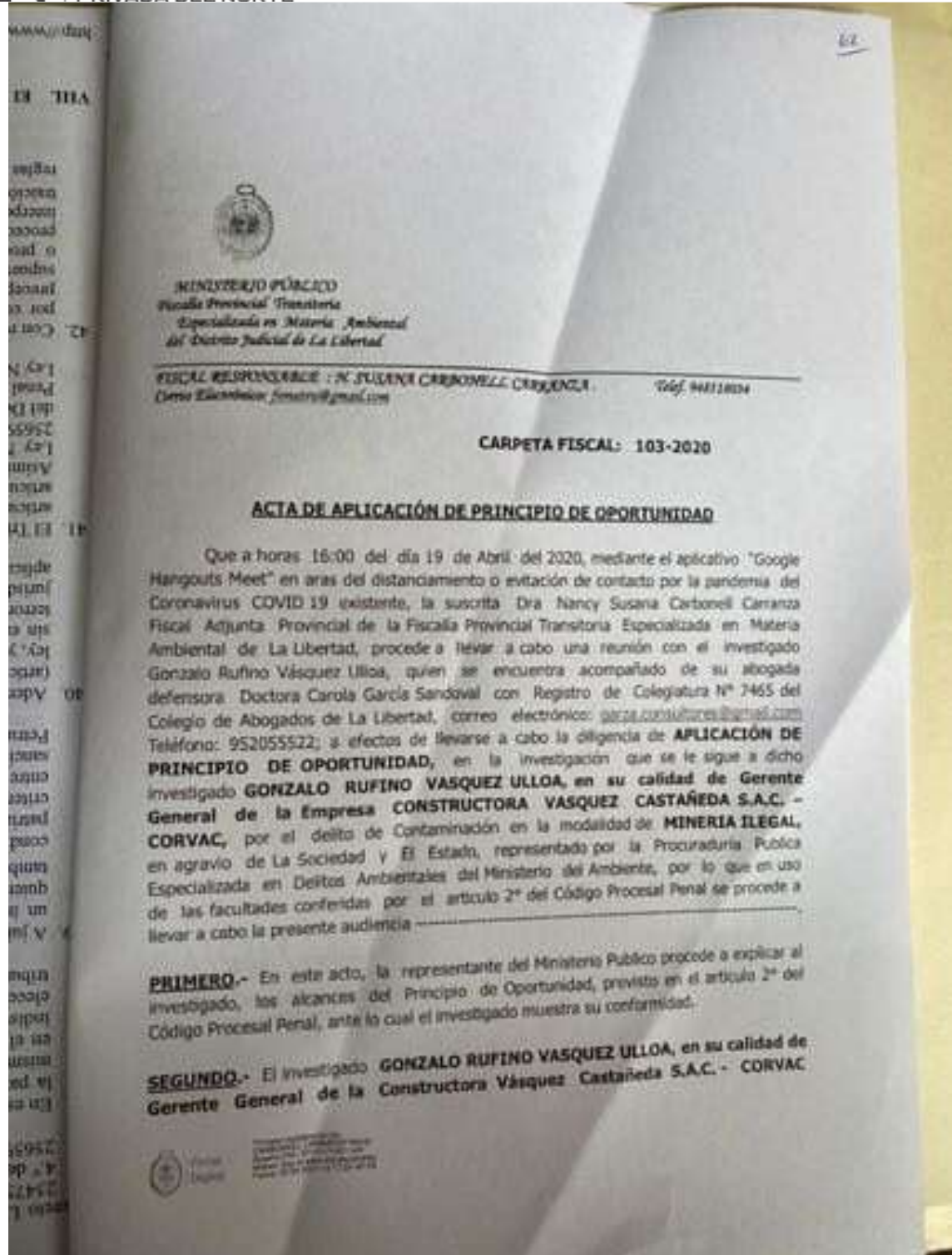


Firma
Digital

Procuraduría Pública Especializada en
Delitos Ambientales del Ministerio del
Ambiente
Calle 10a. N° 2411-00001
Lima 1505001 - Perú
Teléfono: 011 426 4000









DOCUMENTOS ANEXADOS

ACTA DE CONFORMIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, TESIS O TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

El Asesor completa las líneas puntuadas, marca con una "X" en los paréntesis "()" según corresponda.

El Asesor Ricardo Luperdi Gamboa, docente de la (X)carrera o (...)programa de Elija un elemento de Derecho; ha realizado el seguimiento del proceso de formulación, desarrollo, revisión y verificación en programa de anti plagio del (...)Trabajo de Investigación,(...)Tesis o (...)Trabajo de Suficiencia Profesional de:

- Carlos José Valdiviezo Rodríguez

(Nombre completo del egresado/bachiller)

-

(Nombre completo del egresado/bachiller)

Por cuanto, **CONSIDERA** que el (...)Trabajo de Investigación, (X)Tesis o el (...) Trabajo de Suficiencia Profesional titulado:La aplicación del principio de oportunidad, en las investigaciones por la comisión del delito de minería ilegal en las fiscalías especializadas de materia ambiental de La Libertad, para aspirar al Grado Académico o Título Profesional de: Abogado por la Universidad Privada del Norte, reúne las condiciones adecuadas, por lo cual, AUTORIZA, al o los interesados para su presentación/sustentación.

Con respecto al uso de la información de la empresa; el Asesor declara, según los criterios definidos por la universidad, lo siguiente:

Este trabajo Requiere la autorización de uso de información de la empresa.

Este trabajo No requiere autorización de uso de información de la empresa.

Trujillo, 11/12/2020

Ing./Lic./Mg./Dr.....

(Nombre completo del Asesor)

Asesor

ACTA DE CONFORMIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, TESIS O TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

VALDIVIEZO	RODRIGUEZ
CAPÍTULO 1. APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO

CARLOS JOSE	N00154456
CAPÍTULO 2. NOMBRE(S)	CÓDIGO

ABOGADO	DERECHO	EL MOLINO
CAPÍTULO 3. GRADO/TÍTULO	CARRERA PROFESIONAL / PROGRAMA EPEC	CAMPUS

Derechos y principios constitucionales que justifican la despenalización del homicidio piadoso en el Código Penal peruano.

TÍTULO DEL <input type="checkbox"/> TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, <input type="checkbox"/> TESIS, <input type="checkbox"/> TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
--

A través de este documento, autorizo que el presente texto pueda servir como material académico de acuerdo con la normativa sobre derechos de autor que rige en el Perú, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 822 (Ley sobre el Derecho de Autor) promulgada en 1996 y la **Ley N° 30035 de Repositorio Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación de Acceso Abierto**. Según las siguientes condiciones:

Autorización de publicación de documento en el Repositorio Institucional de UPN		Marque con una "X" (solo una opción)
TOTAL (Recomendado)	Documento de acceso público (texto completo).	X
PARCIAL (Según Resolución N° 033-2016-SUNEDU/CD)	Solo se publicará la información básica (Metadatos): portada, índice de contenido, resumen ejecutivo, abstract y referencias bibliográficas durante un periodo de Embargo* seleccionado por el autor, luego del cual se publicará en forma Total (texto completo) para el acceso público.	Periodo de embargo
		6 meses
		1 año
		3 años

* Periodo de confidencialidad o de embargo: tiempo establecido por el autor para que el trabajo de investigación a texto completo no esté disponible en el repositorio (Reglamento RENATI de SUNEDU).

Trujillo, viernes, 12 de octubre de 2021

Firma del Autor

RÚBRICA DE LA EVALUACIÓN FINAL

Título de la investigación: La aplicación del principio de oportunidad, en las investigaciones por la comisión del delito de minería ilegal en las fiscalías especializadas de materia ambiental de La Libertad									
Nombres y apellidos del estudiante o estudiantes: Carlos José Valdiviezo Rodriguez									
Nombres y apellidos del evaluador : Ricardo Luperdi Gamboa									
Sede:		Carrera: DERECHO				Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS			
Condiciones obligatorias									
Consistencia		Cada una de las secciones del trabajo de investigación están debidamente sustentadas						Sí	No
Informe de similitud		Tiene 30% de similitud después de eliminar falsos positivos						Sí	No
Criterios de evaluación									
SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	ÍTEM	INDICADOR	Reportado en la página #	Puntaje				
					Bien desarrollado	Parcialmente	No lo presenta	Puntaje obtenido	
TÍTULO	Enunciado que evidencia los elementos principales de la investigación	Título	Presenta un título a través de un enunciado que resumen los elementos principales del trabajo de investigación		1	0.5	0		
INTRODUCCIÓN	Sustenta un problema de investigación con base en la evidencia de estudios previos. Asimismo, utiliza	Enunciado/Pregunta	El enunciado/pregunta de investigación contiene el propósito del estudio, variable (s), unidades de estudio y delimitación geográfica y temporal (solo para estudios exploratorios o descriptivos).		1	0.5	0		

	definiciones conceptuales y marcos teóricos pertinentes para justificar su problema de investigación.	Teoría/bases teóricas	Presenta un marco teórico que aborda los principales conceptos relacionados a las variables estudiadas.		1	0.5	0	
		Antecedentes	Evidencia la revisión de estudios previos sobre la investigación que se está abordando.		1	0.5	0	
		Objetivo	Existe una declaración explícita del enunciado/pregunta de investigación que se está abordando en la investigación a través de Objetivo general y específicos.		1	0.5	0	
		Hipótesis	Explica con argumentos metodológicos el porque el estudio tiene o no hipótesis.		1	0.5	0	
		Justificación	Explica la importancia del estudio.		1	0.5	0	
MÉTODO	Describe y explica los elementos metodológicos pertinentes en consistencia al enunciado/pregunta, objetivo e hipótesis (si fuera necesario) de la investigación propuesta.	Tipo	Clasifica su investigación teniendo en cuenta criterios de exhaustividad y exclusión y en coherencia con la investigación realizada.		1	0.5	0	
		Participantes (Población/Muestra)	Identifica la unidad de estudio como consecuencia de haber ubicado su población o muestra (explica el tipo de muestreo), según sea el caso.		1	0.5	0	
		Técnicas/Instrumentos	Describe la (s) técnica (s) y especifica el (los) instrumento (s) utilizado (s), señalando si el instrumento es creado o adaptado, además de evidenciar elementos de validez y confiabilidad del mismo.		1	0.5	0	

		Procedimientos de recolección de datos	Señala y sustenta cómo se desarrollo el proceso de recolección de datos.		1	0.5	0	
		Análisis de datos/Análisis estadístico	Señala y sustenta el procedimiento desarrollado en el análisis de datos (investigación cualitativa) o tratamiento y análisis de los datos (investigación cuantitativa).		1	0.5	0	
		Aspectos éticos	Describe las consideraciones éticas que siguió la investigación.		1	0.5	0	
RESULTADOS	Redacta los resultados en concordancia a los objetivos de la investigación en forma expositiva con ausencia de todo tipo de interpretaciones, a través de tablas, cuadros, figuras, gráficos, etc.	Coherencia con el enunciado/pregunta y objetivo	Proporciona de forma concisa y puntual hallazgos en relación al enunciado/pregunta y objetivo de la investigación propuesta.		1	0.5	0	
		Presentación de resultados	Emplea tablas, figuras o ecuaciones para presentar sus hallazgos, asumiendo un criterio objetivo.		1	0.5	0	
DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	Redacta de manera expositiva el conocimiento existente, lo compara con lo obtenido en el estudio, explica las diferencias que existen y, finalmente, pretende una aplicación conduciéndose hacia	Limitaciones	Identifica y comunica limitaciones o puntos inciertos en función a los hallazgos		1	0.5	0	
		Interpretación comparativa	Interpreta comparativamente los hallazgos con estudios previos citados.		1	0.5	0	
		Implicancias	Comunica las implicancias prácticas, teóricas o metodológicas de los resultados		1	0.5	0	
		Conclusiones	Proporcionar una interpretación general de los resultados y responde al objetivo de la investigación		1	0.5	0	

	las conclusiones finales.							
ASPECTOS FOMALES	Respetar las normas de redacción y ortografía establecidos para un texto académico científico.	Asume el sistema de citación APA y las normas de corrección idiomáticas pertinentes.	Emplea adecuadamente citas y referencias de acuerdo al estilo APA, además de respetar las normas de corrección gramatical y ortográfica propias del lenguaje académico estándar.		1	0.5	0	
PUNTAJE TOTAL					20	10	0	

Firma y sello del director/coordinador de carrera